



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3603 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO OCT. 04 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 614 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE PELUQUERÍAS Y ESTETICA ORNAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	14091
PROYECTO DE ACUERDO N° 615 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EVITAR LA GENERACIÓN DE INCENDIOS QUE PONGAN EN RIESGO A LAS FAMILIAS Y SUS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	14107
PROYECTO DE ACUERDO N° 616 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA MODERNIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DISTRITALES”.....	14142
PROYECTO DE ACUERDO N° 617 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	14173
PROYECTO DE ACUERDO N° 618 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	14194
PROYECTO DE ACUERDO N° 619 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE FORTALECE LA SEGURIDAD EN BOGOTÁ D.C.”.....	14213

PROYECTO DE ACUERDO N° 614 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE PELUQUERÍAS Y ESTETICA ORNAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO.

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto crear el Consejo Distrital y los Consejos Locales de Peluquerías y Estética Ornamental, con el objetivo de proteger y garantizar la labor realizada por los trabajadores que se desempeñan en el área de cosmética ornamental o capilar (peluquería), el cual servirá como instrumento para acreditar su idoneidad y capacitarse, mediante el desarrollo de la participación, y el control social. Con el fin de implementar políticas públicas territoriales, sectoriales y poblacionales que benefician el desarrollo de dicho sector económico.

2. JUSTIFICACIÓN.

La presente iniciativa que se trae a esta honorable corporación político administrativa, está enfocada en la intención de generar una mayor participación por parte del gremio de estilistas y peluqueros de la ciudad, puesto que se ha evidenciado que la representación con la que cuenta este gremio es ínfima en cuanto a decisiones que afectan en su desarrollo económico, social y bienestar familiar. A continuación se expondrán los motivos por los cuales se hace necesario crear el Consejo Distrital y los Consejos de Peluquerías y Estética Ornamental.

El Derecho a la Participación.

Para determinar la incidencia que tienen los estilistas y peluqueros en las decisiones que afectan a la ciudadanía bogotana partiremos de la definición de la palabra “Participación” y según la RAE, está lo define como: *“Tomar parte en algo, compartir, tener las mismas opiniones u/o ideas que otra persona, tener parte en una sociedad.”*¹

El contexto de participación para este proyecto se centra en involucrar activamente a los estilistas y peluqueros de la ciudad en la toma de decisiones que afectan su industria y su calidad de vida. El proyecto propone la creación del Consejo Distrital y Los Consejos Locales de Peluquerías y Estética Ornamental con el objetivo de darles voz y voto en asuntos relacionados con su desarrollo económico, social y bienestar familiar.

Este proceso de participación se basa en la idea de que, hasta ahora, el gremio de estilistas y peluqueros ha estado marginado de las decisiones políticas y administrativas que impactan directamente en su profesión y su comunidad. La falta de representación adecuada ha llevado a situaciones en las que sus intereses y necesidades han sido pasados por alto².

Al establecer estos consejos, se pretende crear un espacio donde los estilistas y peluqueros puedan discutir, proponer y tomar decisiones sobre temas clave, como regulaciones comerciales, normativas de salud y seguridad, programas de capacitación, acceso a recursos y apoyo empresarial, entre otros. Esto les permitirá influir en políticas y acciones que mejorarán su calidad de vida y promoverán el desarrollo de su industria.

La falta de participación ha llevado a situaciones en las que sus intereses y necesidades han sido pasados por alto, lo que afecta su desarrollo económico, social y bienestar familiar.

La generación de participación para este proyecto se basa en la necesidad de empoderar al gremio de estilistas y peluqueros, dándoles la oportunidad de ser parte activa en la toma de decisiones que afectan su futuro y el de su comunidad. Se busca garantizar una representación significativa y efectiva para abordar los desafíos y oportunidades que enfrenta en su sector.

Proceso de Planeación.

La generación de procesos de planeación para el sector de la estética ornamental y belleza (peluquerías), generará en la comunidad una situación más favorable, dado que se han encontrado una serie de falencias que afectan en múltiples áreas la ejecución de su actividad³. En diferentes estudios, dan cuenta que la situación actual que acarrea este sector es crítica y se necesita de la creación del Consejo Distrital y los Consejos locales de Peluquerías y Estética Ornamental, para hacer frente a la problemática y organizar la prestación de los servicios que realiza este sector y así generar un servicio adecuado y de calidad en cumplimiento del ordenamiento jurídico colombiano.

Se ha identificado que el gremio de estilistas y peluqueros de la ciudad carece de representación significativa en las decisiones que afectan el área de influencia que marca su injerencia en la comunidad bogotana, toda vez que la totalidad

¹ (S/f). RAE.es. Recuperado el 27 de septiembre de 2023, de <https://dle.rae.es/participar>

² Peluqueros bajo contrato de cuenta en participación no son trabajadores dependientes. (s/f). Acceso a la Justicia. Recuperado el 28 de septiembre de 2023, de <https://accesoalajusticia.org/peluqueros-bajo-contrato-de-cuenta-en-participacion-no-son-trabajadores-dependientes/>

³ (S/FB). Educa.co. Recuperado el 28 de septiembre de 2023, de https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/77636/1/contratacion.pdf

de las ciudadanas, ciudadanos, jóvenes y niños, se relacionan con el sector, por lo cual, deben buscarse acciones afirmativas respecto del cumplimiento de la normatividad del sector, en particular la bioseguridad y salud pública.

La planeación de este proyecto busca abordar la falta de representación del gremio de estilistas y peluqueros, estableciendo estructuras participativas a nivel distrital y local. El enfoque incluye proyectos piloto, estrategias de comunicación, capacitación y proceso de evaluación continua para asegurar el éxito y la efectividad de la iniciativa.

Objetivos del Proyecto.

Establecer un Consejo Distrital que represente los intereses generales del gremio de estilistas y peluqueros a nivel local.

Crear Consejos de Peluquerías y Estética Ornamental a nivel de barrios o distritos para abordar preocupaciones específicas de manera más detallada.

Promover una mayor participación y toma de decisiones por parte de los estilistas y peluqueros en asuntos que les afectan directamente.

Identificación de partes interesadas:

- Estilistas y peluqueros de la ciudad.
- Autoridades políticas y administrativas locales.
- Organizaciones gremiales existentes.
- Organizaciones de consumidores.
- Comunidad en general.

Planificación de Proyectos Piloto:

Se considera implementar proyectos piloto en algunos barrios o localidades para evaluar la efectividad de los Consejos de Peluquerías y Estética Ornamental.

Los proyectos piloto permitirán identificar desafíos, ajustar las estructuras y procesos, y recopilar datos sobre el impacto de la participación de la comunidad de estilistas y peluqueros.

Plan de Comunicación.

Desarrollar una estrategia de comunicación para informar a la comunidad de estilistas y peluqueros sobre la iniciativa.

Utilizar medios de comunicación locales, redes sociales y colaboraciones con organizaciones gremiales para difundir información sobre la creación de los consejos.

Evaluación y Seguimiento.

Establecer indicadores de éxito para evaluar el impacto de la participación del Consejo Distrital y los consejos Locales de Peluquería y Estética Ornamental, en el desarrollo económico, social y el bienestar familiar de los estilistas y peluqueros.

Realizar evaluaciones periódicas para ajustar y mejorar el funcionamiento de los consejos.

La elaboración de un plan de crecimiento es fundamental, dado que al estructurar un desarrollo integran en la economía de la belleza, ya que al ser negocios artesanales o con poca durabilidad, este tipo de actividad ha de adaptarse a los cambios a lo largo de los años y no están exentos de las recomendaciones y estrategias que pueden aplicarse a cualquier negocio, como por ejemplo planes de marketing y planes de crecimiento.

Asimismo, la importancia para mantener una buena apariencia física y la preocupación por el cuidado personal son dos factores claves que han permitido el crecimiento de los salones de belleza a lo largo del tiempo. Al ofrecer un tipo de

servicio tan personal e íntimo, es clave que sepamos no solo cómo ofrecer lo mejor sino cómo sostener esta situación a lo largo del tiempo.

Como se ha afirmado en párrafos anteriores, la actividad que se desarrolla en las peluquerías y espacios de belleza personal no están exentos de riesgos económicos que afecten su flujo de caja, ni su credibilidad o estabilidad que ya han logrado fortalecer. Sin importar cuántas áreas manejan dentro de su establecimiento comercial (spa, masajes, depilaciones, manicure y pedicura, entre otros), se debe elaborar un plan de crecimiento acorde a las necesidades de cada una de ellos, con lo cual el consejo propuesto será una herramienta útil y necesaria para delinear políticas públicas que dinamicen el sector de su influencia.

Necesidad de Capacitación.

Uno de los pilares fundamentales de este proyecto es empoderar al gremio de estilistas y peluqueros para que puedan participar de manera efectiva en los consejos y contribuir a la toma de decisiones.

Muchos miembros del gremio pueden no estar familiarizados con los procesos de participación y gobernanza, por lo que se requiere capacitación para que puedan comprender su rol y responsabilidades.

Objetivos de la Capacitación.

Capacitar a los estilistas y peluqueros sobre la importancia de la participación y representación en la toma de decisiones locales.

Proporcionar información sobre la estructura y funciones de los Consejos Distritales y los Consejos de Peluquerías y Estética Ornamental.

Desarrollar habilidades de liderazgo y comunicación para que puedan expresar sus preocupaciones de manera efectiva.

Contenido de la Capacitación:

- Introducción a la gobernanza local y la importancia de la participación ciudadana.
- Explicación detallada de la estructura y funciones de los consejos.
- Formación en habilidades de negociación y resolución de conflictos.
- Conciencia sobre temas específicos relacionados con la industria de la belleza y la estética, en particular sobre la normatividad de bioseguridad y salud pública, economía popular y sostenibilidad financiera de su establecimiento comercial.

Metodología de Capacitación.

Se pueden llevar a cabo talleres y seminarios presenciales o virtuales para llegar a un mayor número de participantes.

Utilizar recursos visuales y materiales educativos para facilitar el aprendizaje.

Fomentar la interacción y el diálogo entre los participantes para compartir experiencias y conocimientos.

Evaluación de la Capacitación.

Realizar evaluaciones antes y después de la capacitación para medir el conocimiento y las habilidades adquiridas.

Obtener retroalimentación de los participantes para mejorar los programas de capacitación futuras.

Mecanismos para proporcionar apoyo continuo a los estilistas y peluqueros a medida que se involucran en los consejos.

Ofrecer recursos y asistencia técnica para abordar desafíos y preguntas que puedan surgir durante su participación.

La capacitación del personal se enfoca en preparar a los estilistas y peluqueros para que sean profesionales idóneos en su especialidad, miembros activos y eficaces de los consejos recién creados. Esto se logra a través de programas de capacitación que abordan temas relevantes y habilidades necesarias para participar en la toma de decisiones y contribuir al desarrollo de su industria y comunidad.

En aras de generar un servicio de calidad y calidez, se hace necesario generar procesos de capacitación para las personas que quieran hacer parte de este sector, dado que es indispensable contar con un personal capacitado e idóneo para cumplir con el servicio.

Los trabajadores que quieran desempeñarse en el área de cosmética ornamental o capilar (peluquería) deben capacitarse y acreditar su idoneidad mediante certificación expedida, bien sea por una institución de formación para el trabajo y el desarrollo humano (Certificado de Aptitud Ocupacional – CAO) o por una institución de educación superior que oferte educación para el trabajo y el desarrollo humano, según sea el caso.

Cabe precisar que el certificado de estudios que debe acreditar el trabajador que se desempeñe en el área de estética ornamental (peluquería), debe ser expedido por una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano y/o superior.

El Certificado de Competencia Laboral es otorgado a las personas que participan en el proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales y que demuestran ser competentes para desempeñar una función productiva, tomando como referente una norma de competencia laboral u otro estándar de evaluación y certificación.

Impacto en el Bienestar del Gremio de Estilistas y Peluqueros.

La falta de representación y participación en la toma de decisiones ha afectado negativamente el bienestar de los estilistas y peluqueros de la ciudad. La incertidumbre económica, la falta de apoyo empresarial y la ausencia de regulaciones adecuadas pueden generar estrés y preocupaciones que afectan la calidad de vida y el bienestar de los miembros del gremio.

El proyecto tiene como objetivo mejorar el bienestar de los estilistas y peluqueros al proporcionarles una voz en la formulación de políticas que afectan su industria y condiciones laborales.

Se busca crear oportunidades económicas y sociales más equitativas para este grupo, lo que puede tener un impacto positivo en su bienestar personal y familiar.

Áreas de Enfoque en el Bienestar:

Desarrollo económico: A través de la participación en la toma de decisiones, se pueden crear políticas y programas que fomenten el crecimiento de los negocios de estilistas y peluqueros, generando ingresos más estables.

Desarrollo social: La creación de redes de apoyo y colaboración dentro de la comunidad de estilistas y peluqueros puede fortalecer las relaciones y promover el bienestar emocional.

Bienestar familiar: Mejorar las condiciones laborales y los ingresos de los estilistas y peluqueros puede tener un impacto directo en el bienestar de sus familias, proporcionando una mayor estabilidad financiera y acceso a recursos.

Participación activa en el proyecto: La participación activa de los estilistas y peluqueros en la creación y operación de los consejos contribuirá directamente a su sentido de empoderamiento y bienestar al sentir que están tomando medidas para mejorar sus condiciones.

El bienestar en este proyecto se centra en el impacto positivo con la creación de los consejos y la mayor participación en la toma de decisiones que pueden tener en la vida de los estilistas y peluqueros. Al abordar sus preocupaciones económicas, sociales y familiares, se busca mejorar su bienestar general y crear un entorno más favorable para su desarrollo personal y profesional.

3. MARCO JURIDICO.

➤ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 1.- Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2.- Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTÍCULO 7.- El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 13.- Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 14.- Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 25.- El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 26.- Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

ARTÍCULO 103.- (...)

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto

de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

➤ **LEGISLACIÓN COLOMBIANA.**

LEY 711 DE 2001.

“Por la cual se reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética”.

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente ley reglamenta la ocupación de la cosmetología, determina su naturaleza, propósito, campo de aplicación y principios, y señala los entes rectores de organización, control y vigilancia de su ejercicio.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS. El ejercicio de la cosmetología se rige por criterios humanísticos, de salud e imagen personal, razón por la cual deberá desarrollarse en centros destinados para ese fin o complementarios. El cosmetólogo observará los siguientes preceptos:

- A) Deberá presentar en forma impecable, saludable e higiénica el centro de estética;
- B) Obtendrá de las autoridades la autorización, el permiso o concepto de ubicación que exigen las normas nacionales y normas locales complementarias;
- C) Utilizará equipos, instrumentos e implementos debidamente esterilizados, y empleará materiales desechables en procedimientos de estética;
- D) Dedicará el tiempo necesario al usuario en la prestación del servicio, con criterios de calidad, seriedad y honestidad;
- E) Aplicará sus conocimientos, habilidades y destrezas en forma consciente, sobria y saludable sobre usuarios que no presenten enfermedades notorias, notables o evidentes; de tener dudas, exigirá una certificación de un profesional de la medicina, con preferencia de un dermatólogo;
- F) Sólo aplicará y empleará medios diagnósticos o terapéuticos aceptados y reconocidos en forma legal;
- G) Sólo empleará o utilizará en sus procedimientos productos debidamente autorizados u homologados por el Invima;
- H) No tratará a menores de edad sin la previa autorización escrita y autenticada de sus padres o representantes;

I) No expondrá a los usuarios a riesgos injustificados y sólo con expresa y consciente autorización aplicará los tratamientos, elementos o procedimientos sobre su piel;

J) Guardará y observará compostura, respeto, sigilo y lealtad con sus usuarios, compañeros, jefes o dependientes;

K) Empleará la publicidad como medio de mercadeo observando principios éticos y sin que induzcan en error a los usuarios;

ARTÍCULO 8. CAMPO DE EJERCICIO. El (la) cosmetólogo (a) podrá realizar procedimientos de limpieza facial, masajes faciales y corporales, depilación, drenaje linfático manual y en general todos aquellos procedimientos faciales o corporales que no requieran de la formulación de medicamentos, intervención quirúrgica, procedimientos invasivos o actos reservados a profesionales de la salud.

ARTÍCULO 9.- DEL EJERCICIO. Nadie podrá anunciarse, ejercer o desempeñarse como cosmetólogo(a), ni abrir al público centro de belleza, de cosmetología o estética, sin haber cursado el ciclo de educación básica secundaria completa y haber cursado un programa de capacitación teórica práctica en el área de la cosmetología.

El (la) cosmetólogo(a), puede ejercer la docencia en el campo o área específica de la cosmetología, así como laborar en medios de comunicación, programas o eventos publicitarios que se relacionen con su ocupación.

➤ **DECRETOS NACIONALES.**

DECRETO NACIONAL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL No. 2359 DE 2019.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la forma de elección de los representantes del sector privado que integran la Comisión Nacional del Ejercicio de la Cosmetología y establecer reglas para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2. FORMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES. La elección de los representantes del sector privado que integrarán la Comisión se realizará democráticamente. En desarrollo de lo anterior, las asociaciones e instituciones deberán garantizar que el proceso de elección sea público, participativo y transparente.

➤ **RESOLUCIONES NACIONALES.**

RESOLUCION NACIONAL NUMERO 2263 DE 2004.

“Por la cual se establecen los requisitos para la apertura y funcionamiento de los centros de estética y similares y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 2.- Definiciones. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Aparatología de uso en estética. Corresponde a todo dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos, mecánicos, hidráulicos y/o híbridos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinados por el fabricante para ser usados en seres humanos con fines estéticos y que deben cumplir con la normatividad sanitaria vigente establecida para equipo biomédico.

Bioseguridad. Son las prácticas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo que pueda llegar a afectar la salud o la vida de las personas o que pueda contaminar el ambiente.

Centro de bronceado. Establecimiento en el que se pretende proporcionar un tono bronceado a la piel, mediante la utilización de técnicas no invasivas.

Centro de estética y cosmetología. Es aquel establecimiento dedicado a la realización de tratamientos cosméticos, que dispone de recintos aislados, para uso individual destinados exclusivamente a la prestación de servicios de estética personal, incluyendo técnicas de aparatología y procedimientos no invasivos.

Contaminación ambiental. Cantidad de contaminantes físicos, químicos y biológicos dispersos en el ambiente de trabajo, capaces de generar efectos nocivos para la salud en la población trabajadora y usuaria de los servicios de belleza, centros de estética, salas de masajes, escuelas de capacitación y/o formación en estética, cosmetología y establecimientos afines.

Escuelas de capacitación y formación. Establecimiento dedicado a la capacitación y formación de carácter formal y no formal, en actividades de la cosmetología.

Instituto de belleza. Establecimiento en el que se realizan distintas técnicas con la finalidad de embellecer el cuerpo humano con o sin la utilización de productos cosméticos.

Prácticas y actividades de embellecimiento corporal. Son todos los procedimientos no invasivos que se utilizan para el embellecimiento del cuerpo humano con el fin de limpiarlo, perfumarlo, modificar su aspecto y protegerlo o mantenerlo en buen estado, con o sin la utilización de productos cosméticos.

Procedimiento invasivo. Es aquel procedimiento realizado por un profesional de la medicina en el cual el cuerpo es agredido química y/o mecánicamente o mediante inyecciones intradérmicas y/o subcutáneas, o se introduce un tubo o un dispositivo médico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2117 DE 2010.

“Por la cual se establecen los requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos que ofrecen servicio de estética ornamental tales como, barberías, peluquerías, escuelas de formación de estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos que ofrecen servicios de estética ornamental, tales como, barberías, peluquerías, escuelas de formación de estilistas y manicuristas, salas de Belleza y afines.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Área de asepsia: espacio con separación física o funcional en el cual se efectúan los procesos de limpieza, desinfección y esterilización de los equipos, herramientas y utensilios utilizados en las diferentes prácticas, técnicas y procedimientos de estética ornamental.

Barbería: Establecimiento comercial donde se prestan servicios tendientes al arreglo y cuidado de barba, cabello y bigote.

Batería sanitaria: Conjunto de artefactos sanitarios (inodoro, lavamanos, ducha y orinal), que deben ser construidos en material sanitario y que cumplan con las normas sanitarias vigentes.

Cosmético: Se entenderá por producto cosmético toda sustancia o formulación de aplicación local a ser usada en las diversas partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos o en los dientes y las mucosas bucales, con el fin de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y protegerlos o mantenerlos en buen estado y prevenir o corregir los olores corporales.

Cosméticos de manejo especial: Son aquellos productos cosméticos capilares que por su composición química requieren de un cuidado especial para su uso o aplicación, tales como, decolorantes, productos para ondulado, alisado y tintes para el cabello.

Equipo de uso en estética ornamental: Todo aparato eléctrico, electrónico, mecánico o electromecánico, que se emplea en las técnicas, prácticas y procedimientos de estética ornamental, tales como máquinas de corte, patilleras, secadores, planchas eléctricas, pinzas eléctricas, etc.

Escuelas de Capacitación y Formación: Establecimientos dedicados a la capacitación en actividades de estética ornamental bajo los esquemas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Estética ornamental: Son todas aquellas actividades que se realizan con el fin de modificar temporalmente la apariencia estética del cuerpo humano a nivel del cabello, cuero cabelludo y las uñas, utilizando productos y elementos cosméticos que modifican la apariencia de las faneras (entiéndase por faneras los anexos córneos de la piel: el pelo y las uñas).

Factor de Riesgo: Cualquier elemento, material o condición presente en los ambientes laborales de los establecimientos que ofrecen servicios de estética ornamental que por sí mismo, o en combinación puede producir alteraciones negativas en la salud de los trabajadores y usuarios, cuya probabilidad de ocurrencia depende de la eliminación o control de dicho factor.

Infraestructura Básica: Sistema de instalaciones y servicios necesarios para el funcionamiento de un establecimiento que preste servicios de estética ornamental.

➤ **ACUERDOS DISTRITALES**

ACUERDO 462 DE 2010.

"Por el cual se establecen lineamientos en materia de bioseguridad para los establecimientos que ofrecen servicios de: estética facial, corporal y ornamental, gimnasios, saunas, turcos, salas de masajes y establecimientos afines, en el distrito capital y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO PRIMERO.- APLICACIÓN: El presente Acuerdo regula las actividades de las personas naturales y jurídicas que ofrezcan servicios en estética facial, corporal, ornamental, gimnasios, saunas, turcos, salas de masajes y establecimientos afines que presten este tipo de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZACIONES: Todo capacitador que cumpla previamente con los requisitos establecidos por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, para prestar servicios de capacitación en BIOSEGURIDAD, de máximo 40 horas de intensidad, será habilitado mediante acto administrativo por la Secretaría Distrital de Salud.

➤ **RESOLUCIONES DISTRITALES.**

RESOLUCIÓN 723 DE 2010.

"Por la cual se reglamenta el procedimiento administrativo de la acreditación voluntaria de los Centros de Cosmetología y similares que operan en la jurisdicción del Distrito Capital y se adopta el Sello de Bioseguridad".

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- La presente Resolución tiene por objeto, reglamentar el procedimiento administrativo de la acreditación voluntaria de los centros de cosmetología y similares que operan en la jurisdicción del Distrito Capital, de que trata el artículo 10 de la Ley 711 de 2001 y adoptar el Sello de Bioseguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Estándares de calidad: Es un conjunto de normas, procedimientos, técnicas y condiciones dirigidas a garantizar el proceso de calidad y mejoramiento en la atención a los usuarios de los servicios prestados por los centros de cosmetología facial, corporal y similares – los cuales corresponden a la estética ornamental.

Centro de cosmetología y similares: Son aquellos establecimientos dedicados a la realización de tratamientos de estética facial y corporal, que disponen de recintos aislados, para uso individual destinados exclusivamente a la prestación de servicios de estética personal, incluyendo técnicas de aparatología y procedimientos no invasivos.

Los establecimientos similares, son los que realizan prácticas cosmetológicas relacionadas con la estética ornamental.

Estética ornamental: Son todas aquellas actividades que se realizan con el fin de modificar temporalmente la apariencia estética del cuerpo humano a nivel del cabello, la piel y las uñas, utilizando elementos cosméticos y de maquillaje, que modifican el color y apariencia de las faneras (entiéndase por faneras, los anexos córneos de la piel: el pelo y las uñas).

Sello de bioseguridad: Elemento visual y oficial que otorga la Autoridad Sanitaria como reconocimiento a los establecimientos de que trata la presente Resolución, que hayan realizado el procedimiento de acreditación voluntaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 711 de 2001.

Acreditación de centros de cosmetología y similares: Procedimiento voluntario y periódico, orientado a demostrar el cumplimiento de estándares de calidad superiores a los exigidos por la ley en materia de características técnicas, científicas, humanas, financieras y materiales de los centros de cosmetología y similares.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA D. C.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, especialmente en los numerales 1 y 10 del artículo 12. El Concejo de Bogotá es competente para tramitar este Proyecto de Acuerdo, ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos cuya presentación se encuentra restringida al Ejecutivo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

“ARTICULO 313. CORRESPONDE A LOS CONCEJOS:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

DECRETO LEY 1421 DE 1993.

“*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

ACUERDO 741 DE 2019.

“*Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital*”.

“**ARTÍCULO 65. INICIATIVA.** Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas. (...)”.

5. IMPACTO FISCAL.

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”

La presente iniciativa **no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo**, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

H. C. ÁLVARO ACEVEDO L.
Concejal de Bogotá.

Elaboro: Alix Daniela Rodríguez Cardozo/ Judicante.
Reviso: John Alexander Cárdenas/ Asesor.

PROYECTO DE ACUERDO N° 614 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE PELUQUERÍAS Y ESTÉTICA ORNAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 12, numerales 1 y 10 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN. La Administración Distrital creará el Consejo Distrital de Peluquerías y Estética Ornamental y los Consejos Locales, como entes coordinadores y asesores de políticas públicas que representen los intereses, ideales y obligaciones de esta actividad económica.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURIDICA. El Consejo Distrital de Peluquería y Estética Ornamental, se constituirá como instancia de participación, control social y asesoría de políticas públicas territoriales, sectoriales y poblacionales que desarrollarán los deberes y derechos de este sector económico.

El Consejo Distrital de Peluquería y Estética Ornamental, tiene como fin; racionalizar los esfuerzos y recursos, organizar la oferta de programas y servicios, promover la participación dinámica de los trabajadores junto con sus familias, el fortalecimiento de organización, la evaluación de los impactos de las Políticas Públicas que se desarrollen para la inclusión y el mejoramiento del servicio que presta este sector.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Distrital de Peluquerías y Estética Ornamental deberá cumplir las leyes y normas administrativas que regulen la actividad económica.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Distrital de Peluquería y Estética Ornamental en mención no tendrán personería jurídica ni patrimonio propio.

ARTÍCULO 3.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE PELUQUERÍAS Y ESTÉTICA ORNAMENTAL. El Consejo Distrital, estará conformado por:

1. El Alcalde (sa) Mayor o su delegado o delegada y quien lo presidirá.
2. El Secretario (a) Distrital de Gobierno o su delegado o delegada.
3. El Secretario (a) Distrital de Salud o su delegado o delegada.
4. El Secretario (a) Distrital de Educación o su delegado o delegada
5. El Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico o su delegado o delegada.
6. Seis (6) representantes de los Consejos locales de peluquerías y estética ornamental.

PARÁGRAFO. Los seis (6) representantes del concejo distrital serán elegidos por conceso entre los consejos distritales locales.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES.

Las funciones del Consejo Distrital de Peluquería y Estética Ornamental, serán las siguientes:

1. Participar y asesorar en el proceso de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas Distritales que desarrollen el eficaz y eficiente servicio prestado, en cumplimiento de estándares óptimos de bioseguridad.
2. Propender que se incluya en el Plan Distrital de Desarrollo, instancias y espacios de planeación y participación que permitan la inclusión del sector de peluquería y estética ornamental de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
3. Presentar anualmente a la Administración Distrital, programas tendientes a mejorar el nivel de vida de los trabajadores del sector de peluquería y estética ornamental.
4. El Consejo Distrital junto con los Consejos Locales realizaran jornadas de divulgación y capacitación que permitan el acercamiento de las personas que quieran hacer parte del gremio económico.
5. Proponer mecanismos de vigilancia y control social para que los ciudadanos, ciudadanas y organizaciones sociales puedan evaluar la gestión pública, específicamente lo relacionado en las políticas públicas de peluquería y estética ornamental en el Distrito Capital.
6. Presentar propuesta de reglamentación y/o actualización del proceso de elección de los representantes al Consejo Distrital y a los Consejos Locales de Peluquería y estética Ornamental.
7. Presentar al Concejo de Bogotá un informe anual detallando la gestión y los resultados obtenidos por el consejo distrital en el desarrollo de las diferentes instancias incluyendo un capítulo específico de los representantes de cada uno de los sectores en el que presentarán la gestión.

ARTÍCULO 5.- PERIODO. Los Consejeros de Peluquería y Estética Ornamental serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años homologados a los periodos de la Administración Distrital y podrán ser nuevamente reelegidos.

ARTÍCULO 6.- CONSEJOS LOCALES DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA ORNAMENTAL. Los Consejos Locales de Peluquería y Estética Ornamental son la instancia local encargada de coordinar las políticas, acciones y procesos que promuevan la inclusión social y el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores, junto con sus familias, a través de la planificación, ejecución y materialización del control social, que permitan medir el impacto de las mismas, con los principios que regulan la gestión administrativa.

ARTÍCULO 7.- CONFORMACIÓN DE LOS CONCEJOS LOCALES DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA ORNAMENTAL.

1. El Alcalde Local o su delegado o delegada.
2. Un delegado de la Empresa Social del Estado de primer nivel.
3. Un delegado de la Dirección Local de Educación.
4. Un delegado principal, elegidos democráticamente por cada una de las unidades de planeación territorial de cada localidad.
5. Delegados principales y sus suplentes en representación de la cámara colombiana de la peluquería, la salud y la belleza, cuyo número dependerá de las unidades de planeación territorial que tenga cada localidad.
6. Seis (6) representantes de intereses de la labor ejercida por los trabajadores.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES.

Los Consejos Locales de Peluquería y Estética Ornamental serán las siguientes:

1. Promover la implementación, seguimiento y evaluación de Políticas Públicas que se desarrollen para la inclusión y el mejoramiento de la calidad de vida de los estilistas ornamentales y peluqueros.
2. Asesorar a las autoridades locales en la formulación de programas, planes y proyectos a favor del sector belleza y establecimientos destinados a la peluquería.
3. Delegar representantes del grupo sectorial de estética ornamental y los establecimientos de peluquería ante otras instancias de participación local para mejorar la capacidad de autogestión, el control de los recursos y la fiscalización de los programas.
4. Seguir los lineamientos generales que se emanen desde el Consejo Distrital de Peluquería y Estética Ornamental y generar estrategias de organización por comisiones o subcomités para facilitar el desarrollo de las actividades y tareas establecidas en el Plan de Acción.
5. Promover la realización y presentación de proyectos locales que garanticen los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales del sector de belleza y establecimientos destinados a la peluquería, tendientes a mejorar el bienestar de los mismos, el de sus familias, el servicio prestado y en concordancia con las Políticas Distritales.
6. Promover la difusión del conocimiento, en cuanto al estudio de técnicas y modalidades en aplicación del mejoramiento de la actividad realizada.
7. Fomentar y apoyar el análisis del proceso de identificación y caracterización de los trabajadores del gremio (peluqueros, esteticistas, maquilladores, entre otros), de la localidad para así implementar los proyectos que correspondan a las realidades sociales.
8. Presentar un informe semestral, al Consejo Distrital de Peluquerías y Estética ornamental en los meses de enero y junio de cada vigencia, en donde contenga la evaluación de gestión y resultados de la gestión de cada uno de los sectores y los resultados de la gestión adelantada por cada uno de los representantes de las organizaciones locales.

ARTÍCULO 9.- ASAMBLEA. La Asamblea Distrital de peluquería y estética ornamental es la máxima instancia en cuanto a los temas del sector de belleza y estará conformada por la totalidad de los miembros de los Consejos Distritales y Locales que trata el presente texto normativo.

Así mismo, en ella tendrán presencia todas las formas de expresión de personas que pertenezcan al sector de peluquería y estética ornamental asociadas como no asociadas.

ARTÍCULO 10.- REGLAMENTO. El Consejo Distrital y los Consejos Locales reglamentarán su funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- SESIONES. EL Consejo Distrital y Los Consejos Locales de Peluquería y Estética Ornamental sesionarán en el lugar que de común acuerdo se determine con el Alcalde Mayor y los Alcaldes Locales.

ARTÍCULO 12.- ASESORÍA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO OPERATIVO. El Consejo Distrital y los Consejos Locales serán apoyados y asesorados por la Administración Distrital y las Alcaldías Locales, respetando la autonomía de los Consejos.

Estas entidades además asumirán las actividades propias de apoyo en el proceso de elección del Consejo Distrital y los Consejos Locales.

PARÁGRAFO: La Alcaldía Distrital y las Locales garantizarán los recursos logísticos e infraestructura para el cumplimiento de las funciones de los Consejos Distrital y Locales.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Este Acuerdo rige desde el momento de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 615 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EVITAR LA GENERACIÓN DE INCENDIOS QUE PONGAN EN RIESGO A LAS FAMILIAS Y SUS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL

1. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer lineamientos que permitan evitar la generación de incendios que pongan en riesgo a las familias y sus animales de compañía en el Distrito Capital.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)*

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
441 de 2022	Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.
473 de 2022	Ponencia rendida por el H.C. Rubén Darío Torrado. Ponencia rendida por la H.C. Marisol Gómez. Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 MARCO INTERNACIONAL

- **Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la ONU en 1989.**

Adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3° Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre

de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6

- a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un suicidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre

4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

4.3 MARCO LEGAL

- **Ley 84 de 1989.** *Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.*

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:

- a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
- c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
- e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

(...)

Artículo 4. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.

Artículo 5. Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:

- a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;
- b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
- c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

Parágrafo. Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos.

- **Ley 1575 de 2012.** *Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.*

Artículo 2. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

(...)

Artículo 22. Funciones. Los cuerpos de bomberos tendrán las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:
 - a) Análisis de la amenaza de incendios;
 - b) Desarrollar todos los programas de prevención;
 - c) Atención de incidentes relacionados con incendios;
 - d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación;
 - e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
 2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
 3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
- Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
4. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
 5. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.
 6. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de

Colombia.

7. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 2187 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Prestación del servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria.

PARÁGRAFO. Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la junta nacional de bomberos.

(...)

Artículo 28. Servicios de Emergencia. Son servicios de emergencia las acciones de respuesta a llamados de auxilio de la población, relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; rescates e incidentes con materiales peligrosos.

• **Ley 1774 de 2016.** *Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 3°. Principios.

(...)

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y tratocruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

(...)

Artículo 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4.4 MARCO DISTRITAL

- **Acuerdo 84 de 2003.** *Por el cual se promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores.*

Artículo primero. Se promoverá la implementación de talleres para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores con el fin de sensibilizar a la comunidad educativa frente a los hechos dañinos y actos de crueldad causados a los animales y, reducir al máximo el porcentaje de maltratos para con los mismos.

- **Acuerdo 524 de 2013.** *Por medio del cual se definen los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal.*

Artículo 3.- El Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal se regirá bajo los siguientes lineamientos:

1. Propender por la concientización del valor de los animales en el Distrito.
2. Garantizar la aplicación integral de las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones relacionadas con la protección y bienestar animal.
3. Difundir acciones afirmativas en pro de erradicar el maltrato animal y tratos crueles y degradantes contra los animales, conforme a la Ley y demás disposiciones vigentes.
4. Promover la articulación entre la Administración Distrital y los ciudadanos en relación con el tema de protección y bienestar animal en el Distrito.

- **Decreto 242 de 2015** *Expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1°. Adopción. Adóptese la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, de acuerdo con lo establecido en este decreto.

Parágrafo. Hace parte integral del presente decreto el documento marco de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038.

Artículo 2°. Concepto. Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 es el instrumento de planeación que orienta el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital en procura de otorgar a los animales escenarios de vida óptimos de acuerdo a sus necesidades y requerimientos.

Parágrafo. Para efectos de esta Política Pública se acogerá el concepto "animal", utilizado genéricamente en la Ley 84 de 1989, el cual "comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad".

Artículo 3°. Finalidad. La Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 tiene como finalidad que los animales que habitan en el territorio distrital tengan mejores condiciones de vida, a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional comprometida con la protección, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía, así como el bienestar animal, de forma que la ciudadanía en general, viva con salud y en plena armonía con la naturaleza y los animales.

(...)

Artículo 5°. Principios. Para garantizar y fortalecer la protección y el bienestar animal, esta Política Pública plantea los siguientes principios:

1. **Bienestar y Protección Animal.** El trato a los animales debe basarse en la ética, compasión, justicia y especial cuidado que debemos proveerles por obligación moral, en razón a que son seres vivos dotados de la capacidad de experimentar placer, dolor, sufrimiento y emociones semejantes a las del ser humano. En este sentido, el Gobierno Distrital considerará a los animales sujetos de protección especial y buscará erradicar cualquier forma de maltrato, violencia o trato degradante causado hacia ellos directa o indirectamente.

2. **Integralidad de acciones para el mejoramiento de condiciones de vida en los animales.** La complementariedad de las acciones normativas, educativas, judiciales y todas aquellas que por competencia puedan desarrollar las entidades, autoridades políticas, administrativas y policiales de la ciudad, sin perjuicio del apoyo que pueda promover la ciudadanía en general, representada por las organizaciones, y colectivos defensores de animales.

3. **Respeto y Prevención.** Fundado en el reconocimiento del valor de la vida, y la convicción del ser humano hacia los derechos que tienen los animales para recibir atención y manejo adecuado; garantizando el cumplimiento de la constitución, leyes, decretos y demás normas regionales y locales expedidos sobre la materia en el Distrito Capital.

4. **Educación humanitaria y Responsabilidad.** La gestión administrativa de las entidades en el Distrito, propenderá por dar a conocer y aplicar los criterios, planes, programas y acciones que eviten situaciones de riesgo para la comunidad y la fauna, fundamentada en el reconocimiento de la capacidad de todos los actores para asumir tareas que promuevan el bienestar, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía así como la protección de todos los animales, y el compromiso de responder a las consecuencias generadas de las acciones u omisiones que atenten contra la vida de los animales.

5. **Solidaridad y Sostenibilidad Ambiental.** Cimentada en la importancia de forjar sentido de humanismo por parte de los diferentes actores y sectores de la sociedad civil en el cumplimiento de la legislación, políticas y principios, relacionados con la convivencia y cuidado de los animales en el Distrito Capital.

(...)

Artículo 11°. Responsables. Serán responsables de la implementación de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, las entidades del Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las Localidades del Distrito Capital.

- **Decreto 546 de 2016 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA.**

Artículo 1°. Creación. Créase el Instituto Distrital de Protección y Bienestar animal IDPYBA

– como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y patrimonio propio, adscrito al sector

Ambiente.

(...)

Artículo 5°. Funciones. Para el cumplimiento del objeto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA -, cumplirá las siguientes funciones:

1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.
2. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.
3. Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las

organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y Zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.

4. Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades Distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacia los animales.

5. Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.

6. Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimientos y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.

7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto.

9. Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.

10. Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con responsabilidades en el tema.

11. Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.

12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.

13. Adicionado por el art. 22, Acuerdo Distrital 735 de 2019. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

- a. Comportamientos que afectan a los animales domésticos.
- b. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.
- c. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.
- d. Comportamientos que configuren actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o se trate de lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016.

14. Adicionado por el art. 117, Acuerdo Distrital 761 de 2020. <El texto adicionado es el siguiente>: Ejercer

la inspección y vigilancia sobre los establecimiento y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestre.

- **Decreto 555 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C.”**

CAPÍTULO I

Objeto, estructura y funciones de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos

Artículo 1º Objeto. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos tiene por objeto dirigir, coordinar y atender en forma oportuna las distintas emergencias relacionadas con incendios, explosiones e incidentes con materiales peligrosos, en desarrollo del parágrafo 1º del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006.

Artículo 2º Funciones. Además de las funciones generales establecidas mediante el artículo 12 de la Ley 322 de 1996, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos cumplirá las siguientes:

1. Gerenciar los proyectos de desarrollo institucional articulados con los programas de gestión integral del riesgo de incendio, preparativos y atención de rescates, e incidentes con materiales peligrosos que formule el Gobierno Distrital para la capital y la región, en el marco del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias.
2. Asesorar al/la Secretario/a Distrital de Gobierno en lo referente a la formulación de políticas para la prevención y atención de incendios.
3. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones e incidentes con materiales peligrosos.
4. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios e incidentes con materiales peligrosos en coordinación con el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias y demás organismos que contribuyan al logro de su misión.
5. Adelantar programas de capacitación que fortalezcan la carrera técnica bomberil a nivel distrital a través del centro académico de bomberos en coordinación con los demás organismos inherentes para tal fin.
6. **Coordinar con las autoridades locales y nacionales las acciones de prevención y atención contra incendios, conforme a lo previsto en los planes y programas del sistema distrital de prevención y atención de emergencias.**

7. Generar programas de capacitación para los habitantes del Distrito Capital en materia de prevención y control de incendios y demás emergencias conexas.
8. Conceptuar sobre las materias que le sean sometidas a su consideración por el/la Secretario/a Distrital de Gobierno dentro del marco de sus competencias institucionales.
9. Analizar y proponer modelos organizacionales para la respuesta a emergencias contra incendios en el Distrito Capital.
10. Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 8° Subdirección de gestión del riesgo. Son funciones de la subdirección de gestión del riesgo:

1. Participar con el director general en la formulación y ejecución de políticas, planes programas y proyectos, dirigidos a la gestión del riesgo contra incendios, explosiones, rescate e incidentes con materiales peligrosos.
2. Dirigir la preparación y ejecución del plan operativo y de desarrollo de la dependencia, identificando acciones integradas.
3. Formular los planes de contingencia contra incendios e incidentes con materiales peligrosos, para aplicación en el Distrito Capital e instrumentar los planes de contingencia con el diseño de protocolos y procedimientos, de acuerdo con las funciones de respuesta.
4. Establecer las especificaciones técnicas del equipamiento operativo de la Unidad relacionado con las amenazas existentes en la ciudad.
5. Proponer estrategias y disposiciones normativas para regular el manejo, transporte y disposición de materiales peligrosos, en lo relativo a planes de contingencia y procedimientos de coordinación con el servicio de bomberos de la ciudad.
6. Proponer y gestionar alternativas para la revisión y aprobación de diseños de instalaciones desde el punto de vista pasivo y activo contra incendio, y demás actividades de prevención en obras y mantenimiento durante la vida útil de las edificaciones.
7. Emitir conceptos técnicos para los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana, durante la formulación de proyectos nuevos y remodelaciones, la ejecución de obra y durante el funcionamiento de establecimientos públicos y comerciales.
8. Definir los requerimientos, necesidades de recursos en sistemas de protección

contra incendio y seguridad humana, para el desarrollo de actividades de aglomeraciones de público y emitir el concepto respectivo, de conformidad con el Decreto Distrital 192 de 2011, o normas que lo modifiquen o complementen.

9. Desarrollar las actividades de investigación de operaciones en incendios, rescate e incidentes con materiales peligrosos, con el fin de emitir los conceptos requeridos por las entidades de control y organismos judiciales, y adelantar los procesos de evaluación ex post de las operaciones dirigidas a generar procesos de mejoramiento continuo.

10. Definir las necesidades y establecer estrategias para el desarrollo en infraestructura, equipos, desarrollo tecnológico y entrenamiento del recurso humano, de acuerdo con la proyección de la entidad, relacionada con las amenazas y escenarios existentes en el Distrito Capital.

11. Efectuar el seguimiento posterior a los procedimientos de atención de emergencias en incendios, rescate e incidentes con materiales peligrosos, evaluando su desarrollo.

12. Establecer planes intersectoriales de apoyo, en materia de prevención y atención de incendios e incidentes con materiales peligrosos.

13. Gestionar los programas y campañas de prevención de incendios, e incidentes con materiales peligrosos en coordinación con las áreas y entidades a que haya lugar.

14. Definir los lineamientos de participación de la unidad en los comités locales de prevención y atención de emergencias en el Distrito Capital, y establecer las líneas de inversión de las localidades en lo relacionado con incendios, rescate y materiales peligrosos.

15. Formular y proponer a la dirección las políticas de investigación y desarrollo en concordancia con el plan de acción de la entidad y coordinar los proyectos de investigación y las actividades y derivadas de tales procesos.

16. Gestionar y coordinar los laboratorios requeridos para evaluar los procedimientos operativos y para los procesos de certificación que adelante la entidad.

17. Estructurar, diseñar e implementar programas de educación, formación y entrenamiento dirigidos al sector privado, industrial, gubernamental, no gubernamental y comunitario en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, rescate y materiales peligrosos.

18. Formular y hacer seguimiento al plan de continuidad del negocio, para asegurar la

reanudación oportuna y ordenada de los procesos, con el fin de minimizar el impacto que puedan generar los incidentes de gran magnitud en las operaciones de la entidad.

19. Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 9º. Subdirección operativa. Son funciones de la subdirección operativa las siguientes:

1. Participar con la dirección general en la toma de decisiones y la determinación de las políticas y programas relacionados con la atención de emergencias y el cumplimiento de la misión de la entidad.
2. Dirigir la preparación y ejecución del plan operativo y de desarrollo de la dependencia, identificando acciones integradas.
3. Atender oportunamente los incendios, emergencias, rescates, incidentes con materiales peligrosos en el Distrito Capital y demás eventos que se presenten, de acuerdo con los protocolos y procedimientos operativos establecidos.
4. Coordinar con la subdirección de gestión humana los programas encaminados al adecuado estado de preparación físico y psicológico y adiestramiento al personal que conforma los grupos de especializados de rescate y mantenerlos actualizados en técnicas de rescate.
5. Efectuar el seguimiento y evaluación técnica a todos los procedimientos y protocolos operativos de atención de emergencias, evaluando in situ su desarrollo y coordinar con la subdirección de logística los apoyos necesarios para las operaciones.
6. Atender las solicitudes y requerimientos de los medios de comunicación, actuando como vocero de la entidad, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.
7. Acompañar la participación del Cuerpo Oficial de Bomberos en los comités locales de prevención y atención de emergencias en el Distrito Capital.
8. Apoyar los programas y campañas de prevención de incendios e incidentes con materiales peligrosos en lo correspondiente a sus funciones y en coordinación con las áreas y entidades a que haya lugar.
9. Diseñar e implementar en coordinación con el área de tecnología el plan operativo de comunicaciones de emergencia al interior de la entidad, que garantice la efectividad y autonomía operativa durante la atención de las emergencias.

10. Apoyar a la subdirección de gestión del riesgo en el diseño de protocolos y procedimientos operativos en la entidad, teniendo en cuenta las características de las emergencias que se presentan en el Distrito Capital.

11. Identificar y realizar los requerimientos de capacitación y entrenamiento para el personal operativo de la Institución, de acuerdo con los escenarios de intervención.

12. Desarrollar acciones para incorporar en la cultura organizacional estrategias que permitan implementar protocolos, procedimientos y acciones que garanticen la seguridad en las operaciones.

13. Implementar los planes de contingencia que se desarrollen para los diferentes escenarios en la ciudad.

15. Apoyar el establecimiento de estándares y requerimientos que deba gestionar la subdirección de logística.

16.

15. Coordinar con la subdirección de gestión corporativa los requerimientos administrativos de las estaciones.

16. Las demás funciones que le sean asignadas.

(...)

• **Resolución 236 del 22 de mayo de 2017 de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos**

Por medio de la cual se crea el Equipo Especializado en Búsqueda, y Rescate de Animales en Emergencias BRAE"

2. Que es deber de la U.A.E Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, como 10 define su nacionalidad.

3. Que la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia" señaló dentro de uno de sus acápite que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Artículo 1°. Crear el Equipo Especializado en Búsqueda, y Rescate de Animales en Emergencias - BRAE, el cual será dirigido por un líder oficial o suboficial, quien será designado por la Dirección, en consideración a su formación y conocimientos específicos en el tema, previo concepto favorable del Subdirector Operativo.

Artículo 2°. _Sera asignado personal con base en la experiencia, experticia y trayectoria en la especialidad, quienes estarán concentrados en las unidades designadas a nivel Distrital por la UAECOB, para el cumplimiento del plan estratégico y de acción institucional.

Artículo 3°. El Equipo Especializado en Búsqueda, y Rescate de Animales en Emergencias - BRAE deberá estar conformado por las siguientes modalidades

a) La búsqueda y localización cinotécnica, lo cual significa la atención de incidentes con caninos en estructuras colapsadas, áreas abiertas, fenómenos de remoción en masa, investigación de incendios, entre otras.

*b) El rescate de animales en emergencia, en el cual se presenta el rescate de animales silvestres y **animales domésticos**.*

c) Las emergencias apícolas con las cuales se realiza el control y recolección de enjambres y colonias de abejas. (...)"

5. JUSTIFICACIÓN

5.1 Contexto protección de los animales

Señala la Constitución Política de Colombia que es deber del Estado defender la vida como supremacía proteccionista, garantizar la vigencia de un orden justo y armónico y promover la participación de la comunidad en la protección de las riquezas naturales, entre las que se encuentran la diversidad e integridad del ambiente, de la cual hace parte la fauna.

El artículo 79 la Carta Magna dice que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Por su parte, la Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia" en su artículo 1 señala que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Las disposiciones previstas en dicha ley tienen por objeto prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; entre otras.

Adicionalmente, en su artículo 5 señala que el propietario, tenedor o poseedor de un animal debe mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene; suministrar bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y cuidados para asegurar su salud, bienes y para evitarle daño, enfermedad o muerte, así como suministrarle abrigo apropiado.

De igual manera, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, en materia ambiental, corresponde a los municipios y distritos elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Así mismo, la Corte Constitucional ha emitido sentencias asociadas a la protección y el bienestar de los animales, particularmente la C-666 del 30 de 2010, señalando que debe establecerse un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales, toda vez que son seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida.

Por su parte, el Decreto 596 de 2011 se adoptó la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011-2023, que contempla como línea de acción la de eventos transmisibles de origen zoonótico, siendo uno de sus ejes temáticos la promoción de la tenencia responsable de animales y el bienestar animal en el Distrito Capital.

La Corte Constitucional también emitió la Sentencia C-889 de 2012 dando el mandato de proteger a los animales, que se deriva de proteger el medio ambiente, así como la autonomía de las autoridades territoriales en ejercicio del principio de rigor subsidiario.

5.2 Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038

A partir del Decreto 242 de 2015 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se adoptó la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038.

Esta política pública tiene como fin que los animales que habitan en Bogotá tengan mejores condiciones de vida, partiendo de la cultura ciudadana e institucional comprometida con la protección, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía, así como el bienestar animal, para que los ciudadanos vivan con salud y en armonía con la naturaleza y los animales.

Que la política contempla como principios para garantizar y fortalecer la protección y bienestar animal los siguientes:

- ✓ **Bienestar y protección animal.** El trato a los animales debe fundamentarse en la ética, compasión, justicia y especial cuidado que debe proveerse por obligación moral, ya que como seres vivos pueden experimentar placer, dolor, sufrimiento y emociones parecidas al ser humano; razón por la cual el gobierno distrital considera a los animales sujetos de protección especial y busca erradicar cualquier forma de maltrato, violencia o trato degradante causado hacia ellos directa o indirectamente.
- ✓ **Integralidad de acciones para el mejoramiento de condiciones de vida en los animales.** La complementariedad de las acciones normativas, educativas, judiciales y aquellas que por competencia adelanten las entidades, autoridades políticas, administrativas y policiales de Bogotá, sin perjuicio del apoyo que pueda promover la ciudadanía en general, representada por las organizaciones y colectivos defensores de animales.
- ✓ **Respeto y prevención.** Parte del reconocimiento de la vida y la convicción del ser humano hacia los derechos de los animales para recibir atención y manejo adecuado; dando observancia la constitución, leyes, decretos y demás normatividad regional y local. (Subrayado fuera del texto)
- ✓ **Educación humanitaria y Responsabilidad.** La gestión administrativa de las entidades en el Distrito propondrá por dar a conocer y aplicar los criterios, planes, programas y acciones que eviten riesgo para la comunidad y la fauna, fundamentada en el reconocimiento de la capacidad de todos los actores para asumir tareas que promuevan el bienestar, adquisición y tenencia responsable de animales de compañía así como la protección de todos los animales, y el compromiso de responder a las consecuencias generadas de las acciones u omisiones que atenten contra la vida de los animales. (Subrayado fuera del texto)
- ✓ **Solidaridad y Sostenibilidad Ambiental.** Basada en la importancia de forjar sentido de humanismo por parte de los diferentes actores y sectores de la sociedad civil en el cumplimiento de la normativa, políticas y principios, relacionados con la convivencia y cuidado de los animales en Bogotá.

Por su parte, el artículo 8 del Decreto 242 de 2015 dentro de sus objetivos específicos contempla:

- ✓ Generar una cultura de respeto, protección, convivencia y buen trato en Bogotá, a partir del cambio en la relación entre animales humanos y la fauna doméstica y silvestre, promovida desde la participación y la movilización social.
- ✓ Fortalecer la capacidad de respuesta institucional en atención y servicio, para la protección y bienestar de la fauna en Bogotá.
- ✓ Impulsar la gestión de conocimiento acerca de la fauna en Bogotá, para su manejo, control, seguimiento y atención institucional, así como para la educación y cultura ciudadanas.

El artículo 9 del citado Decreto en su estructura programática destaca tres ejes temáticos, cada uno de los cuales se compone por líneas de acción y como parte de estas, acciones específicas, de acuerdo con los siguientes ejes:

Eje 1. Cultura ciudadana para la protección y bienestar animal

Línea de acción 1.1. Educación y Sensibilización. Para fomentar el conocimiento y la formación de valores éticos en la relación con los animales, la responsabilidad en el espacio público, el conocimiento de la normativa, la gestión y el manejo adecuado de estos. Así como la difusión y promulgación de acciones que sensibilicen y estén orientadas a la protección y bienestar de los animales en Bogotá.

Línea de acción 1.2 Participación y movilización social. Con el fin de promover la participación y movilización de distintos actores sociales en la atención y cuidado de los animales en Bogotá y fomentar la cultura del buen trato, protección animal y acciones de responsabilidad social empresarial por parte de los actores sociales y privados de la ciudad.

Eje 2. Respuesta institucional para la protección y el bienestar animal

Línea de acción 2.1 Fortalecimiento de la gestión. Cuyo fin es propender porque las instituciones tengan el talento humano idóneo a través de capacitación pertinente y cuenten con recursos físicos, económicos y tecnológicos suficientes para el desarrollo de sus competencias, garantizando la coordinación entre las instituciones involucradas en la atención y manejo de los animales.

Línea de acción 2.2 Aplicación de protocolos y procedimientos. Consiste en generar, fortalecer y aplicar protocolos y/o procedimientos para atender los requerimientos de los animales en Bogotá, ante determinadas situaciones, como atención de animales en situación de emergencia, riesgo o desastre; atención, recepción y adopción de animales decomisados y/o entregados voluntariamente; reubicación de especies invasoras urbanas; atención de animales domésticos callejeros, heridos, abandonados, maltratados o cuya vida esté en riesgo, o que hubieren causado o pudieren causar perjuicio en el espacio público; entre otros. (Subrayado fuera de texto)

Línea de acción 2.3 Normativa y regulación. Con el fin de promover la creación, divulgación y aplicación de las normas necesarias para que las instituciones puedan ejercer el control y seguimiento de las situaciones donde se involucren animales en Bogotá, en favor de su protección y bienestar.

Eje 3. Gestión del conocimiento para la protección y el bienestar animal

Línea de acción 3.1 Sistemas de información. Busca establecer sistemas de información integrales y transversales a los ya existentes, para el monitoreo, control y

toma de decisiones en temas asociados con los animales en Bogotá. (Subrayado fuera de texto)

Línea de acción 3.2 Investigación. Busca fomentar la investigación aplicada en temas asociados con la protección y el bienestar de los animales, a través de alianzas estratégicas con distintos sectores, haciendo énfasis en lo académico.

Línea de acción 3.3 Desarrollo técnico y profesional. Para fomentar la formación técnica y profesional en el conocimiento integral de los animales de Bogotá.

5.3 Planes, programas y proyectos de protección y bienestar animal

Mediante el Acuerdo No. 761 de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 'Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, el cual en su artículo 13 describió los programas estratégicos, dentro de los que se encuentra el Programa 34 denominado "Bogotá protectora de los animales".

Este programa busca proteger a los animales tanto domésticos como silvestres que viven en el Distrito Capital, mediante la formulación e implementación de planes, programas y proyectos que permitan una atención especializada e integral, incluyendo la implementación de protocolos para el bienestar de los animales utilizados para el consumo humano, entre otras.

Por otro lado, el artículo 113 del Plan Distrital de Desarrollo señala que debe realizarse la Coordinación para la protección animal, para lo cual se articulará entre las entidades del Distrito con competencias en la materia y las localidades, para brindar una atención rápida y descentralizada, que contemple a) brigadas médicas y de urgencias veterinarias; b) esterilización de perros y gatos en condición de calle o que pertenezcan a habitantes de calle o población recicladora; c) incremento de la capacidad de respuesta de las autoridades de policía en casos de maltrato infantil; d) la consolidación y el trabajo articulado con las Redes Locales Proteccionistas de Animales; e) acciones de inspección, vigilancia y control.

5.3.1 Proyectos de inversión a cargo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA)

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) contempla los siguientes proyectos de inversión relacionados con el objeto de la presente iniciativa:

5.3.1.1 Proyecto No. 7560 "Implementación de estrategias de cultura y participación ciudadana para la defensa, convivencia, protección y bienestar de los animales en Bogotá", el cual tiene como fin incrementar la vinculación de ciudadanos a las estrategias de cultura y participación ciudadana dirigidas a la convivencia, defensa, protección y bienestar de la fauna que habita en Bogotá, con enfoque territorial, diferencial y de género.

Para el 2022 este proyecto contempló las siguientes metas, con los recursos relacionados en la tabla 1:

Tabla 1

Metas asociadas al proyecto de inversión 7560

Meta	Recursos
Vincular 1,000 Personas prestadores de servicios a la estrategia de regulación.	\$304.000.000
Diseñar e implementar 2 Campañas Pedagógicas de apropiación social del conocimiento que aborden perspectivas alternativas al Antropocentrismo	\$129.000.000
Vincular 25,000 Personas ciudadanos y ciudadanas en las estrategias de sensibilización y educación en los ámbitos: educativo, recreodeportivo, institucional y comunitario para incrementar la tenencia responsable de animales de compañía no convencionales basada en criterios técnicos, sin fomentar su adquisición	\$451.000.000
Vincular 4,000 Personas ciudadanos y ciudadanas en talleres de formación que aborden la normatividad vigente y su aplicación en las instancias y los espacios de participación ciudadana y movilización social de protección y bienestar animal, participación ciudadana y movilización social de protección y bienestar animal.	\$383.000.000
Definir y Ejecutar 430 Pactos con las instancias y espacios de participación ciudadana y movilización social por localidad para la Protección y Bienestar Animal	\$170.000.000
Gestionar 18 Alianzas interinstitucionales, intersectoriales y de ciudad región que potencien las intervenciones y cobertura en torno a la Protección y Bienestar Animal.	\$30.000.000

Nota. Tomado del Sistema de seguimiento a los programas proyectos y metas al Plan de Desarrollo de Bogotá D.C. (SEGPLAN) del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal 2022

Para el 2023 el proyecto de inversión 7560 contempla la suma de \$900.000.000, según cifra solicitada en el Proyecto de Acuerdo No. 598 de 2022 “Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, el Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023”.

5.3.1.2 Proyecto No. 7551 “Servicio para la atención de animales en condición de vulnerabilidad a través de los programas del IDPYBA en Bogotá”, el cual tiene como fin atender animales en condición de vulnerabilidad a través de programas y/o servicios del Instituto, para la vigencia 2022 este proyecto contempló la siguiente meta:

Tabla 2

Meta asociada al proyecto de inversión 7551

Meta	Recursos
Atender 12.483 animales a través de programas en brigadas, urgencias veterinarias, adopción, custodia, maltrato, comportamiento, identificación u otros que sean requeridos	\$7.747.000.000

Nota. Tomado del Sistema de seguimiento a los programas proyectos y metas al Plan de Desarrollo de Bogotá D.C. (SEGPLAN) del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal 2022

Para el proyecto de inversión 7551 se requirió la suma de \$14.628.010.000⁴ para la vigencia 2023.

5.3.2 Proyectos de inversión y campañas a cargo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos (UAECOB)

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos contempla los siguientes proyectos de inversión asociados con el objeto del presente proyecto de acuerdo:

5.3.2.1 Proyecto de inversión No. 7658 Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá

Para el año 2022 el proyecto contempló las siguientes metas y el presupuesto que se relaciona a continuación:

Tabla 3

Metas asociadas al proyecto de inversión 7658

Meta	Recursos

⁴ Cifra tomada del Proyecto de Acuerdo 598 de 2022

Implementar 100 % del programa de capacitación, formación y entrenamiento al personal uniformado de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.	\$2.966.000.0000
Implementar 100 % del plan de gestión de riesgo para los procesos de conocimiento y reducción en incendios, incidentes con materiales peligrosos y escenarios de riesgos.	\$6.431.000.000
Poner 3 espacios nuevos en funcionamiento para la gestión integral de riesgos, incendios, incidentes con materiales peligrosos y rescates en todas sus modalidades.	\$200.000.000

Nota. Tomado del Sistema de seguimiento a los programas proyectos y metas al Plan de Desarrollo de Bogotá D.C. (SEGPLAN) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos 2022

Para el 2023 el proyecto de inversión 7658 requirió la suma de \$27.326.316.000⁵.

5.3.2.2 Campaña Salvando Patas

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, UAECOB (2021) a través de la gestión integral de riesgos de incendios, atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos en Bogotá, en octubre de 2021 lanzó la campaña “Salvando Patas”, la cual surge por el cambio que se da frente a la relación con los animales, al punto que se consideran un miembro más de la familia en los hogares.

En el Distrito Capital anualmente se presentan en promedio 806 incendios estructurales, que pueden traer como consecuencia la pérdida de bienes o vidas, y en ocasiones, los animales de compañía son los más vulnerables, porque terminan escondiéndose para salvar su vida, lo que dificulta que los bomberos no identifiquen fácilmente su ubicación.

La UAECOB tiene en su página web el link <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/salvado-patas> en donde una persona puede registrar su(s) animal(es) de compañía, para que se expida un sticker como los que se observan en la figura 1, y puedan ser auxiliados en caso de emergencia. Estos stickers se reclaman en las estaciones de Bomberos de Bogotá.

⁵ Cifra tomada del Proyecto de Acuerdo 598 de 2022

Figura 1

Stickers Salvando patas



Nota. Tomado de: <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/salvado-patas>

Adicionalmente, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos emitió el Kit de Evacuación de animal de compañía, en el cual se definen los elementos y dónde almacenar el kit adecuadamente, como se observa en la Figura No. 2

Figura 2

Kit de evacuación animal de compañía



Nota. Tomado de: <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/salvado-patas>

El documento completo puede ser descargado del siguiente link: [https://www.bomberosbogota.gov.co/sites/default/files/Documentacion/Prevencion/Campaña de prevención/Salvando patas/Kit de evacuación animales.pdf](https://www.bomberosbogota.gov.co/sites/default/files/Documentacion/Prevencion/Campa%C3%B1a_de_prevenccion/Salvando_patas/Kit%20de%20evacuaci%C3%B3n%20animales.pdf)

La campaña “Salvando Patas” sirve como eje central para la creación de una base de datos de animales de compañía para crear espacios seguros para estos y su actuar.

5.4 Incendios causados por animales de compañía

En diferentes medios de comunicación se publican noticias que indican que animales de compañía han provocado incendios, así lo señala el medio CNN en su titular “Los gatos han provocado más de 100 incendios domésticos en los últimos 3 años, según las autoridades de Corea del Sur”.

Como se observa en la figura 3, hay una noticia publicada el 31 de diciembre de 2021 que dice que el Cuerpo de Bomberos de Seúl, la capital de Corea del Sur informó que en los últimos tres años se han producido más de 100 incendios domésticos iniciados por gatos, se cree que al saltar sobre los botones de estufas eléctricas y siendo estos muy sensibles se pueden encender las estufas, sobrecalentándose e incendiándose.

Figura 3

Nota de prensa CNN



The image is a screenshot of a CNN news article. The main headline reads: "Los gatos han provocado más de 100 incendios domésticos en los últimos 3 años, según las autoridades de Corea del Sur". Below the headline, it says "Por Gawon Bae, Rhea Mogul" and "19:21 ET(23:21 GMT) 31 Diciembre, 2021". There is a video player showing a close-up of a black cat's face with a play button in the center. Below the video, the text says "ESTUDIO: LOS GATOS TIENEN RASGOS PSICÓPATAS" and "Los gatos tienen rasgos psicópatas, según un estudio 0:57". The article text below the video states: "Seúl, Corea del Sur (CNN) -- El cuerpo de bomberos de Seúl, la capital de Corea del Sur, advierte a los dueños de mascotas que estén en guardia ya que en los últimos tres años se han producido más de 100 incendios domésticos iniciados por gatos. Un comunicado del jueves del Departamento Metropolitano de Bomberos y Desastres de Seúl dijo que los gatos causaron un total de 107 incendios de casas entre enero de 2019 y noviembre de este año. Se cree que los gatos iniciaron los incendios al encender las estufas eléctricas, dijo el departamento. Los gatos pueden encender las estufas eléctricas al saltar sobre los botones sensibles al tacto, y una vez sobrecalentados, los aparatos pueden incendiarse." On the right side of the article, there are three hotel recommendations from KAYAK: "Hotels en Villa de Leyva desde \$ 82.532", "Hotels en Coveñas desde \$ 140.000", and "Hotels en Guatapé desde \$ 90.193". At the bottom right, there is a "VIDEOS RECOMENDADOS" section with a video thumbnail titled "Conoce al *Cristiano Ronaldo".

Nota. Tomado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2021/12/31/gatos-incendios-corea-del-sur-trax/>

Como se evidencia en la figura 4, también en Kansas City, Estados Unidos se presentó un caso de incendio en una vivienda del sector. Al revisar las cámaras de seguridad se

observó que uno de los perros del hogar entró a la cocina y se paró sobre la estufa para alcanzar un sartén, sin embargo, lo que hizo fue prender un electrodoméstico con sus patas.

De acuerdo con las autoridades el incendio se originó por grasa, por lo que emitieron una alerta a las familias relacionadas con electrodomésticos modernos, porque pueden encenderse con facilidad, por lo que recomiendan usar dispositivos de seguridad integrados para evitar el acceso de niños o animales.

Aunque no resultaron heridos si se presentaron importantes pérdidas materiales en el hogar.

Figura 4

Nota de prensa El Heraldo



Nota. Tomado de: <https://www.elheraldo.co/mundo/video-perro-provoca-un-incendio-en-su-casa-tras-encender-una-estufa-916251>

El BBC (2019) también registró un caso en Essex, Inglaterra, en el que se vio involucrado un perro, quien ocasionó un incendio por encender un microondas que contenía unos panes que comenzaron a arder, generando el incidente.

El propietario quien no se encontraba en el hogar en ese momento fue alertado del incendio por una aplicación móvil que tenía en su celular, así lo señaló la noticia publicada como se observa en la figura 5.

Figura 5

Nota de prensa BBC



Nota. Tomado de: <https://www.bbc.com/news/uk-england-essex-50641442>

5.5 Modelo Comparado (NFPA) National Fire Protection Association

Según la Asociación Nacional de Protección contra Incendios* (NFPA), las mascotas (animales de compañía) o los animales salvajes participan en el inicio de alrededor de 750 incendios domésticos accidentales al año. Estos accidentes involucran equipos de cocina, hogares y chimeneas, calefactores, lámparas, bombillas, cableado y velas.

A continuación, se expondrá según la NFPA, cuales son los protocolos a seguir con base en las experiencias anteriores y en sí poder mitigar los daños y la concurrencia que tienen las mascotas en la provocación de incendios, esto con el fin de elaborar un modelo comparado de acción para la ciudad de Bogotá D.C.

Tabla 4

Protocolo para prevenir y prepararse ante un incendio

PREVENIR UN INCENDIO	PREPARÁNDOSE PARA UN INCENDIO	DURANTE EL INCENDIO
Las mascotas son curiosas. Pueden tropezar, encender o derribar el equipo de cocina. Mantenga a las mascotas alejadas de estufas y puntos de gas.	Incluya a su mascota en su plan de emergencia familiar y practique llevándola con usted. Hable con los miembros de su familia para determinar quién es responsable de agarrar a sus mascotas y quién debe tomar sus provisiones (alimentos, medicamentos, fotos, correas y registros médicos) durante una emergencia para que pueda reducir los problemas y la redundancia cuando se necesita velocidad y eficiencia.	Intente agarrar a su mascota y salir de la casa lo más rápido posible, pero si le toma demasiado tiempo localizarla o asegurarla, aléjese. Nunca debe retrasar la huida ni ponerse en peligro a sí mismo o a su familia. Una vez que lleguen los socorristas (BOMBEROS), infórmeles de inmediato que su mascota todavía está adentro para que puedan ingresar a su casa y continuar buscándola.
Mantenga a las mascotas alejadas de velas, lámparas y calefactores	Poner una calcomanía (etiqueta) en la ventana frontal de su hogar que indica la cantidad y el tipo de mascotas que tiene: proporcionar esta información puede reducir el tiempo que los socorristas dedican a buscar en su hogar en caso de incendio.	Tome correas y transportadores cuando salga de la casa. Afuera, puede ser caótico y eso podría hacer que su mascota intente escapar a un área más tranquila y segura.
Siempre use un protector de metal o vidrio templado en una chimenea y manténgala en su lugar.	Asegúrese de que la información de contacto actualizada de su mascota se refleje en su collar de identificación y en la BASE DE DATOS DE MICROCHIPS : si su mascota se pierde durante un incendio, esto ayudará a los rescatistas a recuperarla.	Nunca vuelva a entrar en una casa en llamas. Si no puede encontrar a su mascota, salga, abra la puerta y llámelo repetidamente desde una distancia segura. Deje que los bomberos se hagan cargo de la tarea de localizar a tu mascota.
Mantenga a las mascotas alejadas de las rejillas de ventilación exteriores de una chimenea. Tenga una "zona libre de mascotas" de al menos 3 pies (1 metro) de	Use detectores de humo monitoreados que estén conectados a los servicios de emergencia: si se inicia un incendio mientras está fuera de su casa, puede estar seguro de	

<p>distancia de la chimenea. Las puertas y pantallas de vidrio pueden permanecer peligrosamente calientes durante varias horas después de que se apaga el fuego.</p>	<p>que su mascota tiene acceso a los servicios de respuesta de emergencia, incluso si no hay nadie en casa para llamarlos.</p>	
<p>Algunas mascotas tienden a estar mordiendo las cosas. Observe a las mascotas para asegurarse de que no muerdan los cables eléctricos.</p>	<p>Conozca los escondites de sus mascotas y cree maneras de acceder fácilmente a ellos en caso de emergencia: es bueno que su mascota pueda escapar si quiere, pero en caso de emergencia, debe poder ubicar y extraer su mascota lo más rápido posible.</p>	

Nota. Tomado de <https://www.nfpa.org/>

Para la construcción del articulado se tuvo en cuenta la definición de animales de compañía señalada en el documento “Lineamientos para la política de tenencia responsable de animales de compañía y de producción”. La definición de incendio estructural fue tomada de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y se elaboró una definición propia para espacios seguros.

Se propone la elaboración de un censo de animales de compañía, teniendo en cuenta que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal no cuenta con un censo de población canina y felina con propietario. (IDPYBA, 2023)

Además, considerando que el IDPYBA tampoco cuenta con una campaña pedagógica para evitar que los animales de compañía inicien incendios en los hogares de Bogotá se propone que las entidades competentes realicen un acompañamiento a las familias para evitar estos riesgos.

Así mismo, se definió como fecha de conmemoración del Día Distrital de la prevención, atención, y cuidado de los animales de compañía en el Distrito Capital, el 24 de marzo de cada año, recordando los 15 perros y 1 gato que murieron en un incendio en la localidad de Ciudad Bolívar el 24 de marzo de 2016 (Publimetro, 2016)

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue

beneficiarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por lo tanto, debido a que esta iniciativa se orienta en cumplir lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 en los proyectos de inversión anteriormente expuestos, no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación. En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

Cordialmente,

H.C. HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 615 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EVITAR LA GENERACIÓN DE INCENDIOS QUE PONGAN EN RIESGO A LAS FAMILIAS Y SUS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer lineamientos que permitan evitar la generación de incendios que pongan en riesgo a las familias y sus animales de compañía en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. Incentivar el conocimiento de los riesgos asociados a situaciones que inicien o propaguen incendios estructurales producto de las acciones de animales domésticos en los domicilios, reconociendo que es responsabilidad de sus cuidadores crear ambientes seguros para prevenir y evitar accidentes en los hogares.

Fortalecer el registro y actualización del censo de animales de compañía en Bogotá, así como la atención pre hospitalaria que se adelanta desde la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

Declarar un día del año en homenaje a los animales de compañía que fueron víctimas de incendios en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para el presente Acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Animales de compañía: Un animal de compañía es aquel animal doméstico o criado en el hogar que no pertenece a la fauna salvaje, cuyas necesidades físicas, emocionales, de comportamiento y sociales puedan satisfacerse fácilmente como compañeros en el hogar o en una estrecha relación diaria con los humanos.

Espacios seguros: son espacios físicos, equipados y con una oferta de programas, que la comunidad desarrolla y coordina con diversas instituciones y organizaciones, con el objetivo de promover su bienestar psicosocial, así como la integración y la cohesión

social. Para el objeto de este acuerdo se identifican espacios que involucren riesgo de incendios.

Incendio estructural: propagación del fuego correspondiente al tipo de incendio que se produce en casas, edificios, locales comerciales, o estructuras físicas, la gran mayoría de los incendios estructurales son provocados por el hombre. Una de las principales causas de estos incendios se encuentran los accidentes domésticos, fallas eléctricas, manipulación inadecuada de líquidos inflamables, fugas de gases combustibles, acumulación de basura, velas y cigarrillos mal apagados, artefactos de calefacción en mal estado, niños jugando con fósforos, entre otros factores.

ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS. Para el diseño e implementación de este Acuerdo se deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. Elaborar un censo de los animales de compañía que se encuentran siendo parte de los hogares en el Distrito Capital, mediante la coordinación de las autoridades distritales y de ser posible y dentro de las competencias respectivas con las empresas o entidades privadas.
2. Realizar por parte de las entidades competentes, un acompañamiento pedagógico a las familias que dentro de su núcleo familiar cuenten con animales de compañía domésticos con la finalidad de que identifiquen los riesgos asociados a situaciones que inicien o propaguen incendios estructurales producto de las acciones de estos animales en los hogares.
3. Fomentar desde el Distrito, la familia y la sociedad la sensibilización sobre la importancia de evitar fuentes de propagación o inicio de incendios por la intervención de los animales domésticos.
4. Propender por la colaboración intersectorial para lograr la atención inmediata de los eventos de incendios donde se vean involucrados animales de compañía.
5. Aunar esfuerzos entre las diferentes entidades distritales para lograr la atención inmediata de los eventos de incendios en donde se vean involucrados animales de compañía.
6. Fortalecer la atención pre hospitalaria que se adelanta desde la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.
7. Realizar acciones de divulgación para que la ciudadanía conozca la campaña "Salvando patas" adelantada por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

Parágrafo 1. De manera progresiva, la Administración irá complementando los lineamientos para garantizar ambientes seguros tanto para las familias como para sus animales de compañía.

Parágrafo 2. La Administración Distrital, a instancia de las entidades competentes, georreferenciará las fundaciones, organizaciones y redes de apoyo de cuidado por localidad que puedan coadyuvar a la identificación y registro de los animales de compañía.

ARTÍCULO 5. ENTIDADES RESPONSABLES. La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo.

ARTÍCULO 6. ATENCIÓN INMEDIATA. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y de conformidad con sus competencias, velará porque al momento de la identificación de un animal de compañía en un incendio este sea inmediatamente trasladado al Centro Pre hospitalario de Primer Auxilio de Animales.

ARTÍCULO 7. CONMEMORACIÓN. Declárese el día 24 de marzo de cada año como el Día Distrital de la prevención, atención, y cuidado de los animales de compañía en el Distrito Capital. Así como la conmemoración de todas aquellas víctimas fatales de incendios.

ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Administración Distrital a través de las entidades competentes realizará evaluación y seguimiento a la implementación del presente Acuerdo, a través de indicadores y demás herramientas para estos fines.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Referencias

Acuerdo 761 de 2020. [Concejo de Bogotá D.C.] “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

CNN (31 de diciembre de 2021). *Los gatos han provocado más de 100 incendios domésticos en los últimos 3 años, según las autoridades de Corea del Sur.* <https://cnnespanol.cnn.com/2021/12/31/gatos-incendios-corea-del-sur-trax/>

Decreto 555 de 2011. (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C) Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C.

Decreto 242 de 2015. [Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.] *Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones.* 22 de junio de 2015.

El Heraldo (14 de junio de 2022). *Perro ocasiona un incendio tras encender accidentalmente una estufa.* <https://www.elheraldo.co/mundo/video-perro-provoca-un-incendio-en-su-casa- tras-encender-una-estufa-916251>

Instituto Distrital para la Protección y Bienestar Animal (2023). Respuesta a solicitud de información realizada por el concejal Humberto Amín, con radicado 2023EE0000084.

Publimetro (25 de marzo de 2016). *Incendio deja 30 damnificados y 15 animales muertos en Ciudad Bolívar.* <https://www.publimetro.co/co/noticias/2016/03/26/incendio-deja-30-damnificados-y-15-animales-muertos-en-ciudad-bolivar.html>

Secretaría Distrital de Planeación (2022). *Reporte Sistema de seguimiento a los programasproyectos y metas al Plan de Desarrollo de Bogotá D.C. del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal 2022.* [Archivo pdf]

Secretaría Distrital de Planeación (2022). *Reporte Sistema de seguimiento a los programasproyectos y metas al Plan de Desarrollo de Bogotá D.C. de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos 2022.* [Archivo pdf]

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos (2022). *Campaña Salvando Patas.* <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/salvado-patas>

PROYECTO DE ACUERDO N° 616 DE 2023**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA MODERNIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DISTRITALES****1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa tiene como propósito establecer lineamientos para modernizar la protección de la información en las entidades distritales, con el fin de que cumplan con su función probatoria tanto para la administración como para el ciudadano.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos institucionalizan las decisiones y son un instrumento clave para las gestiones administrativas, políticas, económicas y culturales de las entidades distritales, y por ello se debe garantizar la conservación y preservación de cualquier tipo de información, independiente del medio o tecnología en el que se haya elaborado, manteniendo atributos como unidad, integridad, autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad de la documentación en todo su ciclo de vida.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)*

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
508 de 2021	Radicado en las sesiones ordinarias de noviembre de 2021; tuvo ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Álvaro Argote Muñoz y Emel Rojas Castillo. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.

044 de 2022	<p>Acumulado por unidad de materia con el proyecto de acuerdo No. 080 de 2022.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del H.C. Fabián Puentes Ponencia positiva con modificaciones del H.C. Susana Muhamad.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, por no ser debatido en el mes de febrero de 2022.</p>
156 de 2022	<p>Acumulado por unidad de materia con el proyecto de acuerdo No. 257 de 2022.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del H.C. Fabián Puentes Ponencia positiva con modificaciones del H.C. Susana Muhamad.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, por no ser debatido en el mes de mayo de 2022.</p>
310 de 2022	<p>Acumulado por unidad de materia con el proyecto de acuerdo No. 322 de 2022.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del H.C. Fabián Puentes Ponencia positiva con modificaciones del H.C. José del Carmen Cuesta</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser debatido en el mes de agosto de 2022.</p>
481 de 2022	<p>Acumulado por unidad de materia con el proyecto de acuerdo No. 489 de 2022.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del H.C. Fabián Puentes Ponencia positiva con modificaciones del H.C. José del Carmen Cuesta</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser debatido en el mes de noviembre de 2022.</p>

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 MARCO LEGAL

- **Ley 527 de 1999** “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 28. Atributos Jurídicos De Una Firma Digital. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

Parágrafo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:

1. Es única a la persona que la usa.
2. Es susceptible de ser verificada.
3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.
5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

- **Ley 594 de 2000** “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4º. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las

instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.

e) Dirección y coordinación de la función archivística. El Archivo General de la Nación es la entidad del Estado encargada de orientar y coordinar la función archivística para coadyuvar a la eficiencia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental como parte integral de la riqueza cultural de la Nación, cuya protección es obligación del Estado, según lo dispone el título I de los principios fundamentales de la Constitución Política;

f) Administración y acceso. Es una obligación del Estado la administración de los archivos públicos y un derecho de los ciudadanos el acceso a los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley;

g) Racionalidad. Los archivos actúan como elementos fundamentales de la racionalidad de la administración pública y como agentes dinamizadores de la acción estatal. Así mismo, constituyen el referente natural de los procesos informativos de aquélla;

h) Modernización. El Estado propugnará por el fortalecimiento de la infraestructura y la organización de sus sistemas de información, estableciendo programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos;

i) Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora;

j) Manejo y aprovechamiento de los archivos. El manejo y aprovechamiento de los recursos informativos de archivo responden a la naturaleza de la administración pública y a los fines del Estado y de la sociedad, siendo contraria cualquier otra práctica sustitutiva;

k) Interpretación. Las disposiciones de la presente ley y sus derechos reglamentarios se interpretarán de conformidad con la Constitución Política y los tratados o convenios internacionales que sobre la materia celebre el Estado colombiano.

Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Artículo 13. Instalaciones para los archivos. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de

construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.

Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Artículo 19. Soporte documental. Las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Organización archivística de los documentos;
- b) Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema.

Parágrafo 1°. Los documentos reproducidos por los citados medios gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por las leyes procesales y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

- **Ley 1712 de 2014.** “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 7. Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Artículo 16. Archivos. En su carácter de centros de información institucional que contribuyen tanto a la eficacia y eficiencia del Estado en el servicio al ciudadano, como a la promoción activa del acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos. Los procedimientos adoptados deberán observar los lineamientos que en la materia sean producidos por el Archivo General de la Nación.

Artículo 17. *Sistemas de información.* Para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos:

- a) Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad;
- b) Gestionen la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos del sujeto obligado;
- c) En el caso de la información de interés público, deberá existir una ventanilla en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos;
- d) Se encuentren alineados con la estrategia de gobierno en línea o de la que haga sus veces.

4.2 NORMATIVIDAD NACIONAL

- **Decreto 019 de 2012** “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

Artículo 160. Características y requerimientos de las entidades de certificación. Modifica el Artículo [29](#) de la Ley 527 de 1999. El artículo 29 de la Ley 527 de 1999, quedará así:

"Artículo 29. Características y requerimientos de las entidades de certificación. Podrán ser entidades de certificación, las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero y las cámaras de comercio, que cumplan con los requerimientos y sean acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia suspenderá o retirará la acreditación en cualquier tiempo, cuando se establezca que la entidad de certificación respectiva no está cumpliendo con la reglamentación emitida por el Gobierno Nacional, con base en las siguientes condiciones:

- a. Contar con la capacidad económica y financiera suficiente para prestar los servicios autorizados como entidad de certificación;
- b. Contar con la capacidad y elementos técnicos necesarios para la generación de firmas digitales, la emisión de certificados sobre la autenticidad de las mismas y la conservación de mensajes de datos en los términos establecidos en esta ley;
- c. Los representantes legales y administradores no podrán ser personas que hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o que hayan sido suspendidas en el ejercicio de su profesión por falta grave contra la ética o hayan sido excluidas de aquélla. Esta inhabilidad estará vigente por el mismo período que la ley penal o administrativa señale para el efecto."

Artículo 161. Actividades de las entidades de certificación. Modifica el artículo 30 de la Ley 527 de 1999. El artículo [30](#) de la Ley 527 de 1999, quedará así:

"Artículo 30. Actividades de las entidades de certificación. Las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar sus servicios en el país, podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Emitir certificados en relación con las firmas electrónicas o digitales de personas naturales o jurídicas.
2. Emitir certificados sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos y de documentos electrónicos transferibles.

3. Emitir certificados en relación con la persona que posea un derecho u obligación con respecto a los documentos enunciados en los literales f) y g) del artículo 26 de la Ley 527 de 1999.
4. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de los datos de creación de las firmas digitales certificadas.
5. Ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos.
6. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de datos de creación de las firmas electrónicas.
7. Ofrecer los servicios de registro, custodia y anotación de los documentos electrónicos transferibles.
8. Ofrecer los servicios de archivo y conservación de mensajes de datos y documentos electrónicos transferibles.
9. Cualquier otra actividad relacionada con la creación, uso o utilización de firmas digitales y electrónicas".

Artículo 162. *Deberes de las entidades de certificación.* El literal [h\)](#) del artículo 32 de la Ley 527 de 1999, quedará así:

“h) Permitir y facilitar la realización de las auditorías por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. Es responsabilidad de la entidad de certificación pagar los costos de la acreditación y los de las auditorías de vigilancia, conforme con las tarifas del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia”.

- **Decreto 2364 de 2012 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones”.**
- **Decreto 333 de 2014 “Por el cual se reglamenta el artículo 160 del Decreto-Ley 19 de 2012”.** Define el régimen de acreditación de las entidades de certificación que cumpla con los requerimientos y sean acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.
- **Decreto 2573 de 2014 “Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 5°. *Componentes.* Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

1. TIC para Servicios. Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.

2. TIC para el Gobierno abierto. Comprende las actividades encaminadas a fomentar la construcción de un Estado más transparente, participativo y colaborativo involucrando a los diferentes actores en los asuntos públicos mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3. TIC para la Gestión. Comprende la planeación y gestión tecnológica, la mejora de procesos internos y el intercambio de información. Igualmente, la gestión y aprovechamiento de la información para el análisis, toma de decisiones y el mejoramiento permanente, con un enfoque integral para una respuesta articulada de gobierno y para hacer más eficaz la gestión administrativa entre instituciones de Gobierno.

4. Seguridad y privacidad de la Información. Comprende las acciones transversales a los demás componentes enunciados, tendientes a proteger la información y los sistemas de información, del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.

- **Decreto 1080 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”.

Artículo 2.8.2.7.10. Uso de mecanismos de protección y autenticidad de los Documentos Electrónicos de Archivo. Los sistemas de gestión de documentos electrónicos deben permitir que los documentos sean gestionados aun cuando hayan sido creados con medidas de protección como firmas digitales, mecanismos de encriptamiento, marcas digitales electrónicas y cualquier otro procedimiento informático que se creen en el futuro.

- **Decreto 1413 de 2017** “Por el cual se adiciona el Título 17 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente el Capítulo IV del Título III de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales”.

Artículo 2.2.17.7.1. Sedes electrónicas. La sede electrónica es una dirección electrónica que permite identificar la entidad y la información o servicios que provee en la web, a través de la cual se puede acceder de forma segura y realizar con todas las garantías legales, los procedimientos, servicios y trámites electrónicos que requieran autenticación de sus usuarios.

La sede electrónica deberá garantizar la igualdad en el acceso a la administración pública y el respeto a los lineamientos de calidad, usabilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad, confidencialidad, disponibilidad, estándares abiertos, seguridad y privacidad en la información, servicios y trámites provistos de conformidad con los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea, el Marco de Referencia y Arquitectura TI.

Corresponde a cada entidad pública adoptar su respectiva sede electrónica mediante acto administrativo, el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: dirección electrónica, identificación de la entidad o entidades encargadas de la gestión de la misma y de los procedimientos, servicios y trámites puestos en ella a disposición de los ciudadanos e identificación de los canales de acceso.

Artículo 2.2.17.7.2. Características mínimas de la sede electrónica. La sede electrónica deberá tener como mínimo las siguientes características:

1. Aplicaciones móviles: Como componente opcional de la sede electrónica se podrá integrar el uso de aplicaciones móviles para garantizar un contacto permanente con el usuario.

2. Identificación: La dirección electrónica de referencia a la sede debe incorporar de forma visible e inequívoca el nombre que la identifique como tal, pudiendo utilizarse la denominación actual del sitio web de la entidad para identificarla siempre y cuando cumpla con las características de una sede electrónica. La sede electrónica utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con la misma, sistemas de firma electrónica basados en certificados de servidor web seguro o medio equivalente.

3. Políticas de seguridad y tratamiento de información: En la sede electrónica deberán publicarse las políticas y procedimientos que rijan el tratamiento adecuado de la información de la entidad, en la cual se deberá informar a los usuarios sobre el tratamiento que se le dará a sus datos personales, el propósito de su recolección y los derechos que tienen a accederlos, actualizarlos, corregirlos y revocar las autorizaciones que hayan otorgado. Así mismo, se informará sobre las condiciones, el procedimiento y los mecanismos puestos a disposición para ejercerlos.

4. Procedimientos y trámites electrónicos: A través de la sede electrónica se realizarán todos los procedimientos, servicios y trámites electrónicos que requieran autenticación electrónica de sus usuarios. La sede deberá admitir el uso de las credenciales de autenticación otorgadas por los operadores de Servicios de Autenticación Electrónica y/o Autenticación de cédula digital a los usuarios.

5. Servicios de la sede: La sede electrónica deberá contar con los siguientes servicios mínimos: relación de los servicios disponibles en la sede electrónica, información a los usuarios sobre los servicios que tienen encomendados, los derechos que les asisten en relación con aquellos y sobre los compromisos de calidad en su prestación, formulación de peticiones, quejas y reclamos, acceso al estado del procedimiento o trámite, comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por la entidad o entidades que abarca la sede, calendario de días hábiles, fecha y hora oficial.

6. Términos y condiciones de uso: En la sede electrónica deberán publicarse los términos y condiciones de su uso que señalarán como mínimo la identificación de la sede, entidad titular, naturaleza jurídica de la entidad o entidades responsables, el objeto de la sede, los derechos y obligaciones de la entidad y de sus usuarios respecto de su navegación y el uso de la información publicada, información necesaria para su correcto uso, propiedad intelectual, servicios electrónicos de información al usuario, niveles de garantía requeridos o utilizadas en la sede.

- **Decreto 1008 de 2018** “Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Artículo 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme a los principios que rigen la función y los procedimientos administrativos consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998, 3° de la Ley 1437 de

2011, 2° y 3° de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...)

Seguridad de la Información: Este principio busca crear condiciones de uso confiable en el entorno digital, mediante un enfoque basado en la gestión de riesgos preservando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de las entidades del Estado, y de los servicios que prestan al ciudadano.

Artículo 2.2.9.1.2.1. Estructura. La Política de Gobierno Digital será definida por el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones y se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitirán el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC, conforme se describe a continuación:

1. Componentes de la Política de Gobierno Digital: Son las líneas de acción que orientan el desarrollo y la implementación de la Política de Gobierno Digital, a fin de lograr sus propósitos. Los componentes son:

1.1. TIC para el Estado: Tiene como objetivo mejorar el funcionamiento de las entidades públicas y su relación con otras entidades públicas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

(...)

2. Habilitadores Transversales de la Política de Gobierno Digital: Son los elementos fundamentales de Seguridad de la Información, Arquitectura y Servicios Ciudadanos Digitales, que permiten el desarrollo de los anteriores componentes y el logro de los propósitos de la Política de Gobierno Digital.

- **Decreto 2106 de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

Artículo 16. Gestión documental electrónica y preservación de la información. Las autoridades que realicen trámites, procesos y procedimientos por medios digitales deberán disponer de sistemas de gestión documental electrónica y de archivo digital, asegurando la conformación de expedientes electrónicos con características de integridad, disponibilidad y autenticidad de la información. La emisión, recepción y gestión de comunicaciones oficiales, a través de los diversos canales electrónicos, deberá asegurar un adecuado tratamiento archivístico y estar debidamente alineado con la gestión documental electrónica y de archivo digital.

Las autoridades deberán generar estrategias que permitan el tratamiento adecuado de los documentos electrónicos y garantizar la disponibilidad y acceso a largo plazo conforme a los principios y procesos archivísticos definidos por el Archivo General de la Nación en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. Las autoridades deberán disponer de una estrategia de seguridad digital siguiendo los lineamientos que emita el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- **Decreto 491 de 2020** “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

- **Decreto 1287 de 2020** “Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la Emergencia Sanitaria”.

Artículo 3. Directrices para la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneadas. Además de las directrices dadas por el Archivo General de la Nación, los servidores públicos y contratistas que vayan a expedir documentos, actos, providencias y decisiones haciendo uso de la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, deberán:

1. Velar por la integridad, autenticidad y disponibilidad de la información de los documentos expedidos en el marco de sus funciones y competencias, haciendo uso de mecanismos tecnológicos para blindarlos jurídica y técnicamente en medios electrónicos.
2. Comunicar los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, a través de medios electrónicos, ópticos o similares, como el correo electrónico, sedes electrónicas, ventanillas únicas o algún mecanismo que permita distribuir o comunicar la información de forma oficial.

- **Acuerdo 50 de 2000 del Archivo General de la Nación.** “Por el cual se desarrolla el artículo 64 del título VII ‘conservación de documento’, del reglamento general de archivos sobre prevención de deterioro de los documentos de archivo y situaciones de riesgo
- **Acuerdo 006 de 2014 del Archivo General de la Nación.** “Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI ‘Conservación de Documentos’ de la Ley 594 de 2000”.
- **Acuerdo 004 de 2013 del Archivo General de la Nación.** “Por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental”.

- **Circular Externa No. 001 de 2021 del Archivo General de la Nación.** Medidas preventivas y correctivas ante el riesgo por presuntas pérdidas de archivos, documentos e información por conflagración, sustracción o pérdida en el marco de situaciones de orden público.
- **Resolución 26930 de 2000 de la Superintendencia de Industria y Comercio** “Por la cual se fijan los estándares para la autorización y funcionamiento de las entidades de certificación y sus auditores”.

4.3 NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Acuerdo 761 de 2020** “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI’”.

Programa 56. Gestión pública efectiva. Materializar el recaudo oportuno y la gestión anti-evasión para la ciudad. Posicionar la gerencia pública distrital al servicio de la ciudadanía. Lograr una institucionalidad que articule acciones entre Bogotá y la Región. Construir agendas públicas integrales que promuevan el intercambio de saberes para generar bienes y servicios acordes con las necesidades de la ciudadanía, entre otras cosas, mediante la ampliación y el mejoramiento de los servicios de orientación e información de las entidades distritales a través de la Red CADE. Hacer la gestión pública más transparente, moderna, innovadora y efectiva. Tomar decisiones basadas en datos, información y evidencia, haciendo uso de la tecnología y la transformación digital. Desarrollar estrategias de fortalecimiento de la gestión, la innovación, la creatividad, la gestión documental distrital y la apropiación de la memoria histórica (archivo).

- **Decreto 329 de 2013.** “Por medio del cual se crea el Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C., se deroga el Decreto Distrital 475 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1º.- Objeto. Crear el Consejo Distrital de Archivos con fundamento en el artículo 7 del Decreto Nacional 2578 de 2012, como instancia responsable de asesorar, articular y promover el desarrollo de las políticas relativas a la función archivística pública y de las políticas orientadas a la conservación y promoción del patrimonio documental de la ciudad.

Artículo 3º. – Funciones. Son funciones del Consejo Distrital de Archivos de Bogotá.

- a) Asesorar al Archivo de Bogotá en la aplicación de la política archivística en el Distrito Capital.
- b) Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas y normas archivísticas en el Distrito Capital.
- c) Programar y coordinar acciones acordes con las políticas, planes y programas propuestos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, bajo la coordinación del Archivo de Bogotá.
- d) Revisar, evaluar y convalidar las Tablas de Retención Documental - TRD y las Tablas de Valoración Documental - TVD de las entidades distritales y de las entidades privadas que cumplen funciones públicas en el Distrito Capital, que hayan sido aprobadas por los respectivos Comités Internos de Archivo, emitir concepto de viabilidad técnica sobre su elaboración y solicitar, cuando sea del caso, los ajustes que a su juicio deban realizarse.
- e) Emitir los conceptos sobre las TRD o las TVD que sean necesarios, luego de su revisión y convalidación, y solicitar que se hagan los respectivos ajustes.

- f) Presentar semestralmente dentro de la respectiva vigencia, informes de su gestión al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
- g) Evaluar y presentar al Archivo General de la Nación las solicitudes de declaratoria de archivos y documentos como bienes de interés cultural.
- h) Evaluar y aprobar los planes especiales de manejo y protección relacionados con los archivos y documentos declarados como bienes de interés cultural.
- i) Apoyar la gestión de programas y proyectos del Sistema Distrital de Archivos, en todo lo atinente a la organización, conservación y servicios de archivo, de acuerdo con la normativa y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación y con complementarios que el respectivo imparta en el Distrito Capital.
- j) Informar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, como órgano coordinador del Sistema Nacional de Archivos, y a los entes de control de las irregularidades en el cumplimiento de la legislación archivística, así como sobre cualquier situación que a su juicio atente contra el patrimonio documental del país.
- k) Darse y aprobar su propio reglamento interno.

Parágrafo Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de Acuerdo 004 del 13 de marzo de 2013, proferido por la Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, los conceptos emitidos y las decisiones adoptadas por el Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C., en desarrollo de sus funciones, son de obligatorio cumplimiento para las entidades distritales públicas y privadas que cumplen funciones públicas, so pena de ser sujetos de las sanciones de que trata el artículo 35 de la Ley 594 de 2000.

- **Decreto 331 de 2015. “Por medio del cual se modifica el artículo [2](#) y el parágrafo [primero](#) del artículo 4 del Decreto Distrital 329 de 2013, en lo referente a la conformación del Consejo Distrital de Archivos y funciones de su Secretaría Técnica”.**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 329 de 2013, el cual quedará así:

El Consejo Distrital de Archivos estará conformado por:

- 1. El Secretario/a General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., o su delegado/a, que será del nivel directivo o asesor vinculado a este organismo.**
- 2. El Director/a del Archivo de Bogotá, quien además actuará como Secretario/a técnico/a.**
- 3. El Secretario/a Distrital de Cultura o su delegado que será el Director/a del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.**
- 4. El Presidente/a de la Academia de Historia de Bogotá o su delegado.**
- 5. El Veedor/a Distrital de Bogotá o su delegado que será el Viceveedor/a.**
- 6. El Alto/a Consejero Distrital de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- TIC o su suplente quien será el Director/a de Desarrollo Institucional.**
- 7. Un representante de los archivistas designado por el Colegio Colombiano de Archivistas o su suplente designado por la Sociedad Colombiana de Archivistas.**
- 8. Un representante de las Instituciones de Educación Superior del Distrito Capital, que ofrezcan programas de formación directamente relacionados a la archivística o su suplente.**
- 9. Un/a representante de los archivos privados de Bogotá.**

Parágrafo 1. Los Consejeros de que tratan los literales 7, 8, 9, serán designados para periodos de dos (2) años, prorrogables por única vez, por dos (2) años adicionales.

Parágrafo 2. El Consejo Distrital de Archivos de Bogotá, en atención a la temática a desarrollar, podrá invitar a representantes de otros sectores, quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 3. La participación en el Consejo Distrital de Archivos de Bogotá no generará erogación presupuestal alguna a cargo del Distrito Capital.

- **Decreto 828 de 2018.** “Por el cual se regula el Sistema Distrital de Archivos y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto dictar disposiciones relacionadas con el Sistema Distrital de Archivos y el Archivo General de Bogotá, y establecer reglas, orientaciones y propósitos, para regular la acción de la administración distrital en materia archivística.

Artículo 3. Sistema Distrital de Archivos. El Sistema Distrital de Archivos es el conjunto de archivos de las entidades y organismos distritales y las entidades privadas que cumplen funciones públicas o prestan servicios públicos en la jurisdicción de Bogotá, que se interrelacionan e interactúan para planear, ejecutar y coordinar la función archivística en el Distrito Capital, salvaguardar el patrimonio documental de la ciudad y ponerlo al servicio de los ciudadanos.

4.4 MARCO JURISPRUDENCIAL

- **Sentencia C-242 del 2020.**

La Corte Constitucional se pronuncia sobre la constitucionalidad del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

“Artículo 11. Firmas electrónicas de actos, providencias y decisiones

6.248. Por lo demás, si bien el uso de firmas autógrafas mecánicas, digitalizadas y escaneadas en el sector público podría llegar a facilitar el surgimiento de escenarios de fraude, en tanto que no implican el grado de seguridad que se exige, por ejemplo, en la utilización de la firma digital, lo cierto es que la medida es proporcional, ya que se trata de una autorización temporal para permitir la consecución de un fin superior para la sociedad, como el adecuado funcionamiento de la administración, y, en todo caso, está supeditada a la responsabilidad respectiva de cada autoridad, quien debe “adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen”.

5. JUSTIFICACIÓN

La gestión documental hoy en día es un tema estratégico para el gobierno nacional y distrital, convirtiéndose en una de las políticas de desempeño institucional que hacen parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, sobre la cual las entidades soportan la operación y evidencian la gestión administrativa.

La base del servicio al ciudadano se enmarca en la gestión documental, y es el insumo para fortalecer la transparencia en el que hacer público. Esto se recoge en la Ley 594 de 2000 “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos” y se destaca que el objetivo primordial de los archivos es disponer de documentación organizada, de manera que sea recuperable para la atención al ciudadano y como fuente de historia, además los archivos son fundamentales para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Así mismo, actúan como elementos de racionalidad de la administración pública y como dinamizadores de la acción estatal.

Los documentos permiten institucionalizar las decisiones administrativas y, por ende, los archivos son una herramienta tanto para la gestión administrativa como económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia. Por esto, es responsabilidad de los servidores públicos, la organización, administración, custodia, conservación, uso y manejo de los documentos.

Dada la importancia de la documentación, el Estado debe propender por fortalecer la infraestructura y la organización de sus sistemas de información a través de programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos, que permitan cumplir con su función probatoria, garantizadora y perpetuadora. (Archivo General de la Nación, 2000)

Así mismo, el artículo 21 de la Ley 594 de 2000 establece que las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, para lo cual deben tener en cuenta los principios y procesos archivísticos.

Que el Archivo General de la Nación expidió el Acuerdo 50 de 2000 “*Por el cual se desarrolla el artículo 64 del título VII ‘conservación de documentos’, del reglamento general de archivos sobre prevención de deterioro de los documentos de archivo y situaciones de riesgo*” en su artículo 1 señala que la situación de riesgo para el material documental es un estado temporal que en un corto periodo produce un cambio en el ambiente donde se encuentran los acervos y que normalmente tienen consecuencias dañinas e irreversibles para la integridad y mantenimiento del material. Entre estas situaciones se contemplan el agua, incendios, agentes vandálicos, hurto y vandalismo.

De igual manera, el Acuerdo 50 de 2000 resalta la importancia de la planificación de preservación, pues la prevención de desastres y situaciones de riesgo permitirán una respuesta ágil y oportuna ante una emergencia, reduciendo el peligro tanto para el personal, como para los acervos documentales y los edificios, así como para evitar y reducir los costos que generaría un siniestro.

Que el Acuerdo 004 de 2013 del Archivo General de la Nación “Por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental” señala en su artículo 1 que las entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital y municipal y las entidades privadas que cumplen funciones públicas, deberán elaborar, evaluar, aprobar, implementar y actualizar sus **tablas de retención documental** y sus tablas de valoración documental de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y demás normas que expida el Archivo General de la Nación.

Que el Acuerdo 006 de 2014 “Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del título XI ‘Conservación de documentos’ de la Ley 594 de 2000” del Archivo General de la Nación, señala que la implementación del Sistema Integrado de Conservación tiene como fin la conservación y preservación de cualquier tipo de información, independientemente del medio o tecnología con la cual se haya generado, manteniendo los atributos de unidad, integridad, autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad, de toda la documentación de una entidad desde el momento de la producción, durante su periodo de vigencia y hasta su disposición final, de acuerdo con la valoración documental.

Que el Sistema Integrado de Conservación está compuesto por el Plan de Conservación Documental que aplica a documentos de archivo creados en medios físico y/o análogos y el Plan de Preservación Digital a largo plazo, que aplica a documentos digitales y/o electrónicos de archivo.

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” señala que uno de los principios de transparencia es la calidad de la información, pues la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, debe ser veraz, oportuna, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los interesados.

Así mismo, la Ley de Transparencia, indica que, en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados, salvo los casos restringidos de manera excepcional. El derecho de acceso a la información obliga a divulgar la información pública, responder de buena fe, oportuna, veraz y accesible a las solicitudes de acceso, lo que conlleva a producir o capturar la información pública, para lo cual se deben implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

El Archivo General de la Nación - AGN define en su Acuerdo 027 de 2006, las Tablas de Retención Documental como el listado de series con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, es decir se considera como el instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y qué debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

Así mismo, en el Acuerdo 027 de 2006 el AGN define las Tablas de Valoración Documental como el listado de asuntos o series documentales a los cuales se les determina un tiempo de permanencia en el archivo central, así como su disposición final, y se elaboran y aplican a los documentos ya producidos que han pasado a su segunda o tercera etapa, es decir, a documentación semiactiva de uso administrativo y legal ocasional o inactiva que ha dejado de emplearse con fines legales o administrativos.

Cabe señalar que cada entidad elabora sus tablas de retención documental-TRD y de valoración documental – TVD y las presenta ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño para su aprobación, posteriormente, son remitidas al Consejo Distrital de Archivos para su convalidación.

A través del Decreto 329 de 2013, se creó el Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C., como instancia responsable de asesorar, articular y promover el desarrollo de las políticas relativas a la función archivística pública y de las políticas orientadas a la conservación y promoción del patrimonio documental de la ciudad, así como convalidar las TRD y las TVD de las entidades distritales (Archivo de Bogotá, 2017).

Con el fin de conocer la situación actual de las entidades distritales frente a la convalidación de instrumentos archivísticos se consultó el sitio web⁶ del Consejo Distrital de Archivos, evidenciando que desde el 2013 y con corte al 30 de junio de 2021, solo 59 entidades distritales tienen convalidada su Tabla de Retención Documental

⁶ <http://archivobogota.secretariageneral.gov.co/consejo-distrital-archivos>

(TRD), como se observa en la tabla No. 1, y para este mismo periodo solo 30 entidades habían convalidado su Tabla de Valoración Documental (TVD), como consta en la tabla No. 2.

Tabla No. 1 Tablas de Retención Documental convalidadas (TRD)

No.	ENTIDAD
1	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON
2	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
3	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB
4	Hospital Rafael Uribe Uribe I nivel E.S.E.
5	Metrovivienda
6	Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE (Hoy IDIGER)
7	Fundación Gilberto Alzate Avendaño
8	Instituto Distrital de Turismo - IDT
9	Hospital Engativá II Nivel E.S.E
10	Lotería de Bogotá
11	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP
12	Secretaría Distrital de Planeación
13	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
14	Empresa de Renovación Urbana - ERU
15	Orquesta Filarmónica de Bogotá
16	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
17	Veeduría Distrital
18	Hospital San Cristóbal E.S.E.
19	Secretaría Distrital de Hábitat
20	Caja de la Vivienda Popular
21	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR
22	Secretaría Distrital de Hacienda
23	Secretaría Distrital de Integración Social
24	Secretaría Distrital de Movilidad
25	Secretaría Distrital de Ambiente
26	Personería de Bogotá D.C.
27	Contraloría de Bogotá D.C.
28	Jardín Botánico José Celestino Mutis
29	Secretaría de Educación del Distrito
30	Canal Capital
31	Empresa de Transporte Tercer Milenio – Transmilenio S.A.
32	Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.
33	Terminal de Transportes S.A.
34	Secretaría Distrital de la Mujer
35	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC
36	Instituto Para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico-IDEP
37	Instituto Para la Economía Social-IPES
38	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

39	Concejo de Bogotá D.C.
40	Subred Integrada de Servicios de Salud del Norte E.S.E.
41	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD
42	Secretaría Distrital de Gobierno
43	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
44	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV
45	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA.
46	Secretaría Jurídica Distrital
47	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC
48	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP
49	Universidad Distrital de Francisco José de Caldas
50	Empresa Metro de Bogotá S.A.
51	Secretaría Distrital de Salud
52	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
53	Fondo de Vigilancia y Seguridad en Liquidación
54	Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
55	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
56	Corporación Bogotá Región Dinámica Invest In Bogotá
57	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
58	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
59	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Nota. Consejo Distrital de Archivos

Al consultar el Acta No. 7 del 10 de diciembre de 2021 del Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C., se evidenció que para el segundo semestre del 2021 no se presentaron tablas de retención documental.

Adicionalmente, se consultó el Acta No. 2 del 5 de abril de 2022 y se encontró que durante el primer trimestre de 2022 se presentó la actualización de la tabla de retención documental de la Secretaría Distrital de Integración Social⁷, sin embargo, esta no cumplió los requisitos para su convalidación.

Por su parte, el Acta No. 3 del 27 de mayo de 2022 refleja que la Contraloría de Bogotá D.C. también presentó su tabla de retención documental, sin embargo, la misma no fue aprobada por inconsistencias en sus componentes archivístico, jurídico e histórico⁸.

Así mismo, pudo establecerse de conformidad con el Acta No. 6 del 29 de septiembre de 2022, que se evaluaron tablas de retención documental del Jardín Botánico José Celestino Mutis (actualización 1) y de la Cámara de Comercio de Bogotá, y que las mismas no fueron convalidadas por no cumplir con los requisitos⁹.

Ahora bien, frente a las tablas de valoración documental convalidadas por el Consejo Distrital de Archivos se evidenció que desde el 2013 y con corte al 30 de junio de 2021, 30 entidades cuentan con este instrumento archivístico convalidado.

Tabla No. 2 Tablas de Valoración Documental convalidadas (TVD)

⁷ https://archivobogota.secretariageneral.gov.co/sites/default/files/documentos-cda/Acta_segunda_sesion_2022.pdf

⁸ https://archivobogota.secretariageneral.gov.co/sites/default/files/documentos-cda/Acta_tercera_sesion_2022.pdf

⁹ https://archivobogota.secretariageneral.gov.co/sites/default/files/documentos-cda/Acta_6_quinta_sesion_2022.pdf

No.	ENTIDAD
1	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB.
2	Instituto Distrital de Cultura y Turismo (Hoy Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte)
3	Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB.
4	Fundación Gilberto Alzate Avendaño.
5	Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE (Hoy IDIGER)
6	Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E.
7	Secretaría Distrital de Ambiente.
8	Secretaría Distrital de Hacienda.
9	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.
10	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP (FAVIDI).
11	Canal Capital.
12	Empresa de Renovación Urbana -ERU.
13	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC (Fondo cerrado Corporación La Candelaria).
14	Hospital Engativá II Nivel E.S.E.
15	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (Fondo cerrado del Centro de Sistematización y Servicios Técnicos - SISE).
16	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD.
17	Empresa de Transporte del Tercer Milenio –Transmilenio S.A.
18	Veeduría Distrital
19	Terminal de Transporte S.A.
20	Secretaría Distrital de Planeación (Fondo documental cerrado del Departamento Administrativo de Planeación Distrital).
21	Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.
22	Fondo de Vigilancia y Seguridad.
23	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
24	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - (Fondo documental cerrado del Fondo Rotatorio de Espectáculos de Bogotá D.E.).
25	Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP.
26	Secretaría Distrital de Salud.
27	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - (Fondo documental cerrado de la Junta Administradora de Deportes de Bogotá, Distrito Especial).
28	Caja de la Vivienda Popular.
29	Secretaría de Educación del Distrito.
30	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON.

Nota. Consejo Distrital de Archivos

Ahora bien, al consultar el Acta No. 7 del 10 de diciembre de 2021 del Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C., se evidenció que para el segundo semestre del 2021 se evaluaron dos tablas de valoración documental de la Contraloría de Bogotá y de la Secretaría Distrital de Movilidad (Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT)¹⁰, sin embargo, estas no cumplieron los requisitos para su convalidación.

¹⁰ https://archivobogota.secretariageneral.gov.co/sites/default/files/documentos-cda/Acta_Septima_Sesion_CDA_2021.pdf

Para el primer trimestre del 2022, el Consejo Distrital de Archivos evaluó tres tablas de valoración documental, del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), de la Contraloría de Bogotá D.C. y de la Secretaría Distrital de Movilidad (Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT), las cuales no cumplieron los requisitos por presentar inconsistencias¹¹.

Así mismo, de conformidad con el Acta No. 6 del 29 de septiembre de 2022 se evidenció que, aunque se evaluaron las tablas de valoración documental de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (TVD Fondo de la Secretaría de Obras Públicas) y del Jardín Botánico de Bogotá ‘José Celestino Mutis’, estas no fueron convalidadas.

De acuerdo con la definición del Archivo General de la Nación se observa que es fundamental que una entidad cuente con unas Tablas de Retención y Valoración Documental convalidadas, toda vez que dan cuenta de los documentos de la entidad, así como su importancia en relación con la conservación y preservación de los mismos.

Además, los instrumentos archivísticos son un elemento clave para lograr la implementación de un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo –SGDEA, que surgen producto de la expansión de las tecnologías de información y comunicaciones – TIC, los cuales demandan búsquedas de datos de forma precisa y oportuna en grandes volúmenes de información y el impacto del uso de papel, por lo que se ha generado la necesidad de incorporar herramientas tecnológicas en la gestión, uso y almacenamiento de información y documentación en las entidades u organizaciones.

En Bogotá, bajo el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” se impulsó la consolidación de una gestión pública más transparente, eficiente y dispuesta a brindar un mejor servicio al ciudadano, a partir del aprovechamiento de las Tecnologías de Información y Comunicación – TIC.

De igual manera, el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” en su propósito 5. Construir Bogotá – Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente, pretende garantizar un gobierno empático, íntegro, participativo y transparente, que permita la integración del Distrito con la región a través de estrategias que permitan que la administración sea proba, transparente e íntegra. También cuenta con el programa 56. Gestión pública efectiva que, entre otras, busca hacer la gestión pública más transparente, moderna, innovadora y efectiva. Así como tomar decisiones basadas en datos, información y evidencia, haciendo uso de la tecnología y la transformación digital.

En el marco de esta transformación digital que se ha logrado en Bogotá se ha empezado a usar de manera recurrente el documento electrónico, entendido como el registro de la información generada, almacenada y disponible por medios electrónicos. (Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2019)

Los documentos de archivo se producen en el cumplimiento de funciones de una entidad, dependencias y/o personas, mediante procesos, procedimientos y actividades, es decir, que son evidencias de la forma en cómo se procedió. Además, presentan unas características mediante las cuales es posible su uso probatorio en el marco administrativo- legal, así como fuente para la historia, la ciencia y la cultura. Un documento de archivo es:

- ✓ Auténtico, porque es genuino, verdadero y producido por un autor autorizado.
- ✓ Fiable, representa de forma exacta, segura y completa los hechos que dieron origen al documento.
- ✓ Íntegro, no ha sufrido cambios por modificación, adición o eliminación en el contenido.

¹¹ https://archivobogota.secretariageneral.gov.co/sites/default/files/documentos-cda/Acta_segunda_sesion_2022.pdf

- ✓ Disponible, que sea localizable, accesible e interpretable en un momento oportuno y por un usuario autorizado.

La producción de documentos electrónicos se realiza a través de distintos entornos tecnológicos, aplicaciones ofimáticas, correo electrónico, sistemas de información y bases de datos, entre otros.

Cabe señalar, que no todos los documentos nacen electrónicos. Muchos de estos se convierten en algún momento de la gestión, como cuando se convierte un documento de papel a uno electrónico mediante un escáner; sin embargo, la digitalización va más allá de eso, es el paso de un documento analógico¹² a uno digital a través de una máquina y un software, por ejemplo, se digitaliza un video o un audio a partir de cintas magnéticas que se convierten a ficheros electrónicos como Mp3 o Mp4.

En un archivo electrónico se registra la información y siempre tiene asociado un identificador único y un conjunto de metadatos básico, que generalmente suministra el sistema y tienen unos metadatos¹³ básicos, para decirlo en un lenguaje popular son los “datos de los datos”, por ejemplo, el formato de archivo, versión, fecha de creación y autor.

Es importante señalar que la función denominada resumen o hash, es un algoritmo matemático para transformar un bloque de datos en una cadena de caracteres de longitud fija, usada para proteger documentos mediante códigos, para que sea legible únicamente por quien sepa descifrarlo. Este mecanismo permite validar la autenticidad e integridad de un documento electrónico de archivo. Al aplicar la función hash a un documento electrónico, se genera una huella digital, es decir, una cadena de caracteres. Normalmente, este valor es tomado como metadato de un documento para ser utilizado mediante comparación y validar la integridad de un documento, el solo hecho de adicionar o suprimir un espacio generará otro hash. (Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2019)

El uso del algoritmo hash está siendo muy usado en el campo de la seguridad informática, ya que permite mostrar de forma rápida y concluyente las modificaciones más mínimas en un documento, y es que con el aumento del uso del internet y las tecnologías de la información y las comunicaciones creció también la ciberdelincuencia.

En el marco de la pandemia se hizo uso de la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, sin embargo, con el uso de esta firma no es fácil certificar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio. Además, mediante el Decreto 491 de 2020 expedido por Presidencia de la República se autorizó como una medida temporal para permitir el adecuado funcionamiento de la administración y en concordancia con la habilitación del trabajo en casa.

El Decreto 1080 de 2015 en su artículo 2.8.2.7.1 señala que “Es responsabilidad de las Entidades Públicas cumplir con los elementos esenciales tales como: autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y conservación, que garanticen que los documentos electrónicos mantienen su valor de evidencia a lo largo del ciclo de vida, incluyendo los expedientes mixtos (híbridos), digitales y electrónicos”.

¹² Documento analógico: Recurso que contiene básicamente información de texto, en el caso del impreso, o de imagen y sonido en el caso de las películas, fotografías, discos y otros. Algunos requieren un aparato de lectura, mientras que el papel puede ser visualizado directamente (UNAM)

¹³ Los metadatos registran la información que describe un documento con relación a datos tecnológicos y a los eventos en los que participa y las funciones realizadas sobre el mismo, como son el formato de archivo, versión, fecha de creación, usuario que lo creó, serie documental, etc (Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2019)

De igual manera, el Decreto 1008 de 2018 se establecieron los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.

Así mismo, el capítulo 7 del Decreto 1413 de 2017 reglamenta las sedes electrónicas, las cuales son direcciones electrónicas que permiten identificar la entidad y la información o servicios que se proveen en la página web, mediante la cual es posible acceder de forma segura y realizar con las garantías legales, los procedimientos, servicios y trámites electrónicos que necesiten autenticación de usuarios. Así las cosas, la sede electrónica debe garantizar la igualdad en el acceso a la administración pública y el respeto a la calidad, usabilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad, confidencialidad, disponibilidad, estándares abiertos, seguridad y privacidad en la información, servicios y trámites.

En el numeral 2.2.17.7.2. del Decreto 1413 de 2017 se destacan las características mínimas que debe tener la sede electrónica, entre las que se encuentran:

1. Aplicaciones móviles, pues se podrán integrar el uso de estas para tener contacto frecuente con el usuario.
2. Identificación, la sede debe tener una identificación inequívoca que la identifique. La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar la seguridad en la comunicación, sistemas de firma electrónica basados en certificados de servidor web seguro o su equivalente.
3. Políticas de seguridad y tratamiento de la información, deben publicarse las políticas y procedimientos que rijan el tratamiento correcto de la información de la entidad, y se debe comunicar al usuario sobre el tratamiento frente a sus datos personales, el fin de su recolección y los derechos que tienen a accederlos, modificarlos o revocar su autorización.
4. Procedimientos y trámites electrónicos, a través de la sede electrónica se realizarán todos los procedimientos, servicios y trámites electrónicos que requieran autenticación electrónica de sus usuarios. La sede debe permitir el uso de credenciales de autenticación suministradas por los operadores de servicios de autenticación electrónica y/o autenticación de cédula digital a los usuarios.
5. Servicios de la sede, debe tener la relación de los servicios disponibles en la sede, derechos que les asisten y compromisos de calidad, formulación de PQR, acceso al estado del procedimiento o trámite, comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por la entidad, calendarios, fecha y hora oficial.
6. Términos de condiciones y uso, deben publicarse los términos y condiciones de su uso, que señalan la identificación de la sede, entidad titular, naturaleza jurídica, objeto, derechos y obligaciones tanto de la entidad como de los usuarios respecto a su navegación y el uso de la información publicada, propiedad intelectual, servicios electrónicos de información al usuario, niveles de garantía requeridos y usados en la sede.

Se realizó una petición a 49 entidades distritales preguntando si contaban con sede electrónica, a lo que respondieron afirmativamente el 71%, equivalente a 35 entidades que se relacionan en la tabla No. 3.

Tabla No. 3 Entidades distritales con sede electrónica

Entidad
Contraloría de Bogotá
Personería de Bogotá

Veeduría Distrital
Secretaría General
Secretaría Distrital de Gobierno
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Secretaría Distrital de Hacienda
Secretaría Distrital de Planeación
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Secretaría de Educación del Distrito
Secretaría Distrital de Salud
Secretaría Distrital de la Mujer
Secretaría Distrital de Integración Social
Secretaría Distrital de Ambiente
Secretaría Distrital de Movilidad
Secretaría Distrital del Hábitat
Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital UAECD
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP
Lotería de Bogotá
Instituto para la Economía Social IPES
Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP
Instituto para la Protección de la niñez y la Juventud IDIPRON
Orquesta Filarmónica de Bogotá
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
Canal Capital
Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA
Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Metro de Bogotá
Terminal de Transporte S.A.
Caja de la Vivienda Popular
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB

Nota. Elaboración propia a partir de respuestas a derechos de petición remitidos desde la Unidad de Apoyo Normativo.

Como se evidencia, hay algunas entidades pendientes por contar con una sede electrónica como lo señala el Decreto 1413 de 2017, y otras que, aunque cuentan con una deben fortalecer algunos aspectos, como la generación de aplicaciones móviles.

En el marco de la pandemia las entidades implementaron rápidamente el uso de documentos electrónicos, sin embargo, al hacerlo sin una planificación adecuada, deben desarrollarse buenas prácticas para asegurar la conservación, preservación y seguridad jurídica de los documentos que se producen en el desarrollo de las funciones de sus funciones misionales.

Por lo anterior, las entidades distritales deben implementar un Sistema Integrado de Conservación, que permita “garantizar la conservación y preservación de cualquier tipo de información, independientemente del medio o tecnología con la cual se haya elaborado, manteniendo atributos tales como unidad, integridad autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad, accesibilidad, de toda la documentación de una entidad desde el momento de la producción, durante su período de vigencia, hasta su disposición final, de acuerdo con la valoración documental”. (Art.1, Archivo General de la Nación, 2014)

Finalmente, y previendo dificultades en el orden público de la ciudad, como el vandalismo, se propone adoptar la Circular Externa No. 001 del 27 de mayo de 2021 del Archivo General de la Nación, que establece las medidas preventivas y correctivas ante el riesgo por presuntas pérdidas de archivos, documentos e información por conflagración, sustracción o pérdida en el marco de situaciones de orden público. Dentro de las que se destacan:

“1. Revisar el plan de emergencias para material documental establecido en cumplimiento del Acuerdo 050 de 2000 “Por el cual se desarrolla el artículo 64 del título VII “conservación de documento”, del Reglamento general de archivos sobre “Prevención de deterioro de los documentos de archivo y situaciones de riesgo”. En el evento en que la entidad no haya elaborado el mencionado plan, se recomienda el inicio de su proyección y su articulación con el Plan de Emergencias de la entidad, a fin de establecer acciones de protección y rescate de los documentos sin dejar a un lado la seguridad y bienestar de las personas.

2. La entidad debe contar con los instrumentos archivísticos tales como: Inventarios Documentales, Cuadros de Clasificación Documental, Tablas de Retención Documental, Tablas de Valoración Documental, Programa de Gestión Documental y la formulación del Sistema Integrado de Conservación. Además de tener en cuenta los Sistemas de Registro y Control de Correspondencia y Comunicaciones Oficiales, generados tanto por la entidad responsable como por entidades en las que puedan reposar copias de tipos documentales o expedientes completos que faciliten la labor de reconstrucción total o parcial según corresponda, de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo 007 de 2014.

3. Identificar si los depósitos y archivos de gestión se encuentran en zonas con riesgos asociados al orden público, sustracción, destrucción, alteración o falsificación y si las instalaciones están en buen estado en lo relacionado con su seguridad y mantenimiento.

4. Si existe vulnerabilidad frente a posibles amenazas, deberá evaluarse una reubicación de los archivos, al menos de forma temporal, a un lugar que permita la salvaguarda de los archivos.

5. Es de suma importancia para atender el punto anterior, que se cuente con el inventario único documental (actualizado), de conformidad con el Acuerdo 042 de 2002 “Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000”, esto con el fin de establecer qué documentos se custodian.

6. No deberán almacenarse equipos eléctricos en los depósitos de Archivo que puedan ocasionar cortos circuitos, incendios o accidentes por electrocución. Revisar la vulnerabilidad de equipos e infraestructura tecnológica que contenga o gestione documentos e información.

7. Se debe revisar que los estantes se encuentren anclados al piso o al techo para evitar su caída o desplazamiento.

8. Deberá garantizarse la presencia de equipos de atención de incendios, específicamente de extintores suficientes de agente limpio, motobombas para extracción de agua, entre otros.

9. Las series vitales (contratos, historias laborales y clínicas, nóminas, actos administrativos, ordenanzas, decretos, resoluciones, protocolos notariales y series relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, entre otras, deberán estar plenamente identificadas y ubicadas en un lugar donde se garantice su conservación. Por lo cual deberán reubicarse de inmediato si hay riesgo de conflagración, asonada, incendio e inundación de los espacios donde se encuentran.

10. En el caso de las series vitales que han tenido un proceso de organización archivística según lo establecido en el Acuerdo 042 de 2002 y que cuenten con copias de seguridad (rollos de microfilmación o medios digitales) estos deberán ser puestos a buen resguardo, recurriendo al almacenamiento en un lugar diferente de donde se encuentran los soportes físicos”.

Para efectos del presente acuerdo, se consideraron las siguientes definiciones:

Digitalización certificada: proceso que coadyuva a la eficiencia administrativa de las entidades públicas, en la medida en que aporta valor probatorio a los documentos digitalizados, siempre y cuando el proceso cumpla con el uso y aplicación de normas y estándares previamente adoptados por los organismos competentes y por el Archivo General de la Nación, de tal manera que se garantice la autenticidad, fiabilidad, integridad y usabilidad de los documentos digitalizados. (Archivo General de la Nación, 2016, p.4).

Entidad de Certificación: Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales. (Art. 2, Ley 527 de 1999)

Estampado cronológico: mensaje de datos que vincula a otro mensaje de datos con un momento o periodo de tiempo concreto, el cual permite establecer con una prueba que estos datos existían en ese momento o periodo de tiempo y que no sufrieron ninguna modificación a partir del momento en que se realizó el estampado. (Art. 3, Decreto 333 de 2014)

Firma digital: Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación. (Art. 2, Ley 527 de 1999)

Firma electrónica: métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. (Art. 1, Decreto 2364 de 2012)

Sistema Integrado de Conservación: conjunto de planes, programas, estrategias, procesos y procedimientos de conservación documental y preservación digital, bajo el concepto de archivo total, acorde con la política de

gestión documental y demás sistemas organizacionales, tendiente a asegurar el adecuado mantenimiento de cualquier tipo de información, independiente del medio o tecnología con la cual se haya elaborado, conservando atributos tales como unidad, integridad autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad, desde el momento de su producción y/o recepción, durante su gestión, hasta su disposición final, es decir, en cualquier etapa de su ciclo vital. (Art. 3, Acuerdo No. 006 de 2014 del AGN)

Tabla de Retención Documental: listado de series con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, es decir, se considera como el instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y qué debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad. (Acuerdo 027 de 2006)

Tabla de Valoración Documental: listado de asuntos o series documentales a los cuales se les determina un tiempo de permanencia en el archivo central, así como su disposición final (Acuerdo 027 de 2006)

7. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI’*, que en su artículo 14 define las metas sectoriales en los programas generales, destacando principalmente el siguiente:

Programa 56. Gestión pública efectiva. Materializar el recaudo oportuno y la gestión anti-evasión para la ciudad. Posicionar la gerencia pública distrital al servicio de la ciudadanía. Lograr una institucionalidad que articule acciones entre Bogotá y la Región. Construir agendas públicas integrales que promuevan el intercambio de saberes para generar bienes y servicios acordes con las necesidades de la ciudadanía, entre otras cosas, mediante la ampliación y el mejoramiento de los servicios de orientación e información de las entidades distritales a través de la Red CADE. Hacer la gestión pública más transparente, moderna, innovadora y efectiva. Tomar decisiones basadas en datos, información y evidencia, haciendo uso de la tecnología y la transformación digital. Desarrollar estrategias de fortalecimiento de la gestión, la innovación, la creatividad, la gestión documental distrital y la apropiación de la memoria histórica (archivo).

Es así como se considera que como parte del presupuesto que se maneja por parte de cada una de las entidades, y de conformidad con el programa descrito anteriormente, en principio el presente proyecto de acuerdo no implica recursos adicionales.

Sin embargo, cabe señalar que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, hay que precisar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto que la materialización de las reglas contenidas en este Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa implique algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

ORIGINAL FIRMADO

DIANA MARCELA DIAGO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

ORIGINAL FIRMADO

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá D.C.
Bancada Bogotá para la Gente

ORIGINAL FIRMADO

JORGE LUÍS COLMENARES ESCOBAR
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

ORIGINAL FIRMADO

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Conservador Colombiano

ORIGINAL FIRMADO

MARTÍN RIVERA ALZATE
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Alianza Verde

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Alianza Verde

ORIGINAL FIRMADO

SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Polo Democrático Alternativo

PROYECTO DE ACUERDO N° 616 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA MODERNIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DISTRITALES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. establecerá los lineamientos para modernizar la protección de la información en las entidades distritales, con el fin de que cumplan con su función probatoria tanto para la administración como para el ciudadano y hacer más eficientes los procesos administrativos de las entidades públicas.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para la comprensión y aplicación de los lineamientos del presente Acuerdo, se deben tener presente las siguientes definiciones:

Digitalización certificada: proceso que coadyuva a la eficiencia administrativa de las entidades públicas, en la medida en que aporta valor probatorio a los documentos digitalizados, siempre y cuando el proceso cumpla con el uso y aplicación de normas y estándares previamente adoptados por los organismos competentes y por el Archivo General de la Nación, de tal manera que se garantice la autenticidad, fiabilidad, integridad y usabilidad de los documentos digitalizados.

Entidad de Certificación: Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

Estampado cronológico: mensaje de datos que vincula a otro mensaje de datos con un momento o periodo de tiempo concreto, el cual permite establecer con una prueba que estos datos existían en ese momento o periodo de tiempo y que no sufrieron ninguna modificación a partir del momento en que se realizó el estampado.

Firma digital: Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.

Firma electrónica: métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

Sistema Integrado de Conservación: conjunto de planes, programas, estrategias, procesos y procedimientos de conservación documental y preservación digital, bajo el concepto de archivo total, acorde con la política de gestión documental y demás sistemas organizacionales, tendiente a asegurar el adecuado mantenimiento de cualquier tipo de información, independiente del medio o tecnología con la cual se haya elaborado, conservando atributos tales como unidad, integridad autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad, desde el momento de su producción y/o recepción, durante su gestión, hasta su disposición final, es decir, en cualquier etapa de su ciclo vital.

Tabla de Retención Documental: listado de series con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, es decir se considera como el instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y qué debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

Tabla de Valoración Documental: listado de asuntos o series documentales a los cuales se les determina un tiempo de permanencia en el archivo central, así como su disposición final.

ARTÍCULO 3. ALCANCES: En el marco de sus funciones, la Administración Distrital considerará, entre otros, los siguientes alcances:

- Salvaguardar y proteger los archivos, documentos e información producida por las entidades distritales.
- Brindar seguridad y validez jurídica en los documentos generados electrónicamente.
- Ahorrar en costos de envío y tiempos de entrega.
- Mejorar los tiempos de respuesta a la ciudadanía.
- Garantizar integridad de la información, autenticidad de la identidad del firmante y el no repudio de los documentos firmados electrónicamente.
- Atender la política de Cero Papel.
- Velar por la utilización de sistemas accesibles para las personas con discapacidad, en especial de la población ciega, con baja visión y sordas.

ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital adelantará entre otras, las siguientes acciones para contribuir al cumplimiento del presente Acuerdo:

- Promover la digitalización en la totalidad de las entidades distritales para facilitar el ejercicio de su función a la Administración y para la atención ágil y efectiva de los ciudadanos.
- Velar por las buenas prácticas y la adecuada digitalización de las entidades distritales con el fin de asegurar la conservación, preservación y seguridad jurídica de la información y los documentos generados.
- Promover el uso de firmas digitales certificadas en las entidades distritales para garantizar la integridad de la información, autenticidad de la identidad del firmante y el no repudio de las operaciones realizadas.

- Propender por el uso de plataformas de correo electrónico certificado que brinden servicio de notificación electrónica por e-mail, para garantizar la integridad y trazabilidad del mensaje de datos enviados por el emisor.
- Utilizar estampado cronológico o sello de tiempo, entendido como el mecanismo de seguridad y validez jurídica para la generación, envío y recepción de la información electrónica, para garantizar la integridad de la información durante su ciclo de vida.
- Promover la utilización de certificados de servidor seguro para validar que la conexión es segura.
- Seguimiento periódico de las necesidades y requerimientos presentados por los ciudadanos y la administración con el fin desarrollar acciones orientadas hacia la intervención oportuna y lograr una debida atención en todas las entidades del distrito.
- Desarrollar un plan de actualización, automatización y mejora constante de los servicios digitales en las entidades del distrito y del manejo de riesgos para la protección y preservación de la información.
- Dar prioridad a la implementación de la digitalización certificada, para sustituir los documentos físicos por imágenes digitales.
- Propender por la utilización de tecnologías digitales para la protección de los documentos generados por las entidades públicas de nivel Distrital.
- Realizar seguimiento a la implementación de la Circular Externa No. 001 del 27 de mayo de 2021 del Archivo General de la Nación que establece medidas preventivas y correctivas ante el riesgo por presuntas pérdidas de archivos, documentos e información por conflagración, sustracción o pérdida en el marco de situaciones de orden público.
- Realizar un diagnóstico sobre las actuaciones de las entidades públicas del Distrito derivadas de las disposiciones del artículo 11 del Decreto 491 del 2020, con el propósito de conocer el estado de cumplimiento de características de autenticidad, integridad y no repudio de las firmas de documentos públicos.
- La Administración Distrital, en cabeza del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, diseñará un plan de capacitaciones para servidores públicos con objeto de fortalecer sus habilidades en manejo y protección de documentos públicos.
- Generar un plan de trabajo para que el Consejo Distrital de Archivos convalide las Tablas de Retención y Valoración Documental de las entidades distritales que no cuentan con este proceso o que se encuentren en proceso de actualización, para que el 100% de las entidades tengan estos instrumentos archivísticos convalidados al terminar el 2024. Sobre su avance, se rendirá un informe con corte al 31 de diciembre de cada vigencia.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencias

Archivo de Bogotá (2017). *Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C.* <http://archivobogota.secretariageneral.gov.co/consejo-distrital-archivos>

Archivo General de la Nación (2020). *Ley 594 de 2000 “Por medio del cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”*.

Archivo General de la Nación (2016). *Concepto técnico sobre digitalización y eliminación de historias clínicas.*
https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/conceptostecnicos/2016/SUBTIADE/Radicado_2-2016-07597.pdf

Archivo General de la Nación (2014). *Acuerdo 006 de 2014 “Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del título XI ‘Conservación de documentos’ de la Ley 594 de 2000”*.

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Archivo de Bogotá (2021). *Consejo Distrital de Archivos, Listado de TRD y TVD convalidadas.* <http://archivobogota.Secretariageneral.gov.co/consejo-distrital-de-archivos/listados-tdr-tvd>

Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. *Documentos electrónicos de archivo y sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo SGDEA: conceptos básicos, buenas prácticas e ideas para avanzar.*
https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/documentos/documento_guia_de_instrumentos_tecnicos_mes_de_junio_2019.pdf

PROYECTO DE ACUERDO N° 617 DE 2023**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa busca crear el programa de atención psicológica a mujeres durante y después del embarazo, así como definir algunos parámetros para el diseño e implementación de este, complementando así la atención a la salud tanto física como mental, con que se cuenta actualmente, para así lograr una verdadera atención integral. De igual manera, se busca lograr que se declare un día como el Día Distrital de la Salud Mental Materna.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

3. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

***25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)***

3. ANTECEDENTES.

Proyecto de Acuerdo	Trámite
481 de 2021	Radicado en las sesiones ordinarias de noviembre de 2021. Ponencia positiva con modificaciones del concejal Pedro Julián López Sierra. Ponencia positiva con modificaciones de la concejal Sara Castellanos. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.
099 de 2022	Radicado el 25 de enero de 2022 y remitido a la Comisión Primera Permanente del Plan de

	<p>Desarrollo y Ordenamiento Territorial el 26 de enero de 2022.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Álvaro José Argote Muñoz.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones de la concejal Luz Marina Gordillo Salinas.</p> <p>Acumulado por unidad de materia con el PA 043 de 2022.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.</p>
206 de 2022	<p>Radicado el 09 de abril de 2022 y remitido el 20 de abril a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Edward Aníbal Arias Rubio.</p> <p>Acumulado por unidad de materia con el PA 191 de 2022.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.</p>
350 de 2022	<p>Radicado el 19 de julio de 2022 y remitido el 28 de julio a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Edward Aníbal Arias Rubio.</p> <p>Acumulado por unidad de materia con el PA 337 de 2022.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.</p>

480 de 2022	<p>Radicado el 19 de septiembre de 2022 y remitido el 28 de septiembre a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Edward Aníbal Arias Rubio.</p> <p>Acumulado por unidad de materia con el PA 493 de 2022.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.</p>
-------------	--

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1. DEL ORDEN NACIONAL.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.**

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna

discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.

La ley reglamentará la progeneración responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliara progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

- **Ley 1616 de 2013 “Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital.

Artículo 3º. Salud mental. La salud mental se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por

la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.

Artículo 4°. Garantía en salud mental. El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y las entidades prestadoras del servicio de salud contratadas para atender a los reclusos, adoptarán programas de atención para los enfermos mentales privados de libertad y garantizar los derechos a los que se refiere el artículo sexto de esta ley; así mismo podrán concentrar dicha población para su debida atención. Los enfermos mentales no podrán ser aislados en las celdas de castigo mientras dure su tratamiento.

Artículo 10. Responsabilidad en la atención integral e integrada en salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social, adoptará en el marco de la Atención Primaria en Salud el modelo de atención integral e integrada, los protocolos de atención y las guías de atención integral en salud mental con la participación ciudadana de los pacientes, sus familias y cuidadores y demás actores relevantes de conformidad con la política nacional de participación social vigente. Dichos protocolos y guías incluirán progresivamente todos los problemas y trastornos, así como los procesos y procedimientos para su implementación. Estos protocolos y guías deberán ajustarse periódicamente cada cinco años. Igualmente, asignará prioridad al diseño y ejecución de programas y acciones complementarios de atención y protección a las personas con trastornos mentales severos y a sus familias.

Artículo 12. Red integral de prestación de servicios en salud mental. Los Entes Territoriales, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios deberán disponer de una red integral de prestación de servicios de salud mental pública y privada, como parte de la red de servicios generales de salud.

- **Ley Estatutaria 1751 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 3° Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplica a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental a la salud.

Artículo 4° Definición de Sistema de Salud. Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.

- **Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”**

Preámbulo

La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad

Artículo 1°. Sistema de Seguridad Social Integral. El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro

Artículo 6°. Objetivos. El Sistema de Seguridad Social Integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.
2. Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la presente Ley.
3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que, en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.

El Sistema de Seguridad Social Integral está instituido para unificar la normatividad y la planeación de la seguridad social, así como para coordinar a las entidades prestatarias de las mismas, para obtener las finalidades propuestas en la presente Ley.

Artículo 162. Plan de salud obligatorio. El Sistema General de Seguridad Social de Salud crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001. Este Plan permitirá la protección integral de las familias a la maternidad (*negrilla y subrayado fuera de texto*) y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan.

(...)

Artículo 166. Atención materno infantil. El Plan Obligatorio de Salud para las mujeres en estado de embarazo cubrirá los servicios de salud en el control prenatal, la atención del parto, el control del posparto y la atención de las afecciones relacionadas directamente con la lactancia.

El Plan Obligatorio de Salud para los menores de un año cubrirá la educación, información y fomento de la salud, el fomento de la lactancia materna, la vigilancia del crecimiento y desarrollo, la prevención de la enfermedad, incluyendo inmunizaciones, la atención ambulatoria, hospitalaria y de urgencias, incluidos los medicamentos esenciales; y la rehabilitación cuando hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos.

Además del Plan Obligatorio de Salud, las mujeres en estado de embarazo y las madres de los niños menores de un año, del régimen subsidiado, recibirán un subsidio alimentario en la forma como lo determinen los planes y programas del instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con cargo a éste.

Parágrafo 1º. Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por subsidio alimentario la subvención en especie, consistente en alimentos o nutrientes que se entregan a la mujer gestante y a la madre del menor de un año y que permiten una dieta adecuada.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional organizara un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud integral y educación sexual en las zonas menos desarrolladas del país. Se dará con prioridad al área rural y a las adolescentes. Para el efecto se destinarán el 2% de los recursos anuales del ICBF, el 10% de los recursos a que se refiere el parágrafo 1º. del artículo 10 de la Ley 60 de 1993 y el porcentaje de la subcuenta de promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía que defina el Gobierno Nacional previa consideración del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional reglamentara los procedimientos de ejecución del programa. La parte del programa que se financie con los recursos del ICBF se ejecutará por este mismo instituto.

- **Ministerio de Salud Y Protección Social Resolución Número 3280 De 2018 – “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación”**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y las directrices para su operación, contenidos en los anexos técnicos que hacen parte integral de esta resolución y que serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los prestadores de servicios de salud y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, que desarrollan acciones en salud, de acuerdo con sus competencias, responsabilidades y funciones en el marco de la operación del MIAS, dentro de la PAIS.

Estas disposiciones igualmente se aplicarán a los Regímenes de Excepción y a los Regímenes Especiales como responsables de las intervenciones en materia de promoción, mantenimiento de la

salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, de las acciones en salud que desarrollan respecto de la población a su cargo.

Artículo 5. Talento humano para la operación de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal. Los obligados al cumplimiento de esta resolución, en el marco de sus competencias, deberán garantizar la disponibilidad, suficiencia e idoneidad del talento humano requerido para la implementación de las intervenciones y acciones definidas en los lineamientos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal. Para el efecto, deberán cumplir con el perfil establecido en dichos lineamientos, sin perjuicio de que puedan incluir perfiles adicionales que, de acuerdo con las condiciones territoriales y socioculturales, consideren pertinentes.

Artículo 6. Monitoreo y evaluación de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y de la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal. Los obligados al cumplimiento de esta resolución realizarán, en el marco de sus competencias, el monitoreo de las intervenciones de las rutas a que alude el presente acto administrativo y la evaluación de los resultados en salud y reducción de las inequidades en salud en las personas, familias y comunidades, derivadas de su implementación.

Los resultados del monitoreo y evaluación constituirán insumo para la toma de decisiones requeridas para garantizar la calidad de la atención en salud, determinar el impacto de las intervenciones contenidas en las rutas y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Promoción y Prevención o la dependencia que haga sus veces y las Direcciones Territoriales de Salud de carácter departamental y distrital, informarán anualmente a la Superintendencia Nacional de Salud los resultados del monitoreo y evaluación, a fin de que esta adelante las acciones correspondientes al amparo de sus competencias.

Parágrafo. El monitoreo y evaluación se realizará mediante la información que se reporta en el marco de las Resoluciones 3374 de 2000, 4505 de 2012, 2175 de 2015 y las demás fuentes de información existentes y requeridas para dicho monitoreo, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

- **Resolución número 3202 de 2016 - “Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud —PAIS y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución adopta el "Manual metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud-RIAS" así como unas Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS, desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, se establecen disposiciones en relación con la implementación de las RIAS y las responsabilidades de los diferentes integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS.

Artículo 4. Objetivo de las rutas integrales de atención en salud — RIAS. El objetivo de las RIAS es regular las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención en Salud para las personas, familias y comunidades por parte de los diferentes integrantes del SGSSS y demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud a efectos de contribuir al mejoramiento de los resultados en salud y reducir la carga de la enfermedad.

Artículo 6. Rutas integrales de atención en salud— RIAS. En el marco del Modelo Integral de Atención en Salud - MIAS se definen tres tipos de Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, así:

6.1 Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud. Comprende acciones sectoriales e intersectoriales; intervenciones de carácter individual y colectivo, dirigidas a promover la salud, prevenir el riesgo, prevenir la enfermedad y generar cultura del cuidado de la salud en las personas, familias y comunidades, mediante la valoración integral del estado de salud, la detección temprana de alteraciones; la protección específica y la educación para la salud. Esta ruta se aplica para toda la población residente en el territorio.

6.2. Ruta Integral de Atención en Salud de Grupos de Riesgo. Incorpora acciones sectoriales e intersectoriales; intervenciones individuales y colectivas, con el propósito de identificar e intervenir oportunamente factores de riesgo, ya sea para evitar la aparición de una o varias condiciones específicas en salud o para realizar el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, según cada situación. Esta ruta se aplica para la población en riesgo residente en el territorio.

Hacen parte de este tipo de RIAS, las siguientes:

1. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones cardíaco — cerebro — vascular — metabólicas manifiestas.
2. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades respiratorias crónicas.
3. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones nutricionales.
4. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos mentales y del comportamiento manifiestos debido a uso de sustancias psicoactivas y adicciones.
5. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos psicosociales y del comportamiento.
6. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones en la salud bucal.
7. RIAS para población con riesgo o presencia de cáncer.
8. RIAS para población materno — perinatal.
9. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades infecciosas.
10. RIAS para población con riesgo o presencia de zoonosis y agresiones por animales.
11. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedad y accidentes laborales.
12. RIAS para población con riesgo o sujeto de agresiones, accidentes y traumas.
13. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades y accidentes relacionados con el medio ambiente.
14. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades huérfanas.
15. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos visuales y auditivos.
16. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos degenerativos, neuropatías y auto-inmunes.

6.3. Ruta integral de atención en salud para eventos específicos. Estas rutas se definen a partir de aquellos eventos específicos priorizados por cada grupo de población en riesgo a que refiere el numeral anterior. Este tipo de Rutas incorpora actividades individuales y colectivas que pueden ser realizadas en los entornos donde transcurre la vida de las personas y/o en los prestadores primarios y/o complementarios. Se orientan al tratamiento, rehabilitación y paliación, según sea el caso.

Parágrafo. Los integrantes del Sistema podrán conformar otros grupos de riesgo de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la población a cargo y según las prioridades de su población y deberán desarrollar las Rutas de acuerdo con el "Manual metodológico para el diseño e implementación de la Ruta Integral de Atención en Salud — RIAS", adoptado por la presente resolución.

- **Resolución 1531 de 1992 del Ministerio de Salud.**

“Sobre derechos de salud de las mujeres, contiene los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, tales como el derecho a decidir sobre aspectos que afectan su salud, su vida, su cuerpo, su sexualidad, a nivel individual, comunitario e institucional; el derecho a una maternidad feliz, es decir, una maternidad acompañada, deseada, libre, decidida, sin riesgos; el derecho a una atención médica humanizada, a un trato digno y respetuoso a su cuerpo, sus temores, sus necesidades de intimidad y privacidad; el derecho a ser tratada y atendida por los servicios de salud como ser integral y no exclusivamente como reproductora biológica”¹⁴.

- **Resolución Número 3997 de 1996 (octubre 30) – “Por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de promoción y prevención en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”.**

Artículo 1. Objeto. Determinar el conjunto de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de obligatorio cumplimiento por parte de las EPS, las Entidades Adaptadas, las Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS) e Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y establecer los lineamientos para su evaluación y seguimiento.

Artículo 2. Campo de aplicación. Esta resolución aplica a todas las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Adaptadas, las Administradoras del Régimen Subsidiado del SGSSS e Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud en el territorio nacional.

Artículo 3. De la promoción en el sistema integral de seguridad social. Se define la promoción de la salud como la integración de las acciones que realizan la población, los servicios de salud, las autoridades sanitarias y los sectores sociales y productivos con el objeto de garantizar, más allá de la ausencia de enfermedad, mejores condiciones de salud físicas, síquicas y sociales de los individuos y las colectividades.

¹⁴ Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. (S.f). Cero indiferencia con la mortalidad materna y perinatal. <http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/Pol%C3%ADtica%20salud%20materna%20mayo%20de%202007.pdf>

4.2 DEL ORDEN DISTRITAL.

- **Acuerdo 761 de 2020 (junio 11) “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”**

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

1. Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes. Beneficiar a 15.000 mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años con servicios nutricionales, con énfasis en los mil días de oportunidades para la vida

Artículo 15. Definición de programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

Programa 2. Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres. Empoderar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, fortalecer las capacidades y habilidades para su exigibilidad y territorializar las acciones para prevenir y atender todo tipo de violencia (física, sexual, psicológica, económica o patrimonial) contra las mujeres con orientación y acompañamiento psicosocial, fortalecer a grupos, redes y organizaciones de mujeres, desarrollando acciones eficaces para la atención, acompañamiento ante instancias administrativas a las sobrevivientes de las violencias y con orientación e información especializada de la ruta de acceso a la justicia. Así mismo, procurará articular la oferta institucional de servicios para las mujeres e implementar acciones afirmativas en el nivel local para el desarrollo de capacidades de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres y la territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

Programa 5. Promoción de la igualdad, el desarrollo de capacidades y el reconocimiento de las mujeres. Construir una ciudad que garantice los derechos humanos de todas las mujeres, para lo cual se implementarán acciones dirigidas a desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades, con el fin de lograr el ejercicio real y efectivo de sus derechos. Para esto se incorporará de manera transversal el enfoque de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones del Distrito. De esta manera, en su conjunto tendrá como prioridad que Bogotá sea un territorio que garantice los derechos de las mujeres, en toda su diversidad, a través del diseño e implementación de acciones afirmativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en toda su diversidad y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencias interseccionales que les afectan a lo largo de todo su curso de vida.

Programa 8. Prevención y atención de maternidad temprana. La prevención de la maternidad y paternidad en edades tempranas, en niños, niñas y adolescentes, se abordará comprendiéndolo como un problema de salud pública que, en algunos casos puede llegar a poner en riesgo la salud de la madre gestante o a su bebé; así como hacia una transformación cultural de la sexualidad, la cual será abordada a través de estrategias de prevención del embarazo adolescente en colegios, con enfoque en derechos sexuales y reproductivos a través de la articulación con la estrategia SEXPERTO, las escuelas de

padres y las redes de práctica y aprendizaje constituidas por padres, madres y cuidadores, en torno al desarrollo de proyectos de vida con responsabilidad y generando mejores oportunidades para esta población.

Programa 10. Salud para la vida y el bienestar. Reducir la mortalidad materna promocionando la salud materna, perinatal y de aquellas poblaciones que cuentan con condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Se formula bajo criterios de inclusión, respetando cada contexto social y cultural, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada población y apuntando a una atención con acciones promocionales y preventivas más seguras, eficientes y equitativas. De la misma manera la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para promover la ruta de atención integral de salud en la lactancia y el cuidado de la mujer gestante.

Artículo 101. Plan de prevención y atención efectiva, humanizada e integral de salud mental. La Secretaría Distrital de Salud formulará e implementará un Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral para tratar a las personas con trastornos y enfermedades mentales, con enfoque poblacional de niñez y adulto mayor, y de género hacia las mujeres, territorializado en las 20 Localidades de la ciudad.

- **Resolución N° 1709 (2014) – “Por la cual se establecen los criterios y pautas que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Distrito Capital para Mejorar la Atención Materna”.**

Artículo 3. Criterios y pautas para la atención materna. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Distrito Capital, deben cumplir los siguientes criterios y pautas:

1. Garantizar la atención inmediata a toda gestante o púérpera que demande el servicio de urgencias.
2. Garantizar la disponibilidad permanente del Kit de Emergencia Obstétrica (EO) con los insumos críticos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna.
3. Realizar el seguimiento trimestral de la adherencia a las Guías distritales de Atención Materna de:
 - 1) Control Prenatal;
 - 2) Trabajo de Parto y sus complicaciones,
 - 3) Sepsis Obstétrica,
 - 4) Hemorragia Posparto — Código Rojo y
 - 5) Atención de Trastornos Hipertensivos en el embarazo, mediante el diligenciamiento de los Instrumentos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna.
4. Realizar el diligenciamiento de la hoja de tamizaje de Morbilidad Materna Extrema.
5. Realizar el monitoreo trimestral de los indicadores de Morbilidad Materna Extrema.
6. Realizar de manera inmediata, la notificación de la muerte de la materna, a los sistemas de información establecidos para tal propósito, especialmente el sistema SIVIGILA.
7. En caso de presentarse una muerte materna el Gerente y/o Representante Legal de la IPS con los referentes en el tema, presentarán el análisis institucional del caso en el COVE convocado por el Ente Territorial y a partir de los hallazgos identificados la totalidad de las instituciones involucradas en la atención de la materna, deben elaborar y presentar el plan de mejoramiento en los siguientes diez (10) días calendario posteriores a la realización del comité.

5. JUSTIFICACIÓN

El momento del embarazo marca un antes y un después en el núcleo familiar, especialmente para la mujer. Este momento no solo representa cambios físicos sino psicológicos y generalmente no suelen contemplarse los riesgos asociados a estos dentro de los planes de salud. Estudios como los realizados por el Instituto Nacional de la Excelencia para la Salud y la Atención del Reino Unido (NICE) (2014) revelan que “entre el 10% y el 20% de las mujeres desarrolla dificultades psicológicas durante el embarazo o los primeros años después del nacimiento del bebé”, dichas dificultades, pueden ser depresión y/o ansiedad¹⁵. Teniendo en cuenta este panorama, se evidencia la necesidad de una atención integral que ponga a consideración los riesgos tanto físicos como mentales de las mujeres en el Distrito Capital, durante y después del embarazo.

Algunos autores se refieren al embarazo como un período “crítico” o de alta sensibilidad psicológica¹⁶. Este periodo, se caracteriza por ser complejo y estar lleno de cambios, haciendo que exista la necesidad de un apoyo emocional¹⁷. Pensando en esta necesidad, hoy se quiere promover que la prestación y atención psicológica durante y después del embarazo sea obligatoria, procurando que este proceso no afecte la salud mental de las mujeres, especialmente de las más vulnerables, ya que “muchas mujeres no cuentan con una red de apoyo, lo que hace que se encuentren más aisladas y que tengan que enfrentar todos los cambios que trae el embarazo de forma solitaria”¹⁸, haciendo que la falta de apoyo psicosocial genere efectos negativos en la salud física de la persona, así como en su salud mental¹⁹. Varios estudios han sugerido que dichos efectos negativos pueden producir: abortos espontáneos, prematuridad, preeclampsia, variaciones congénitas, entre otras consecuencias negativas que pondrían en riesgo la salud de la madre y de quien está por nacer²⁰.

En cuanto a la atención a madres gestantes en Colombia, especialmente en el Distrito Capital, los gobiernos se han encargado de fortalecer y brindar canales de atención a la hora de realizarse los controles y del parto, pero es evidente que el tema de la salud mental debe continuar robusteciéndose.

En la actualidad no es posible identificar dentro de las atenciones a mujeres por salud mental, cuáles de estas se encuentran directamente relacionadas con afectaciones mentales como consecuencia de la gestación o el periodo postparto, tal como lo señaló la Secretaría Distrital de Salud en comunicación radicada bajo el No. 2023EE2814 de 12 de enero de 2023, como respuesta a la solicitud de información enviada desde mi oficina.

En el mismo sentido la Secretaría Distrital de Salud menciona que, aunque no es posible establecer esta cifra del número de casos de atención mental con ocasión del periodo de gestación o el periodo postparto, lo que sí se puede es realizar un cruce de datos que permite identificar en un periodo de tiempo cuántos de los pacientes atendidos por alguna afectación de salud mental se encontraban en periodo de gestación.

Así, del cruce de datos anteriormente mencionado se obtienen las siguientes cifras relacionadas en la tabla 1:

¹⁵ National Institute for Health and Care Excellence (NICE) (2014). Antenatal and postnatal mental health: clinical management and service guidance. <https://www.nice.org.uk/guidance/cg192/resources/antenatal-and-postnatal-mental-health-clinical-management-and-service-guidance-pdf-35109869806789>

¹⁶ Bydlowsky, M., 1997. La dette de vie. Itinéraire psychanalytique de la maternité. Paris : Presses Universitaires de France. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁷ Lecanuet, J.P., Granier-Deferre C., Schaal B., 1992. Les Systemes sensoriels du fœtus. En : M. Soule, et al., eds. 1992. Introduction à la psychiatrie fœtale. Paris : ESF Éditeur, pp.43-70 https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁸ Organización Panamericana de la Salud, (2011). J. Martín Maldonado-Durán. Salud Mental Perinatal. (Página 9) https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁹ Grammer, K., Schreiner, S., Artzmueller, M., Dittami, J., 2002. Die evolutionäre Psychologie des Kindes : soziale Intelligenz und Überleben. En : K.W. Alt, A.K. Grottenhaler, eds., 2002. Kinderwelten. Colonia: Böhlau, pp.6-23.

²⁰ Coussons-Read, M., Okun, M., Simms, S., 2003. The pchoneuroimmunology of pregnancy. Journal of Reproductive and Infant Psychology, 21(2), pp.103-112.

Tabla 1

Atenciones realizadas por afecciones de la salud mental a personas durante el periodo de gestación o durante el periodo postparto 2019 – 2022

AÑO	1 semestre		2 semestre		TOTAL	
	Atenciones	Individuos	Atenciones	Individuos	Atenciones	Individuos
2019	10.398	4.875	17.760	8.822	28.158	13.234
2020	23.071	9.860	16.612	7.314	39.683	16.332
2021	16.309	7.735	16.253	8.037	32.562	15.043
2022	18.979	8.200	5.447	2.845	24.426	10.978
TOTAL	68.757	29.969	56.072	26.386	124.829	52.411

Nota. Secretaría Distrital de Salud

Como se puede observar entre el 2019 y el 2022 se realizaron 124.829 atenciones por afecciones de la salud mental a personas durante el periodo de gestación o durante el periodo postparto.

La Secretaría Distrital de Salud en la respuesta a la solicitud de información anteriormente mencionada señala que “*los trastornos depresivos han sido identificados en 15.361 personas durante los años 2019 a 2022, lo cual equivale al 3.48% de las personas en periodo de gestación o puerperio identificadas en ese mismo periodo (...). Por otra parte, los trastornos de ansiedad fueron identificados en el 2.15% de las personas en gestación o puerperio (9.490 individuos). Dentro de las afectaciones mentales diferentes a trastornos de ansiedad o depresión, se destacan los trastornos relacionados con traumas y factores de estrés, los cuales afectan al 3,92% (17.301) de los individuos en gestación o puerperio atendidos en el periodo 2019-2022*”.

Cabe señalar que el Ministerio de Salud ha dicho que la salud materna debe ser tratada de manera integral “*teniendo en cuenta los enfoques de derechos, género, diferencial y curso de vida antes, durante y después del evento obstétrico como estrategia del componente de prevención y atención integral (...) Reconociendo la salud materna no solo como la ausencia de enfermedades durante el embarazo, parto y postparto, sino que la mujer gestante pueda disfrutar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para vivir y afrontar su maternidad dignamente*”²¹. Así las cosas, se debe resaltar la importancia de la atención psicológica durante y después del embarazo, aspecto que hoy se debe consolidar y fortalecer en Bogotá.

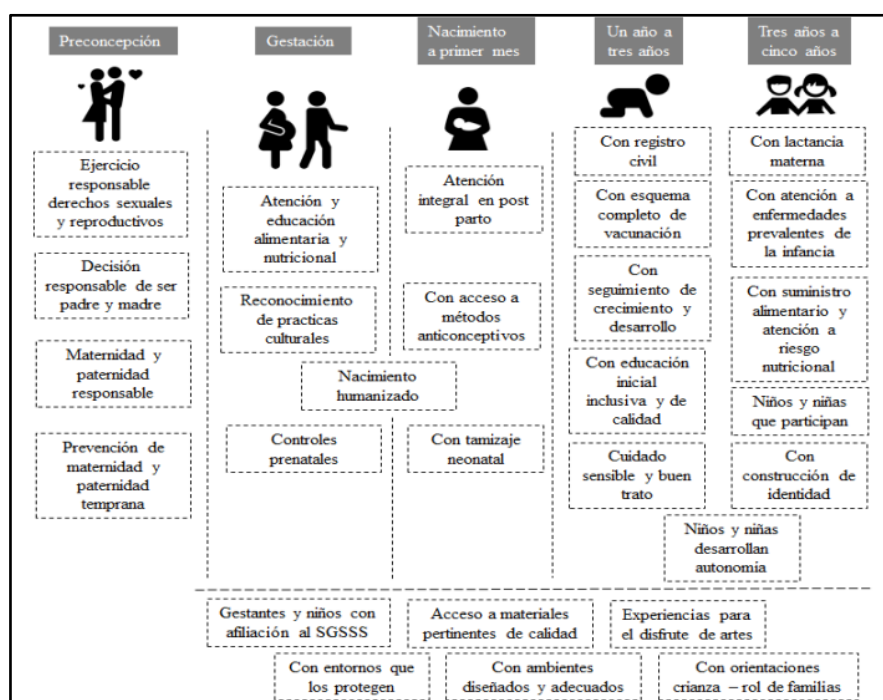
En el Distrito Capital, desde el 2016 se ha implementado la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia (RIAPI), en el marco de la Estrategia Nacional de Cero a Siempre, la cual contempla la atención desde el momento de la gestación. En un informe presentado por la Veeduría Distrital en agosto del 2019, se menciona que el propósito de la RIAPI no es crear nuevos servicios de atención, sino que busca integrar y coordinar los programas actuales de todas las entidades del Distrito que tienen el objetivo de atender

²¹ Ministerio de Salud y Protección Social (2021). Salud Materna. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/salud-materna.aspx>

directamente a mujeres gestantes o a niños menores de seis años²². Esto hace que sea necesario que se fortalezca la atención psicológica, pues dentro de las 28 atenciones que son brindadas por la RIAPI no se encuentra como una prioridad la salud mental de la madre pues, a pesar de que se busca brindar atención y acompañamiento en los diferentes momentos del transcurso vital para satisfacer las necesidades de los niños en sus cinco etapas: i) preconcepción; ii) gestación; iii) nacimiento a primer mes; iv) primer mes a tres años; y v) tres años a cinco años y once meses, no existe un enfoque o un programa en el distrito que contemple solamente el acompañamiento y atención especializada de la salud psicológica de la madre durante y después del embarazo. En la siguiente imagen se muestra la Ruta Integral de Atenciones organizada por momentos vitales; donde se puede evidenciar la poca atención en cuanto a la salud mental de la madre:

Figura 1

Ruta Integral de Atenciones organizada por momentos vitales



Nota. Elaborada por la Veeduría Distrital con base en la Mesa Integral de Atenciones para la Primera Infancia (2018).

Por otro lado, y como ya se ha mencionado anteriormente, el proceso del embarazo no solo son los 9 meses de gestación. Hay un concepto que es muy común cuando se piensa en este proceso, conocido como la “depresión posparto”. En muchas ocasiones para la mujer existe un estigma frente a este, haciendo que se ignore y que no sea tratado de manera adecuada. Vale la pena resaltar que, cuando se habla de la depresión posparto, se hace referencia a un trastorno emocional que afecta a las mujeres después del parto, haciendo que “las madres tengan

²² Veeduría Distrital (2019) DIAGNÓSTICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES PARA LA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO. [http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones2019/Diagnostico%20de%20la%20implementacion%20de%20la%20Ruta%20Integral%20de%20Atenciones%20para%20la%20Primera%20Infancia%20en%20el%20Distrito%20\(Junio%202019\)%20VF%20\(29%20ago%2019\).pdf](http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones2019/Diagnostico%20de%20la%20implementacion%20de%20la%20Ruta%20Integral%20de%20Atenciones%20para%20la%20Primera%20Infancia%20en%20el%20Distrito%20(Junio%202019)%20VF%20(29%20ago%2019).pdf)

sentimientos de extrema tristeza, ansiedad y cansancio que les dificulta realizar las actividades diarias del cuidado de sí mismas, de otras personas, al igual que del recién nacido” (NIMH, s.f)²³

Teniendo en cuenta el panorama mencionado anteriormente, se pretende promover la atención psicológica durante y después del embarazo, promoviendo un seguimiento continuo que logre mitigar cualquier consecuencia negativa que se pueda presentar, ya sea para la madre o para el bebé, y que se encuentre relacionada con temas de salud mental y logrando que, se ofrezca un acompañamiento que permita un diagnóstico y un tratamiento adecuado.

Es necesario resaltar que, desde el año 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 3280 "*Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de atención para la promoción y mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud —RIAS- para la población Materno Perinatal y se establecen directrices para su operación*"; con dicho antecedente, la presente iniciativa busca complementar estas Rutas de Atención, promoviendo el fortalecimiento de la atención en cuanto a temas de salud mental. Esto, teniendo en cuenta que, según la resolución mencionada y la respuesta de la Secretaría Distrital de Salud ante la solicitud de información con No.2021EE7199 del Concejo de Bogotá, para atender la salud de las personas en embarazo y luego del parto se contemplan siete (7) intervenciones que son fundamentales durante este proceso, sin embargo, ninguna está dirigida 100% a temas de salud mental y acompañamiento psicológico durante y después del embarazo:

1. Consulta y asesoría en anticoncepción para garantizar el ejercicio pleno y autónomo de sus derechos sexuales y reproductivos.
2. Atención para el cuidado preconcepcional, la cual permite reconocer el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que llevan a la identificación de los riesgos y alternativas de la concepción y a adoptar las medidas necesarias para atenuar o eliminar los mencionados riesgos y promover la salud de la mujer a fin de alcanzar la gestación en las mejores condiciones posibles.
3. Atención para la interrupción voluntaria del embarazo reconociendo el derecho a la autonomía y autodeterminación reproductiva de la mujer, en el marco de lo previsto por la Sentencia C-355 de 2006 y jurisprudencia complementaria, tratando con eficacia las posibles complicaciones del aborto.
4. Consulta para el cuidado prenatal que permite vigilar la evolución del proceso de la gestación, a fin de identificar precozmente a la gestante con factores de riesgo biopsicosociales mediante la aplicación de la Escala de Riesgo Biológico y Psicosocial de Herrera y Hurtado, herramienta que permite realizar una valoración de las condiciones psicosociales y un análisis de cada variable, mediante la combinación del riesgo obstétrico y psicosocial, con el objetivo de identificar aquellas gestantes que pueden continuar su control con enfermería y medicina general, y aquellas que necesitan seguir su control con el obstetra y/o un grupo multidisciplinario. Esta escala debe ser aplicada en cada trimestre de la gestación, enfermedades asociadas y propias del embarazo, para un manejo adecuado y oportuno.
5. Curso de preparación para la maternidad y la paternidad, así como, proceso organizado de educación, realizado de manera interactiva entre el equipo de profesionales de salud, la mujer, su pareja, hijos(as) y familia, para desarrollar capacidades para el cuidado de la salud durante la gestación, el parto y el puerperio.
6. Atención del parto, realizada por profesionales en medicina y enfermería, para reducir y controlar complicaciones del proceso de alumbramiento y puerperio, garantizando un acompañamiento humanizado a la gestante y a su familia, basado en el enfoque de derechos, con seguimiento del equipo de salud mental posterior al alta, para los casos de mujeres con riesgo aumentado de depresión posparto.

²³ The National Institute of Mental Health, s.f. Depresión perinatal. <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/depresion-perinatal/>

7. Atención del puerperio, enfocado en prevenir, detectar y controlar complicaciones del parto como la hemorragia posparto, la retención de restos y la infección puerperal, así como, brindar información y asesoría en métodos anticonceptivos de acuerdo con criterios médicos de elegibilidad, incluyendo el talento humano requerido y las atenciones en el puerperio inmediato y mediato. Esta atención contiene la detección del riesgo de depresión posparto.

En el mismo sentido, es imperioso comprender que aunque las funciones y actividades sobre la atención a la salud mental materna están distribuidas en diferentes sectores, lo que se busca con esta iniciativa es un precedente que a nivel distrital contribuya a la debida articulación de todos los sectores competentes e interesados en la protección de la salud mental materna, ya que, tal como lo menciona la Secretaría Distrital de Salud en respuesta a la solicitud de información con radicado 2023EE650 de la misma entidad:

“los programas de atención psicológica y psiquiátrica para las mujeres durante el estado de embarazo y durante el periodo posparto, están a cargo de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y su red prestadora de servicios de salud”.

Por lo establecido anteriormente, no resultaría coherente determinar que la salud mental materna es una problemática exclusiva de los prestadores del servicio de salud, este es un problema coyuntural que tiene una trascendencia en la salud, en las familias y en la sociedad bogotana, por lo tanto, es importante que se le de a este tema la atención que merece.

Por último y no menos importante está el tema de la declaratoria del día distrital de la salud materna, en donde se tomó como referencia el primer miércoles de mayo teniendo en cuenta que a nivel internacional se conmemora el Día Mundial de la Salud Mental Materna en esta misma fecha.

Según la Sociedad Marcé Española (MARES)²⁴, el Día Mundial de la Salud Mental Materna se lanzó para **aumentar la conciencia acerca de los problemas de salud mental materna**, con la finalidad de que más mujeres busquen ayuda, reciban tratamiento adecuado y sufran menos. Esta conmemoración estableció el objetivo común de **sensibilizar** a la población mundial acerca de la importancia de la salud mental materna y mejorar los recursos destinados por los gobiernos a la prevención, detección y tratamiento de los trastornos mentales durante el embarazo y el primer año tras el nacimiento.

Por lo anterior, se considera importante que Bogotá se alinee con esta tendencia mundial y cree el mismo ambiente de sensibilización frente a una problemática que se presenta de una manera muy silenciosa, pero muy destructiva.

Este proyecto de acuerdo contempla las sugerencias propuestas por los concejales que han rendido ponencia, con el fin de enriquecer el proyecto, buscando dejarle a la ciudad una norma con mejores efectos para la ciudadanía.

Así las cosas, esta iniciativa busca fortalecer y mantener los programas, proyectos y estrategias relacionados con la salud mental de la mujer durante y después del embarazo que ya se encuentran en su etapa de implementación; así como, promover un acompañamiento psicológico a las madres durante la etapa de gestación y del posparto.

²⁴ Sociedad Marcé Española (MARES), 2021, recuperado de: <https://www.sociedadmarce.org/dia-mundial-SMM.cfm/ID/6887/MARES/dia-muEdial-salud-mental-materna.htm>

8. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Dicho lo anterior, como se pudo evidenciar en el sustento jurídico, el Plan Distrital de Desarrollo vigente para la ciudad de Bogotá ya contempla en sus metas y programas la atención a la salud mental, donde el artículo 101 obliga a la Secretaría Distrital de Salud a formular e implementar un *“Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral para tratar a las personas con trastornos y enfermedades mentales”*, contemplando un enfoque de género a mujeres. Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, las disposiciones que pretende establecer la presente iniciativa encuentran fuente de financiación en el Acuerdo 761 de 2020.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 617 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear el programa de atención psicológica y psiquiátrica para mujeres durante el embarazo y el periodo posparto en el Distrito Capital, así como definir los lineamientos para el diseño e implementación del mismo y declarar el primer miércoles del mes de mayo de cada año como el Día Distrital de la Salud Mental Materna.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. Para el diseño e implementación del programa de atención psicológica y psiquiátrica a mujeres durante el embarazo y el periodo posparto en el Distrito Capital se deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. **Identificar** signos tempranos poblacionales que sugieran la presencia de enfermedades mentales en mujeres durante y después del embarazo.
2. **Realizar** acompañamiento Psico-social a las mujeres antes y después del parto en procura de preservar su salud mental, el buen desempeño durante la maternidad y el buen desarrollo de la persona por nacer o nacida.
3. **Fomentar** desde el Distrito, la familia y la sociedad la sensibilización sobre la salud mental materna.
4. **Propender** por la colaboración intersectorial para el desarrollo y fomento de la investigación de la salud mental materna, con el apoyo de diferentes Organizaciones no Gubernamentales para su implementación.
5. **Fomentar y promover** el apoyo a los servicios de prevención y atención de las enfermedades y trastornos mentales en las mujeres gestantes y en un periodo de tiempo posterior al embarazo.

Parágrafo 1. De manera progresiva, la Administración irá complementando los lineamientos para garantizar el derecho a la salud de las mujeres durante el embarazo y posparto.

Parágrafo 2. La Administración Distrital, a instancia de las entidades competentes, georreferenciará las fundaciones, organizaciones y redes de apoyo de cuidado por localidad, UPZ, y barrios, manzanas de cuidado y las unidades móviles de servicios del cuidado para lograr la inclusión de estos entes en la articulación de los lineamientos para el diseño e implementación del programa de atención psicológica y psiquiátrica a mujeres durante el embarazo y el periodo posparto.

ARTÍCULO 3. DÍA DISTRITAL DE LA SALUD MENTAL MATERNA. Declárese el Día Distrital de la Salud Mental Materna, el cual se conmemorará cada primer miércoles del mes de mayo de cada año, siguiente a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de la Mujer, serán las encargadas de la coordinación interinstitucional para la implementación de las disposiciones de este Acuerdo.

Para su desarrollo e implementación participarán la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría de Educación Distrital, la Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud- IDIPRON.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 618 DE 2023**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa busca delimitar o establecer zonas donde las personas puedan realizar el intercambio de productos que se adquieran vía electrónica, telefónica o cualquier otro modo donde no media la presencialidad para su adquisición, pero que necesiten de un encuentro personal entre los intervinientes.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

“**Artículo- 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
480 de 2021	Radicado en las sesiones ordinarias de noviembre de 2021. Ponencia positiva con modificaciones de la concejal Diana Marcela Diago y ponencia positiva con modificaciones de la concejal Andrea Padilla. Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.
098 de 2022	Radicado en las sesiones ordinarias de febrero de 2022. Ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas. Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.
188 de 2022	Radicado en las sesiones ordinarias mayo de 2022. Ratificación ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ratificación ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas.

	Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.
349 de 2022	Radicado en las sesiones ordinarias agosto de 2022. Ratificación ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ratificación ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas. Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.
479 de 2022	Radicado en las sesiones ordinarias noviembre de 2022. Ratificación ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ratificación ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas. Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.

4. MARCO JURÍDICO

4.1. DEL ORDEN NACIONAL.

- **Constitución Política de Colombia de 1991**

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Artículo 322. Modificado. A.L. 1/2000, art. 1°. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

- **Ley 4 de 1991. “Por la cual se dictan normas sobre orden público y policía cívica local”.**

Artículo 5°.- Formulación de Políticas, Medidas y Órdenes. La información sobre orden público a que se refiere la presente Ley servirá para definir la política, adoptar las medidas, impartir las órdenes necesarias y ejercer el control de prevención y conservación del orden público y la tranquilidad ciudadana.

- **Ley 62 de 1993. “Por el cual se dictan normas sobre la Policía Nacional”.**

Artículo 1. Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos.

Artículo 4. Inmediatez. Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva u contravencional y el deber de cooperar con las autoridades

Artículo 8. Obligatoriedad de intervenir. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con, la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

- **Ley 489 de 1998. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”**

Artículo 4.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

- **Ley 527 de 1999 “Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

b) Comercio electrónico. Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de seguros; de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera;

- **Ley 1257 de 2008. “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.**

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Artículo 9. Medidas de sensibilización y prevención

Departamentos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia

- **Ley 1453 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”**

Artículo 8. Utilización ilícita de redes de comunicaciones. El artículo 197 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

Artículo 197. Utilización ilícita de redes de comunicaciones. El que con fines ilícitos posea o haga uso de equipos terminales de redes de comunicaciones o de cualquier medio electrónico diseñado o adaptado para emitir o recibir señales, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se duplicará cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con fines terroristas.

- **Ley 1577 de 2012. “Por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.”**

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la Inclusión Social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo, grupos de violencia juvenil, con el fin de fortalecer la acción social del Estado.

- **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. Finalidades de la convivencia. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.
3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.

5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

Artículo 8. Principios. Son principios fundamentales del Código:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los derechos humanos.
3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
4. La igualdad ante la ley.
5. La libertad y la autorregulación.
6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
7. El debido proceso.
8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
9. La solidaridad.
10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.
11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes

Artículo 9. Ejercicio de la libertad y de los derechos de los asociados. Las autoridades garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social.

Artículo 11. Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Artículo 12. Poder subsidiario de Policía. Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.

Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo 1. El Concejo Distrital de Bogotá podrá establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Parágrafo 2. Las normas de Policía y convivencia expedidas por el Concejo del Distrito Capital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas.

Artículo 13. Poder residual de Policía. Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.

Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo. Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Artículo 20. Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Artículo 26. Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

4.2. DEL ORDEN DISTRITAL.

- **Acuerdo 18 de 1999.** “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”.

Artículo 2.- Misión de la Defensoría del Espacio Público. La misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá por medio de una eficaz defensa del Espacio Público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva

cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria.

- **Acuerdo No. 135 de 2004. “Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus localidades”.**

Artículo 1.- Definición. Con el propósito de articular las políticas públicas en materia de seguridad, se establecen los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus Localidades, como un instrumento estratégico que permita a las autoridades distritales y locales adoptar los mecanismos para la preservación de la tranquilidad, la observancia de los derechos humanos y la convivencia pacífica de los ciudadanos.

En la formulación e implementación de los Planes Integrales de Seguridad concurrirán las instancias gubernamentales responsables del manejo y preservación de la seguridad en el Distrito Capital y su coordinación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 2.- Objetivos. Son objetivos de los Planes Integrales de Seguridad:

- a) Articular las políticas públicas de seguridad para el Distrito Capital.
- b) Planear acciones estratégicas con base en el diagnóstico y proyección de la situación real de seguridad de Bogotá D.C., y sus localidades.
- c) Facilitar a las autoridades la toma de decisiones en la planeación y asignación de los recursos necesarios para contrarrestar los factores de inseguridad y violencia, que permitan garantizar la tranquilidad ciudadana y la convivencia pacífica.
- d) Articular las acciones de las autoridades civiles, militares y de policía, organismos de inteligencia, investigación, socorro y de ayuda no gubernamentales para prevenir y atender las situaciones que afecten la seguridad ciudadana.
- e) Establecer políticas de prevención y atención de situaciones que afecten o amenacen afectar la convivencia pacífica y la tranquilidad ciudadana.
- f) Planificar y optimizar la inversión de los recursos públicos para la seguridad ciudadana de conformidad con las políticas trazadas por los Planes Integrales de Seguridad.
- g) Asegurar la participación ciudadana en las estrategias de seguridad, tanto del Distrito como de cada una de sus localidades.

- **Acuerdo 815 de 2021. “Por el cual se crea el registro de cámaras de seguridad y circuitos cerrados de televisión (CCTV) del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1.- Objeto: créase el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, tanto público como privado, integrado al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), y, por defecto, a los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Artículo 3.- Coordinación Interinstitucional: la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia coordinará la gestión y administración de la información del registro, adelantando la coordinación interinstitucional con la Policía Metropolitana de Bogotá e intrainstitucional requerida con las secretarías y departamentos de la administración distrital competentes en materia de Seguridad Ciudadana, Seguridad Vial y Atención de Emergencias.

- **Decreto 510 de 2019. “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo – C4 y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 16°. Sistema de video vigilancia ciudadana del distrito capital. El sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema, conforme los lineamientos aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto, los cuales estarán al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG y las demás entidades que en el marco del cumplimiento de los objetivos del C4, se considere que deben acceder, con el fin de aportar a la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencias en Bogotá. D. C.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaborará los lineamientos que resulten necesarios para el uso de las cámaras instaladas por otras entidades públicas o privadas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

- **Decreto Distrital 657 de 2011. “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana”.**

Artículo 1.- Objeto. El presente Decreto tiene como propósito adoptar la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y armonizar los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- del Distrito Capital, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el Acuerdo 135 de 2004, y en general por las demás normas constitucionales, nacionales y distritales relativas a la materia.

Los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana –PICS- deberán contribuir a mejorar la calidad de vida, el respeto por los derechos humanos, la tranquilidad y la convivencia pacífica en Bogotá.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica para el territorio del Distrito Capital integralmente considerado, por localidades, cuadrantes, unidades de planeamiento zonal UPZ, Unidades de planeamiento rural UPR o porciones de las anteriores; y articulado con el territorio de la Región Capital, el Área Metropolitana, los Departamentos y la Nación.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La pandemia ha generado cambios en todos los comportamientos de las personas y las compras por medios electrónicos no fue la excepción a la regla.

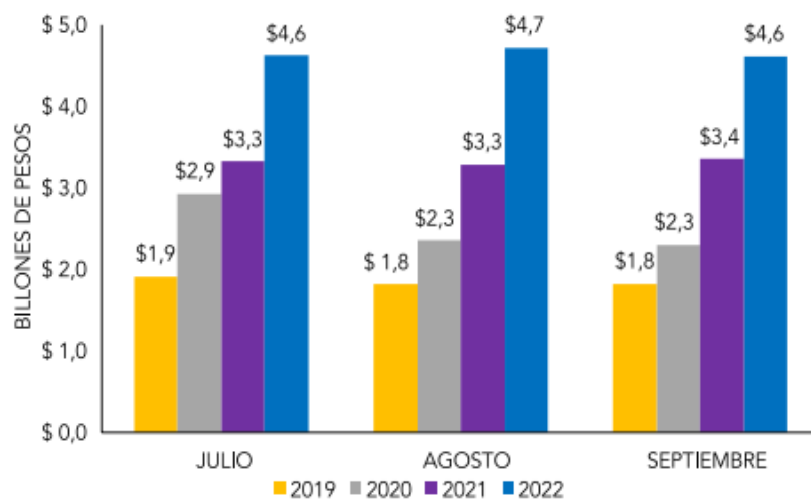
a. Ventas en línea en Colombia

Según la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, las ventas en línea fueron mayores durante julio, agosto y septiembre de 2022 respecto a los valores observados durante esos mismos meses en 2020 y 2021, como se evidencia en la figura 1. A su vez se ha indicado por parte de esta entidad que el valor de las ventas en línea en el tercer trimestre de 2022 incrementó 40,1% respecto al mismo trimestre de 2021. Adicionalmente,

el número de transacciones de ventas en línea durante el tercer trimestre de 2022 presentó un crecimiento del 18% respecto al tercer trimestre de 2021 y un incremento de 1,8% en comparación con el segundo trimestre de 2022. (Cámara Colombiana de Comercio Electrónico [CCCE], 2022)

Figura 1

Valor de las ventas en línea primer trimestre 2019 – 2022: Desagregado por meses

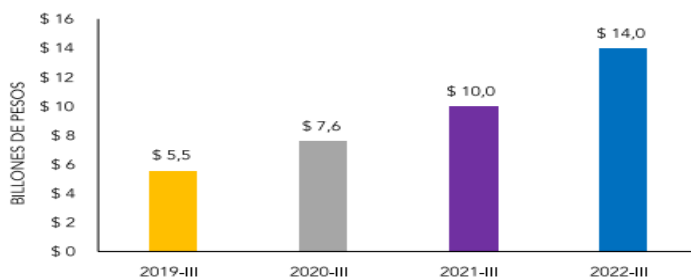


Nota. Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.

Como se evidencia en la figura 2, el valor de las ventas en línea para el tercer trimestre de 2022 fue de \$14 billones, es decir \$4 billones más que el tercer trimestre de 2021.

Figura 2

Valor de las ventas en línea tercer trimestre 2019 – 2022: Total



Nota. Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.

Esta tendencia tiene una explicación apenas lógica cuando Bogotá, Colombia y el mundo sufrieron temporadas de confinamiento desde principios del año 2020, en donde las personas pudieron efectuar sus compras utilizando medios tecnológicos. Asimismo, el estudio virtual y el trabajo en casa desarrolló en las personas una costumbre de consumo por medio del cual adquieren sus productos de alimentación, aseo, vestimenta, etc., por medios digitales.

Yéndonos un poco más atrás según el Grupo Bancolombia, en el periodo comprendido entre abril y mayo del 2020 (cuarentena generalizada en el país) se observó un crecimiento de más de 366 mil nuevos compradores online en Colombia (113% más que en 2019) en diferentes categorías como salud y equipamiento médico, consumo masivo y alimentos, hogar, muebles y jardín, entretenimiento y fitness, y computación. Además, todos los tipos de compradores (esporádicos, frecuentes y leales) aumentaron su frecuencia de compra en Latinoamérica. (Grupo Bancolombia, 2020)

Para este mismo grupo empresarial, existen dos tendencias tomando fuerza en el comercio electrónico, una de esas es la denominada como “Pickup Store” o recoger en tienda, el cual consiste en un modelo de “pago y recojo” que permite que el cliente compre en línea y reclame su pedido en el punto de venta más cercano y que, para Santiago Naranjo; gerente general para la región Andina de Vtex (multinacional brasileña de tecnología especializada en comercio en la nube) y es un reconocido experto en omnicanalidad, eCommerce y retail, está teniendo ventas del 60%.

Sin embargo, también se han conocido modelos de negociación en donde páginas de compra y venta hacen el papel de intermediario entre comprador y vendedor y estos deben ponerse de acuerdo para realizar la entrega física de manera personal y en efectivo.

Asimismo, es importante considerar que según el informe trimestral del comportamiento del comercio electrónico en Colombia, esto específicamente hablando del tercer trimestre de 2022 expuesto por la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, el número total de transacciones de ventas en línea, incluyendo ventas minoristas y de servicios, del tercer trimestre de 2022 fue aproximadamente de 84,3 millones, lo que significa un incremento del 18% respecto al tercer trimestre de 2021 y de 66,5% frente al mismo trimestre de 2020. Comparando con el trimestre anterior (segundo trimestre de 2022) se presentó un aumento de 1,8 % (CCCE, 2022).

Pero resaltando el crecimiento del sector del comercio electrónico y las negociaciones por internet, también se debe anotar el crecimiento de delitos informáticos, estafas y demás, los cuales han tenido un crecimiento considerable, como efecto de la pandemia.

Es así como Bogotá podría empezar a implementar zonas seguras, las cuales podrían ser instaladas en centros comerciales de gran afluencia y vigilancia, cerca de estaciones de policía y Centros de Atención Inmediata (CAI), aeropuertos, bibliotecas públicas, terminales de transporte terrestre, portales o estaciones de transporte masivo y cualquier espacio público que cuente con las condiciones de iluminación y vigilancia requeridas en el articulado de la presente iniciativa.

b. Cifras de crecimientos en delitos por medios digitales.

El tránsito a la virtualidad no fue ajeno a los delincuentes, quienes se valieron de diferentes medios para estafar y hurtar a los bogotanos y, si bien no se conocen cifras exactas de personas que resultaron estafadas o agredidas al momento de realizar una transacción personal que se inició por medio digital, podemos observar con cifras oficiales como la criminalidad en los delitos relacionados con el comercio electrónico tuvieron un aumento que obliga a tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la vida, bienes y honra de los ciudadanos.

Ahora bien, resulta de suma importancia tener en cuenta que por ejemplo el acceso abusivo a sistema informático presentó 6.407 casos al cierre del primer semestre del año 2022, es decir 46% más que en el mismo periodo del año anterior (2021), ubicándolo como el delito con mayor crecimiento. En suma el hurto por medios informáticos presentó un incremento del 15% con 11.078 casos denunciados durante este mismo periodo de tiempo, todo esto según lo expuesto por el Tanque de Análisis y Creatividad de las TIC (TicTac) y su programa de Seguridad Aplicada al fortalecimiento Empresarial (SAFE) en su reciente estudio denominado “*ciberseguridad en la era de la movilidad digital*”.

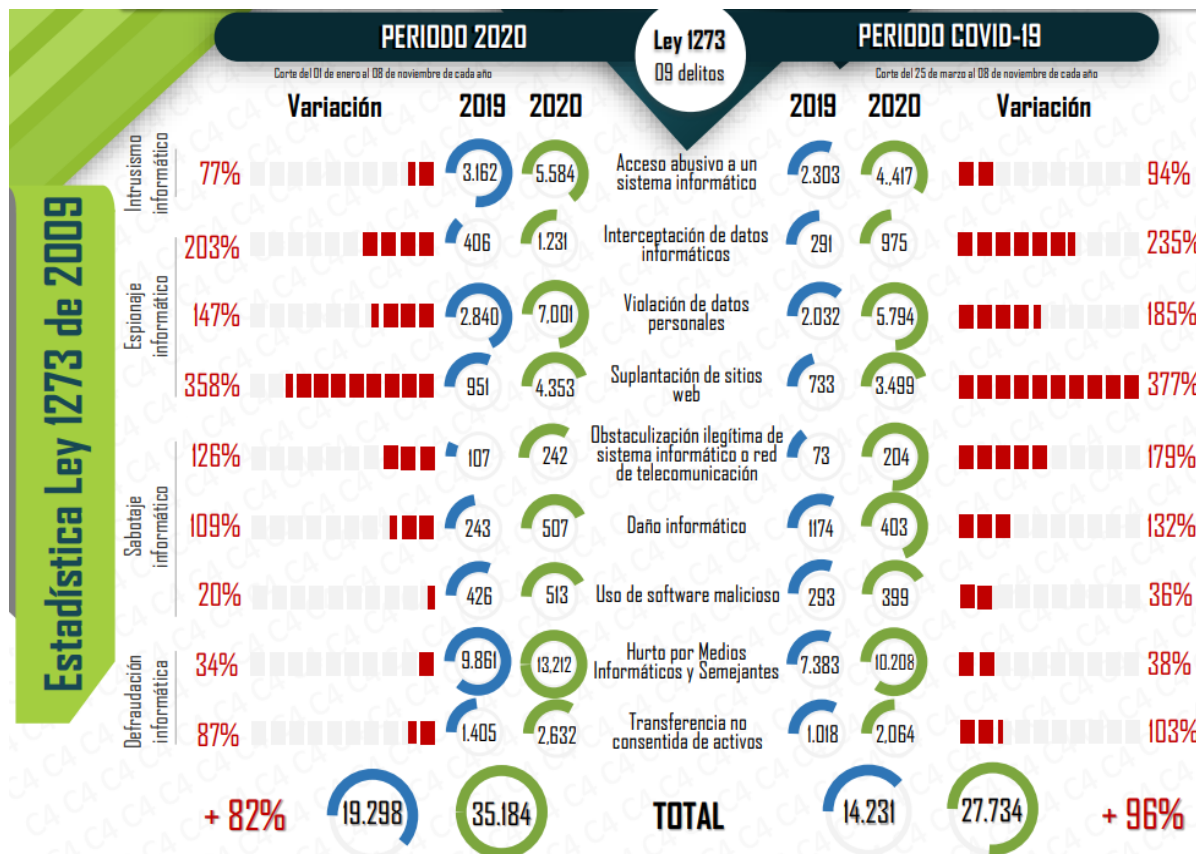
Aquí se expone que las ciudades que presentaron un mayor número de incidentes digitales fueron Medellín, Barranquilla y Cali, pero por supuesto Bogotá lidera esta problemática cibercriminal, lo cual tiene un sustento y es que las mencionadas urbes concentran más del 70% de las denuncias instauradas durante el primer semestre del 2022 por su número de habitantes.

Pero preocupan más las cifras que maneja el Centro Cibernético Policial que indica primeramente que la ciberdelincuencia a nivel global crece a un ritmo considerable con nuevas tendencias. Es así que los ciberdelincuentes cada vez se especializan más, siendo capaces de hacer uso de las nuevas tecnologías en pro de sus intereses, adaptan sus ataques utilizando nuevos métodos y establecen redes de cooperación, dándoles la capacidad de materializar un ataque en cuestión de minutos.

En este sentido en el balance cibercriminal presentado por este Centro a finales del año 2020, se observa que delitos como el espionaje informático, la suplantación de sitios web y la interceptación de datos informáticos crecieron exponencialmente tal como se muestra a en la figura 3:

Figura 3

Balance cibercriminal 2019 vs 2020



Nota. Centro Cibernético Policial

c. Zonas seguras para realizar transacciones en otras ciudades del mundo.

A continuación, se relacionan algunos ejemplos de otras ciudades en donde se han implementado las zonas seguras.

Por ejemplo, en el Estado de Texas (Estados Unidos) ya se han venido implementando las “safety zone”, en donde se identifican puntos que cuentan con vigilancia permanente de cámaras de video, iluminación constante, botones de pánico y patrullaje constante de agentes de policía.

Figura 4

Zona segura en Grand Prairie, Texas



Nota.
Tomado de
Al día
Dallas.

**Grand
Praire
(Texas).**

Desde el
año 2017,
en la
ciudad de

Grand Praire, Condado de Dallas, se vienen instalando zonas de intercambios seguros de compras en línea o “Exchange Zone” en edificios públicos, estaciones de policía o lugares de constante vigilancia. (Al día Dallas, 2017)

Arlington (Texas)

Asimismo, la ciudad de Arlington ha diseñado y establecido estas zonas de intercambio seguro (Al día Dallas, 2015).

Figura 5

Zona segura en Arlington, Texas



Nota. Tomado de Al día Dallas.

Midland (Texas)

El fraude y las pocas garantías de seguridad que a menudo ofrecen las compras y ventas por las redes sociales o el internet hacen que la policía de Midland establezca una “zona segura” (Noticiasya, 2016).

Figura 6

Zona segura en Midland, Texas



Nota. Noticiasya.

Condado de Cobb (Georgia)

El Departamento de Policía del Condado de Cobb, Estado Georgia, ha identificado riesgos a la hora de realizar una transacción de compra-venta de manera personal con otra persona desconocida. Por lo tanto, ha establecido las “zonas de comercio electrónico”, las cuales en su mayoría se encuentran en estaciones de policía y realizan constantes recomendaciones para que los ciudadanos las utilicen.²⁵

Figura 7

Zona segura en Cobb, Georgia



Nota. El Nuevo Georgia.

Caso en la ciudad de Bogotá que evidencia la problemática

El 31 de agosto del año 2021, en el barrio Santa Isabel, en la Localidad de los Mártires, una pareja de comerciantes acudió a una cita que se concretó de manera virtual para entregar un celular que había vendido a un sujeto que estableció su domicilio como lugar de encuentro. La pareja acudió al lugar con su hija, donde el supuesto comprador los hizo ingresar a la casa donde, por querer robar el celular sin pagar el precio fijado, le disparó al padre de familia, hiriéndolo en su cara.

²⁵ <https://www.elnuevoGeorgia.com/economia/zonas-seguras-de-comercio-electronico-para-evitar-tragedias/>

Figura 8

Noticia sobre víctima de robo



Nota. Noticias Caracol

La persona herida perdió el 60% de su labio superior y parte de sus dientes. Este es un claro ejemplo de una situación que se pudo haber evitado si los comerciantes hubieran contado con una zona segura para realizar la transacción, contando con vigilancia constante.

Por último, resulta pertinente manifestar que este proyecto de acuerdo fue presentado inicialmente en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2021, en donde recibió dos ponencias positivas con modificaciones por parte de los Honorables Concejales Ponentes. A su vez también recibió ponencias positivas en su presentación en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2022 y desarchivado en los meses de mayo, agosto y noviembre, por lo cual el articulado presentado contempla las recomendaciones y modificaciones que los ponentes hicieron en un primer momento, esto para enriquecer y ajustar el proyecto, buscando dejarle a la ciudad una norma con mejores efectos para la ciudadanía.

De manera que es importante que el Distrito Capital se encuentre a la vanguardia de las nuevas tendencias de compras virtuales y proteger la vida y bienes de las personas que se disponen a realizar este tipo de transacciones.

6. IMPACTO FISCAL

La ejecución de lo establecido en este proyecto de acuerdo podría necesitar la destinación de recursos para instalar los avisos, cámaras y botones de pánico que se requieran para el correcto funcionamiento de las zonas seguras, sin embargo, podría aprovechar sitios que ya cuentan con la logística o infraestructura como centros comerciales, parques públicos, o estaciones de policía por colocar unos ejemplos, e incluso podrían ser asumidos por el presupuesto de las entidades intervinientes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

²⁶ Noticias Caracol Televisión, nota publicada el 31 de agosto de 2021.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 618 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Dictar los lineamientos necesarios para establecer zonas para realizar el intercambio de productos que se adquieran vía electrónica, telefónica o cualquier otro modo donde no medie la presencialidad para su adquisición, pero que necesiten de un encuentro personal entre los intervinientes.

ARTÍCULO 2. Zonas seguras. La Administración Distrital identificará y establecerá en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y demás entidades competentes los puntos donde se instalarán las zonas seguras de intercambios de bienes y/o servicios.

ARTÍCULO 3. Lineamientos. Para la adopción e implementación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, la administración distrital empleará los siguientes lineamientos:

1. Los puntos seleccionados estarán ubicados preferiblemente en cercanías de los Centro de Atención Inmediata(CAI) de los cuadrantes establecidos para la ciudad de Bogotá o sitios que cuenten con todas las medidas de seguridad que permitan lograr el objetivo del acuerdo.
2. Las zonas seguras de intercambio deberán contar con vigilancia por medio de cámaras o personal debidamente identificado, botones de pánico e iluminación permanente.
3. La administración dispondrá de los medios necesarios para divulgar la ubicación y los beneficios de las zonas seguras de transacciones. Lo anterior para conocimiento general de la ciudadanía.

ARTÍCULO 4. Financiación. La Administración Distrital programará, durante cada vigencia fiscal, los recursos suficientes para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencias

Al día Dallas (2015). Policía de Arlington crea espacio seguro para intercambios de Craigslist. <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/dallas-fort-worth/2015/12/11/policia-de-arlington-crea-espacio-seguro-para-intercambios-de-craigslist/>

Al día Dallas (2017). Crean dos zonas más para intercambio seguro de compras en línea en Grand Prairie. <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/dallas-fort-worth/2017/02/22/crean-dos-zonas-mas-para-intercambio-seguro-de-compras-en-linea-en-grand-prairie/>

Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (2022). Informe Trimestral del comportamiento del comercio electrónico en Colombia tercer trimestre de 2022.

El Nuevo Georgia (s.f.) Zonas seguras de comercio electrónico para evitar tragedias. <https://www.elnuevogeorgia.com/economia/zonas-seguras-de-comercio-electronico-para-evitar-tragedias/>

Grupo Bancolombia (2020). eCommerce en Colombia: cifras, tendencias y retos actuales

<https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/empresas/capital-inteligente/tendencias/tendencias-globales/ecommerce-colombia-cifras-tendencias-retos>

Noticias Caracol (2021). Vendieron un celular a domicilio y cuando llegaron a entregarlo casi los matan en una casa. <https://noticias.caracol.tv/com/ojo-de-la-noche/vendieron-un-celular-a-domicilio-y-cuando-llegaron-a-entregarlo-casi-los-matan-en-una-casa>

Noticiasya (2016). Zonas seguras para intercambios comerciales en Midland. <https://noticiasya.com/nacional/2016/10/19/zonas-seguras-para-intercambios-comerciales-en-midland/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 619 DE 2023**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE FORTALECE LA SEGURIDAD EN BOGOTÁ D.C.”****1. OBJETO DEL PROYECTO**

Establecer lineamientos para fortalecer la seguridad en el Distrito Capital, con el fin de reducir los índices de criminalidad, optimizar el entorno comercial, el potencial turístico y mejorar la calidad de vida de los bogotanos.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.***

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)*

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
590 de 2022	Ponencia positiva H.C. Juan Javier Baena. Ponencia positiva H.C. María Clara Name. Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas**

Objetivo No. 11 Ciudades y comunidades sostenibles

Este objetivo contempla las siguientes metas:

11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

Objetivo No. 16 Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas

Dentro de las metas planteadas en este objetivo se destacan:

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217ª (III), del 10 de diciembre de 1948 de las**

Naciones Unidas, que surge como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben trabajar, para que los individuos y las instituciones basados en esta declaración se fomente a través de la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades, y que mediante medidas nacionales e internacionales, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

- **Normas Básicas Internacionales para Penitenciarías de la Asociación Americana de Penitenciarías (ACA)**, las cuales fueron diseñadas para aumentar la eficiencia y efectividad operativas de los establecimientos como prisiones, cárceles, correccionales comunitarios para personas bajo libertad condicional y libertad bajo palabra y para establecimientos penitenciarios y retenes de menores.

La meta de esta norma es garantizar la protección de los derechos humanos, aumentar la comunicación y coordinación en cada establecimiento, mejorar la seguridad y protección para el personal y los reclusos, e instituir buenas prácticas penitenciarias. Debido a las variaciones entre requisitos culturales y legales, las normas se encuentran diseñadas para que sirvan de fundamento y permitan que cualquier nación cree políticas y procedimientos independientes para cumplir con sus requisitos culturales y legales.

- **Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984 de las Naciones Unidas**, la cual reconoce que los derechos iguales e irrenunciables de todos los miembros de la familia humana son base de libertad, justicia y paz en el mundo.

Con esta declaración se espera que sea más eficiente la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en el mundo.

4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

4.3 MARCO LEGAL

- **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

Artículo 1°. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.
5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.
6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Artículo 5°. Definición. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Artículo 6°. Categorías jurídicas. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Artículo 19. Consejos de Seguridad y Convivencia y Comité Civil de Convivencia. Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y

reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia.

De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

Créanse los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, cuyo objeto será analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Estos Comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.

Este Comité estará conformado por el Alcalde, el Personero Municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad.

Estos Comités deberán reunirse, al menos, una vez al mes.

Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

1. Irrespetar a las autoridades de Policía.
2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

• **Ley 2197 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Código de Extinción de Dominio, al igual que se regula las armas, elementos y dispositivos menos letales, y la sostenibilidad del Registro Nacional de Identificación Balística, así como se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. Finalidad. La presente Ley tiene como fin la creación y el fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y los recursos económicos con que deben contar las autoridades para consolidar la seguridad ciudadana.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 42. Destinación. Los recursos obtenidos por concepto del recaudo voluntario o coactivo de multas ingresarán al Tesoro Nacional con imputación a rubros destinados a la prevención del delito y al fortalecimiento de la estructura carcelaria. Se consignarán a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, en un Fondo cuenta especial. Estos recursos podrán cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional.

Parágrafo. El procedimiento administrativo de cobro coactivo por concepto de multas será de responsabilidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 10. Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el artículo 185A.

Artículo 185A. Intimidación o amenaza con arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; y arma blanca. El que utilice arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; arma blanca para amenazar o intimidar a otro, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) meses, siempre que la conducta no esté sancionada con pena mayor.

Entiéndase como arma de fuego hechiza o artesanal aquellos elementos manufacturados en su totalidad o parcialmente de forma rudimentaria o piezas que fueron originalmente diseñadas para un arma de fuego.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 239 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 239. Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 12. El artículo 263 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 263. Invasión de tierras. El que con el propósito de obtener un provecho ilícito para sí o para otro, invada terreno o edificación ajena, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa 90 meses de prisión y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la invasión se produzca respecto de predios ubicados en zona rural, con explotación agrícola o pecuaria, o respecto de bienes del Estado, la pena será de cincuenta y cuatro (54) a ciento veinte (120) meses de prisión. Cuando la invasión se produzca superando medidas de seguridad o protección, físicas o electrónicas, instaladas con el propósito de impedir la invasión del inmueble, o cuándo se produjere con violencia respecto de quien legítimamente ocupare el terreno o edificación, la pena será de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión.

Parágrafo 1°. Si antes de la acusación, cesan los actos de invasión y el agente desaloja por completo el terreno o edificación ajenas, la Fiscalía podrá aplicar cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada del proceso penal, siempre y cuando el o los invasores hayan indemnizado los daños y/o perjuicios causados a las víctimas con la invasión.

Parágrafo 2°. Si en el marco de una medida de restablecimiento del derecho no hay oposición al desalojo por parte del (de los) invasor(es), y este se produce antes de la imputación, la Fiscalía podrá aplicar principio de oportunidad, salvo en los casos de reincidencia, siempre y cuando el o los invasores hayan indemnizado los daños y/o perjuicios causados a las víctimas con la invasión.

Artículo 17. Adiciónese el numeral 9 al artículo 365 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 365. Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.

En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales.

La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades.
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.
5. Obrar en coparticipación criminal. 6. Cuando las armas o municiones hayan sido modificadas en sus características de fabricación u origen, que aumenten su letalidad.
7. Cuando la conducta sea desarrollada dentro de los territorios que conforman la cobertura geográfica de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
8. Cuando el autor pertenezca o haga parte de un grupo de delincuencia organizado.

Artículo 18. Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el artículo 367C.

Artículo 367C. Porte de arma blanca. El que porte elemento punzante, cortante, cortopunzante o cortocontundente, que tenga potencialidad letal durante evento masivo o escenario masivo abierto al público, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) meses a treinta y seis (36) meses, salvo que su tenencia esté relacionada con la práctica de una actividad, profesión u oficio lícitos.

Artículo 41. Modifíquese el numeral 4, y adiciónense los numerales 19, 20 y 21 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.

Los planes de desarrollo territorial deberán contemplar recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.

7. Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia.

8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.

9. Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.

10. Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.

11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.

12. Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.

13. Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación de este Código.

14. Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.

15. Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

16. Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

17. Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de bajamar.

18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

19. Frente a la implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las administraciones distritales y municipales incluirán en los planes de desarrollo la adecuación de la infraestructura, tecnología y programas de participación pedagógica, necesarios para la materialización y cobro de los medios y medidas correctivas.

20. Crear el sistema de información que permita el registro de las personas trasladadas por protección, el cual debe contener como mínimo los nombres, identificación de la persona trasladada y circunstancias de tiempo,

modo y lugar en que se materializó el traslado, dejando registro fílmico o fotográfico, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en garantía de la protección de los derechos humanos y la dignidad humana. Este sistema de información podrá ser cofinanciado con el Gobierno nacional.

21. Cualquier equipamiento necesario para la seguridad, convivencia y establecimientos de reclusión, constituye un determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y por lo tanto el respectivo alcalde distrital o municipal podrá establecer su construcción en el lugar que para el efecto determine.

Parágrafo 1°. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conoce de la apelación, el gobernador o las autoridades administrativas, con competencias especiales de convivencia, según la materia.

Parágrafo 2°. La Dirección General Marítima coadyuvará a la autoridad local competente en las medidas administrativas necesarias para la recuperación de playas y terrenos de bajamar.

Parágrafo transitorio. Las alcaldías tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de la expedición de la presente Ley para crear el sistema de información que permita el registro de las personas trasladadas por protección, a que hace referencia el presente artículo.

4.4 NORMATIVIDAD NACIONAL

- **Decreto 413 de 2016 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°.- Naturaleza. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera.

Artículo 2°.- Objeto. El objeto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consiste en:

- a. Orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia;
- b. Mantener y preservar el orden público en la ciudad;
- c. Proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá. D.C.
- d. Coordinar el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación los servicios de emergencia;
- e. Adelantar la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución y;
- f. Articular los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital.

Artículo 3°.- Funciones básicas. Además de las atribuciones generales contenidas en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, son funciones básicas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia las siguientes:

- a. Recopilar, centralizar y coordinar la información sobre seguridad ciudadana y sistemas de acceso a la justicia de manera cualitativa y cuantitativa, incluyendo aquella relativa a las reacciones, posturas, propuestas y acciones de otras autoridades, de la sociedad civil.
- b. Definir los lineamientos estratégicos para la seguridad ciudadana y el orden público con las instituciones, entidades y organismos de seguridad del nivel territorial y Nacional.
- c. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.
- d. Participar con la Policía Metropolitana de Bogotá. D.C., en la identificación de líneas generales de diseño, formulación, adopción, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y programas en seguridad ciudadana, que deban ser ejecutados por dicha institución, siguiendo las directrices, instrucciones y órdenes de la primera autoridad de Policía del Distrito Capital.
- e. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.
- f. Liderar, orientar y coordinar la formulación de los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá. D.C; y las localidades, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 135 de 2004, o la normativa que lo modifique o sustituya.
- g. Liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios desde la perspectiva de seguridad ciudadana.
- h. Coordinar y liderar los consejos distritales y locales de seguridad y ejercer su secretaría técnica.
- i. Orientar y apoyar los programas de Policía Cívica en la ciudad de Bogotá. D.C. de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ley.
- j. Implementar mecanismos de cooperación con las entidades y organismos nacionales e internacionales, de acuerdo con la normativa que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia en Colombia y las directrices que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.
- k. Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento de las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, la Brigada XIII del Ejército Nacional, los Organismos de Seguridad e Inteligencia del Estado con Jurisdicción en el Distrito Capital y en general las autoridades cuya competencia se oriente a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá. D.C.
- l. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para el mejoramiento de las rutas de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria.

- m. Liderar, orientar y coordinar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes, y las competencias del Distrito frente al sistema de responsabilidad penal adolescente en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.
- n. Liderar, orientar y coordinar la política pública para el mejoramiento de la política carcelaria y penitenciaria en la ciudad de Bogotá. D.C. y la atención al pos penado.
- o. Coordinar las acciones de protección que se requieran para grupos vulnerables en condición especial de riesgo asociado a su seguridad.
- p. Apoyar técnicamente a las Alcaldías Locales en la formulación y adopción de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, convivencia y acceso a la justicia de acuerdo con los lineamientos definidos por el Alcalde Mayor.
- q. Liderar, orientar y coordinar las acciones sectoriales relacionadas con la seguridad ciudadana, la convivencia y el acceso a la justicia.
- r. Liderar, orientar y coordinar las alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y Nacional (sic), orientadas a la convivencia, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia.
- s. Evaluar y revisar periódicamente el impacto, la pertinencia y la oportunidad de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y acceso a la justicia trazadas por la Alcaldía Mayor y ejecutadas por las entidades y organismos distritales y las Alcaldías Locales.
- t. Fomentar la participación ciudadana para el seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que adelante la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- u. Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.
- v. Coordinar y operar el NUSE 123 del Distrito Capital, de manera conjunta, con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE y la Policía Metropolitana de Bogotá MEBOG, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de los eventos de emergencias y seguridad en el Distrito Capital.
- w. Liderar, orientar y coordinar los servicios de emergencia del Distrito Capital en el marco del primer respondiente.
- x. Liderar, orientar y coordinar la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación estratégica para el fortalecimiento de la convivencia, la seguridad y la justicia, en coordinación con las entidades distritales, territoriales y nacionales competentes.
- y. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 12 del Acuerdo Distrital No. 735 del 9 de enero de 2019.

- **Decreto 420 de 2017 “Por medio del cual se crea el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1. Creación. Créase el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como instancia de coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel distrital y entre el Distrito y la Nación, para la fijación de parámetros técnicos en el diseño, ejecución y evaluación de la política pública de infancia y adolescencia al interior del Distrito Capital.

El Comité Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes se articulará con el Consejo Distrital de Política Social y el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia -CODIA de que trata la Resolución 1613 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, o aquella que la modifique, aclare o sustituya, con el fin de adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento, evaluación, y diseño de política respecto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente.

Artículo 2. Objetivo. El Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes estará encargado de fortalecer la articulación de las autoridades y entidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a nivel distrital, con el fin de orientar y dar seguimiento a la implementación de acciones desde un enfoque de Justicia Restaurativa en el Distrito Capital.

Artículo 4. Funciones. El Comité Distrital de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar las directrices impartidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SNCRPA.
2. Elaborar un plan de acción, el cual deberá estar articulado con el Plan de Acción del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SNCRPA.
3. Preparar la agenda Distrital para ser presentada ante las sesiones ordinarias y extraordinarias del SNCRPA.
4. Definir los lineamientos generales para la conformación y operación del Sistema Distrital de Información de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del suministro de información cuantitativa y cualitativa producida por las entidades que hacen parte del Comité Distrital, con el objeto de fortalecer el sistema de información nacional.
5. Participar en los estudios y diagnósticos que propone el Comité Técnico del nivel nacional a través de la generación de insumos.
6. Hacer recomendaciones a partir de las dinámicas Distritales que contribuyan al desarrollo del Comité Técnico Nacional.
7. Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de las decisiones proferidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad penal para Adolescentes que tengan incidencia en el Distrito Capital.
8. Elaborar el diagnóstico del SRPA en el Distrito.

9. Concertar lineamientos para el fortalecimiento de la acción articulada de las entidades distritales hacia un modelo de justicia restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes al interior del Distrito Capital.

10. Formular orientaciones para que la temática del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes sea acogida por el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia e incluida en el Consejo Distrital de Política Social.

11. Orientar, coordinar y articular a nivel del Distrito Capital el diseño de las políticas públicas relacionadas con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

12. Presentar informes al Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA, de las reuniones realizadas, de los compromisos adquiridos y de las decisiones adoptadas a nivel distrital.

13. Generar un informe anual, como insumo para la elaboración de los diagnósticos de infancia y adolescencia y de la rendición pública de cuentas del Distrito.

14. Darse su propio reglamento.

15. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

• **Decreto 079 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 657 de 2011, en lo atinente con la reglamentación del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia y se dictan otras disposiciones”**

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 38 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.2.1., del Decreto Nacional 1284 de 2017:

"Artículo 38.- Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia: Es un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana en el Distrito Capital.

Constituye la instancia o espacio de coordinación interinstitucional. en los que participan las autoridades político administrativas del Distrito Capital y las autoridades nacionales con la finalidad de propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación, complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana”.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 39 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.2.1. del Decreto Nacional 1284 de 2017:

"Artículo 39.- Integración del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia. El Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia estará integrado por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
3. El Secretario Distrital de Gobierno.

4. El Comandante de la Unidad Metropolitana de la Policía Nacional de Bogotá, D.C.
5. El Comandante de la Brigada XIII con jurisdicción en el Distrito Capital.
6. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
7. El Director Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML).
8. El Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación (FGN).

Parágrafo 1°. Las sesiones en que no acuda el Alcalde Mayor de Bogotá serán presididas por el Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia.

Parágrafo 2. En el evento en que se produzca empate en las votaciones decide quien preside la sesión.

Parágrafo 3°. El Secretario Distrital de Gobierno participará en representación de las localidades del Distrito Capital.

Parágrafo 4°. Dependiendo de los temas que se pretendan tratar en cada sesión se podrá invitar al Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia a un delegado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Director del Grupo Regional de Protección de la Unidad Nacional de Protección (UVI), quienes participarán con voz, pero sin voto.

También se podrá invitar a las sesiones del Consejo de que trata este Decreto a los funcionarios de las entidades públicas nacionales o territoriales; a personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales o nacionales, o a particulares cuya presencia sea necesaria para el cumplimiento de las funciones propias del Consejo de Seguridad y Convivencia y que tuvieren conocimientos de utilidad para el tratamiento de los temas de seguridad y convivencia que se analizan en estos espacios de coordinación interinstitucional, quienes participaran con voz y sin voto.

Parágrafo 5°. El Presidente de la República podrá a través del Ministerio del Interior, convocar y presidir el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia, sin perjuicio de sus atribuciones constitucionales, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.8.2.10 del Decreto Nacional 1284 de 2017.

El Presidente de la República, podrá asistir y presidir el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia en su calidad de suprema autoridad administrativa y de policía en Colombia".

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 41 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 41.- Consejo Local de Seguridad y Convivencia. Es la instancia técnico jurídica encargada de formular y realizar el seguimiento, evaluación y control de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) del orden local o interlocal aplicables a los cuadrantes y U.P.Z de su jurisdicción o porciones de los mismos, atendiendo las necesidades de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en el marco de lo establecido en este Decreto y los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) aprobados por el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital.

Parágrafo: En todo caso de diferencias de criterios para la formulación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) entre los miembros del Consejo Local de Seguridad y Convivencia, el/la Alcalde/sa local, en su calidad de Jefe de Policía de la localidad dirimirá la diferencia, observando siempre el principio de concurrencia.”

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 43 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 43.- Funciones del Consejo Local de Seguridad y Convivencia. Son funciones del Consejo Local de Seguridad y Convivencia:

1. Hacer seguimiento a los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC - y programas de convivencia y seguridad ciudadana para la Localidad.
2. Analizar mensualmente en forma cualitativa y cuantitativa las situaciones de seguridad y convivencia de la respectiva localidad.
3. Adoptar las medidas pertinentes desde lo local encaminadas a la prevención, control y la mitigación de la actividad violenta, contravencional y delictiva en su jurisdicción.
4. Recomendar al Alcalde/sa local los programas que se requieran para dar cumplimiento a la Política Integral de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia y a los Planes Integrales de Seguridad, Convivencia Ciudadana –PISCCJ- Distrital, capítulo localidades.
5. Proponer por escrito a las autoridades del orden Distrital medidas específicas que se consideren pertinentes para contrarrestar las problemáticas de convivencia y seguridad ciudadana que requieran la intervención del nivel central.
6. Generar escenarios de participación ciudadana para la identificación de los problemas de convivencia y seguridad de la Localidad, a través de las Juntas Zonales de Seguridad.
7. Las demás que le sean inherentes a su naturaleza.

Parágrafo. El Consejo Local de Seguridad y Convivencia coordinará el cumplimiento de sus funciones con los Comités Civiles de Convivencia Local, las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia, así como con la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, de la respectiva localidad, con el fin de intercambiar información y retroalimentarse para el cumplimiento de las funciones a ellos asignadas, con el objetivo de obtener insumos directos sobre las problemáticas de convivencia y seguridad”.

• **Decreto 210 de 2018 “Por medio del cual se actualiza el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°. Actualizar la Conformación del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C. el cual quedará de la siguiente manera:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Salud o su delegado.
3. El Secretario de Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado.
4. El Secretario Distrital de Educación o su delegado.
5. El Secretario Distrital de Integración Social o su delegado.
6. El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado.
7. El Secretario Distrital de Ambiente o su delegado.

8. El Secretario de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado
9. El Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado.
10. Los Procuradores Distritales de Bogotá o sus delegados.
11. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
12. El Comandante Metropolitano de la Policía de Bogotá, D.C, o su delegado.
13. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Bogotá, D.C. o su delegado.
14. El (los) Comandante (s) de la Brigada del Ejército con presencia en el Distrito o su delegado.
15. El Director Seccional de Fiscalías o su delegado
16. Subdirector del Cuerpo Técnico de Investigación, o quien haga sus veces, o su delegado
17. Director Regional de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o su delegado
18. El Director Seccional de Migración Colombia o su delegado.
19. El Director Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
20. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado.
21. Un Representante de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.

Parágrafo 1. Invitados Permanentes: Serán invitados permanentes con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C. los Secretarios Distritales de Hacienda, Desarrollo Económico y Planeación y, los Directores de los Institutos Distritales de Recreación y Deporte - IDRD y Artes IDARTES o sus respectivos delegados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 691 de 2011, para las Secretarías que son miembros de este Consejo.

Parágrafo 2. Invitados ocasionales: Podrán asistir como invitados con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, los demás secretarios de despacho del Distrito. Así mismo, quien ejerza la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, podrá invitar a quien considere necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas por tratar en cada sesión.

Parágrafo 3. Delegabilidad. La asistencia de los miembros del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, a las sesiones que se convoquen, podrá delegarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, para lo cual deberá presentarse escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C.

La asistencia a las sesiones cuya finalidad sea o estén relacionadas con la aprobación de presupuesto no serán delegables.

- **Decreto 795 de 2018 “Por medio del cual se implementa el programa comunitario del Distrito Capital para el cumplimiento de la medida correctiva de “participación en programa comunitario” y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1. Objeto: Implementar el Programa Comunitario del Distrito Capital para el cumplimiento de la medida correctiva de “participación en programa comunitario” en aquellos casos en que lo establezca el Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas que lo reglamenten.

Parágrafo: La medida correctiva de participación en programa comunitario para que sea impuesta a adolescentes mayores de 16 años estará a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social bajo un enfoque diferencial de conformidad con el artículo 39, parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016.

La Secretaría Distrital de Integración Social, expedirá un lineamiento técnico que contenga precisiones frente a:

- La garantía de los derechos de los menores adolescentes en aplicación de las medidas.
- El enfoque diferencial y el carácter pedagógico de acciones del Programa Comunitario, dado que éstas no tienen carácter sancionatorio.

Artículo 2. Responsable del Programa: El programa comunitario estará a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, quien coordinará lo pertinente con cada una de las Secretarías y/o Entidades responsables de las acciones establecidas en el presente acto administrativo.

Para lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia podrá celebrar los convenios o realizar las acciones que estime necesarios con las entidades respectivas.

Parágrafo 1: Cada entidad responsable de la ejecución de actividades en los programas comunitarios, deberá implementar los niveles tecnológicos que establezca la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para alimentar la plataforma tecnológica que genera el certificado de cumplimiento de la medida correctiva.

Parágrafo 2: Las acciones definidas en el Programa Comunitario estarán sujetas a la oferta institucional, cuya programación deberá efectuarse a través de los canales que habilite para tal fin la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

(...)

Artículo 4. Acciones del “Programa Comunitario del Distrito Capital”: El programa comunitario del Distrito Capital está integrado por las siguientes acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la medida correctiva de “participación en programa comunitario” de que trata el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o reglamenten:

1. Jornadas de Ornato y embellecimiento
2. Preservación del Ambiente
3. Preservación del patrimonio cultural
4. Convivencia en los sistemas de transporte masivo
5. Apoyo y promoción de convivencia, protección y bienestar animal

• **Decreto 371 de 2018 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 17 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, que creó la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”**

Artículo 3. OBJETO. La Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, tiene por objeto garantizar la coordinación intersectorial para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial en materia de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia.

Artículo 4. INTEGRACIÓN. Serán integrantes permanentes de la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, los siguientes funcionarios y entidades:

1. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia quien la presidirá.
2. El Secretario Distrital de Gobierno.
3. El Secretario Distrital de Salud.
4. El Secretario Distrital de Integración Social.
5. El Secretario Distrital de Hábitat.
6. El Secretario Distrital de Educación.
7. La Secretaria Distrital de la Mujer.

Artículo 5. FUNCIONES. La Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia tendrá las siguientes funciones:

1. Articular las acciones de fortalecimiento de la Seguridad, la Convivencia y el Acceso a la Justicia en el Distrito Capital, en desarrollo de los Planes Distritales y Locales de seguridad, los pactos de convivencia y los planes específicos acordados con la comunidad.
2. Coordinar líneas de intervención interinstitucional en eventos que alteren la seguridad, la normal convivencia de la ciudad, tales como tomas, bloqueos y situaciones de carácter antrópico, entre otras y, el acceso a la justicia en el Distrito Capital.

3. Coordinar las acciones y mecanismos de solución pacífica de conflictos orientados a prevenir, contrarrestar y neutralizar los desórdenes y conflictos sociales, evitando la utilización de la fuerza y las vías de hecho.

4. Coordinar la movilización de recursos humanos, logísticos y económicos del Distrito Capital para atender las necesidades básicas de la población involucrada en las situaciones de crisis que afectan la seguridad, convivencia y el acceso a la justicia.

- **Decreto 372 de 2018 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 que creó el ‘Sello Seguro’ y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el reconocimiento denominado “Sello Seguro”, estableciendo el procedimiento y los parámetros que, de manera voluntario, acreditarán los establecimientos de comercio abiertos al público, dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital.

Artículo 3. Expedición. La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección para la Gestión Políciva, expedirá la certificación por medio de la cual se otorgue el reconocimiento de “SELLO SEGURO”, una vez surtida la verificación documental de los requisitos establecidos.

- **Decreto 510 de 2019 “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo – C4 y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1º.- Definición del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. El Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo es el sistema que articula las herramientas tecnológicas, operacionales y humanas dispuestas por el Distrito Capital con el propósito de dar una respuesta coordinada, eficiente y oportuna a los eventos de seguridad y emergencia que ocurren en Bogotá, D.C., a la vez, que genera información centralizada y confiable para la toma de decisiones y aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos.

El servicio que presta el C4 tiene carácter ininterrumpido, continuo y permanente, y dada su especial importancia para el apoyo en la protección de la vida humana, de la defensa, la seguridad y la justicia, se desarrollará dentro de esquemas de misión e infraestructura crítica que generen los máximos niveles de disponibilidad y protección física, sísmica y tecnológica.

Artículo 2º.- Objetivos del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. Los objetivos del C4 son los siguientes:

1. Integrar las entidades de seguridad y emergencias que hacen parte del C4 y aquellas entidades públicas y privadas relacionadas que se puedan incorporar para dar respuesta oportuna y efectiva a los incidentes reportados de seguridad y emergencias, actuar en la prevención de consecuencias mayores y aportar a la mitigación de emergencias, del delito y la disminución del impacto de éstos sobre la comunidad.

2. Implementar los procedimientos, protocolos y modelos de operación e interacción que permitan actuar articuladamente para dar respuesta eficiente a los eventos de emergencias y seguridad, diseñados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

3. Recolectar, centralizar, procesar, compartir y analizar la información proveniente de la operación, de los diferentes sensores (GPS, AVL, radios, recursos, dispositivos IoT, semáforos, etc) y de los sistemas relacionados con urgencias, emergencias y seguridad para la toma eficiente de decisiones, la asignación asertiva de recursos, la unificación de esfuerzos y la contribución al diseño de estrategias en materia de seguridad y emergencias.

4. Integrar tecnologías; sistemas de comunicación, de información, de analítica y de videovigilancia; equipos de apoyo aéreo tripulado y no tripulado y demás que a futuro puedan aportar a hacer más eficiente la operación, disminuir los tiempos de atención, generar alertas y analizar datos.

5. Aportar insumos o evidencias a las instituciones u organismos que lo soliciten de conformidad con lo establecido en la ley, para incrementar la efectividad de las denuncias presentadas por las personas.

Artículo 3°.- Conformación del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. El Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 está conformado por los siguientes componentes:

1. Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE 123).
2. Sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital.
3. Sistemas de comunicación.
4. Redes de participación cívica.
5. Equipos de apoyo aéreo tripulado y no tripulado.
6. Sistemas de información y análisis de información.
7. El Centro de Operaciones de Emergencias COE.

La articulación e interacción entre estos componentes será definida en los procedimientos, protocolos y lineamientos definidos por el C4 para tal fin, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 12°.- Coordinación con entidades, nuevos sistemas o plataformas. La coordinación con las diferentes instancias involucradas en la atención de emergencias y seguridad en la ciudad se llevará a cabo a través de:

1. Fortalecimiento y la integración tecnológica: Se propenderá por el mejoramiento continuo e integración de las plataformas tecnológicas, sistemas de comunicación, de información, de control, de analítica, de videovigilancia y los demás que generen valor a la operación del Sistema - C4.

2. Gestión de procesos y protocolos de actuación e interacción para la atención y respuesta a emergencias o eventos de seguridad: se buscará la mejora continua de los procesos y protocolos unificados para todas las entidades involucradas en áreas tales como: recepción y despacho de llamadas; gestión de incidentes; planificación y ejecución de acciones preventivas; estadísticas y datos; y servicio y retroalimentación al usuario, entre otros.

3. Entrenamiento y capacitación del personal: se generarán planes de capacitación y entrenamiento integrales y específicos, de acuerdo con las áreas de trabajo o del perfil del recurso humano que haga parte de cada componente del Sistema Centro de Comando y Control, Comunicaciones y Cómputo - C4.

4. Apoyo y cooperación interinstitucional para el cumplimiento de las diferentes funciones del C4 en el marco de la ley.

5. Aplicar los controles necesarios que permitan la protección, privacidad y seguridad de la información de las plataformas tecnológicas, sistemas de información y demás componentes que hagan parte del C4.

Parágrafo 1: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, podrá adelantar las acciones necesarias para integrar otros sistemas o plataformas, que puedan aportar a potenciar capacidades del C4 o sus componentes, siempre y cuando estos cumplan con los requerimientos de funcionalidad, seguridad, interoperabilidad y generación de valor al sistema que se encuentre en operación en el C4.

Parágrafo 2: En el marco del cumplimiento de los objetivos del C4 podrán hacer parte, cooperar o compartir información con el C4, otras instituciones u organismos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para tal fin. Los lineamientos, procedimientos y protocolos para la operación del C4 serán de obligatoria aplicación para todas las instituciones que lo componen o integren.

Artículo 16°.- Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Distrito Capital. El sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema, conforme los lineamientos aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto, los cuales estarán al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG y las demás entidades que en el marco del cumplimiento de los objetivos del C4, se considere que deben acceder, con el fin de aportar a la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencias en Bogotá. D. C.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaborará los lineamientos que resulten necesarios para el uso de las cámaras instaladas por otras entidades públicas o privadas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

Artículo 17°.- Componentes del Sistema de Videovigilancia ciudadana del Distrito Capital. El sistema de videovigilancia está conformada por:

1. Centros de Monitoreo: son el conjunto de infraestructura y personal necesario para la visualización de las cámaras en tiempo real. El centro de monitoreo principal se encuentra ubicado en la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Adicionalmente, el Distrito Capital dispone de los siguientes Centros de Monitoreo: Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana COSEC; Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4, Estaciones de Policía; Comando Central de la Policía Nacional y Comando Central MEBOG. Los COSEC deberán en un plazo no mayor a un (1) año luego de la expedición del presente decreto, adicionar a la función de visualización, la recepción y el seguimiento a los incidentes mediante la implementación de Estaciones Centro Automático de Despacho - CAD con capacidad de recepción, despacho y la infraestructura necesaria para ello.

2. Centros de Datos: Es la infraestructura tecnológica para la operación del sistema de videovigilancia y ubicados en los Centros de Monitoreo y en el Data Center (Centro de Datos) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, UAECOB.

3. Puntos de videovigilancia: Son aquellos ubicados a lo largo y ancho del Distrito Capital de acuerdo con los índices de criminalidad. Cada punto de videovigilancia se compone de: Cámara PTZ, brazo, gabinete, transformador de aislamiento, UPS, tomas eléctricas, equipos de comunicación (router, demarcador y switch), corona antiescalatoria, poste, caja de inspección, sistema puesta a tierra – SPT.

4. Servicios de terceros: Son los servicios para ubicar las cámaras de videovigilancia, orientados al uso de la infraestructura del servicio de energía y comunicaciones para la conexión, suministro de energía y telecomunicaciones y demás relacionados para el funcionamiento de las cámaras.

5. Analítica video y Analítica Forense: La analítica de video y la analítica forense hacen referencia a las aplicaciones de *software* y la infraestructura tecnológica que las soporta, permiten generar descripciones (metadatos) de lo que ocurre en el video en tiempo real o sobre la información almacenada respectivamente, la cual se pueden utilizar para identificar situaciones como abandono de paquetes, traspaso de líneas, conteo y generación de aglomeraciones entre otros, generando las alertas correspondientes

Dada la cantidad de cámaras instaladas y la información que estas generan, se hace necesario implementar herramientas que sin intervención humana, permitan detectar cierto tipo de eventos de interés.

5. Conformación del Sistema de Videovigilancia: está conformado por el Sistema de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; los sistemas de videovigilancia de Movilidad, Transmilenio, la Corporación Autónoma Regional - CAR, el del apoyo aéreo tripulado y no tripulado y el de los Colegios Distritales.

Artículo 19°.- Redes de Participación Cívica. **El Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 aportará al fortalecimiento y la eficiencia de la operación de las Redes de Participación Cívica a través de su integración con las Estaciones del Sistema de Información de Recepción y Despacho del NUSE -123 y su inclusión al sistema de radio troncalizado.**

Artículo 21°.- Los Sistemas de Información y Análisis de Información. Es la información centralizada y confiable para la toma de decisiones y la mejora en los tiempos de respuesta en los servicios de seguridad y emergencias en el Distrito Capital para el cumplimiento de los objetivos y la operación eficiente del C4, así como el Sistema de Análisis de Información que aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos.

Se podrán integrar otros sistemas de información, plataformas, módulos, aplicaciones de *software*, fuentes de información o herramientas de captura de información que aporten a potenciar capacidades del C4 o del Sistema de Información de Recepción y Despacho para la gestión en seguridad, urgencias y emergencias, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto.

- **Decreto 825 de 2019 “Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los**

artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1.- Objeto: Establecer el perímetro del espacio público o lugares abiertos al público o del espacio público, aledaños a las instituciones o centros educativos, en el que se restringirá el porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal; e igualmente las áreas o zonas del espacio público en las que no se podrán realizar tales actividades.

Artículo 2.- Perímetro para restricción: Se establece en doscientos (200) metros el perímetro circundante del área o lugares abiertos al público o zona del espacio público, en el que no se permitirá el consumo, porte, facilitamiento, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana. Los equipamientos (entornos) que comprenderán el perímetro circundante en el que operará la restricción, son:

1. Instituciones de Educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano público y privado ubicado en Bogotá, Distrito Capital: jardines infantiles; establecimientos educativos en sus niveles: preescolar, básica primaria y básica secundaria y media; Instituciones de Educación Superior; Centros de Atención para Población Vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

2. Estadios, coliseos y centros deportivos.

3. Parques: Para efecto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, se entiende por parques los siguientes: 1. Parques de escala regional; 2. Parques de escala metropolitana; 3. Parques de escala zonal; 4. Parques de escala vecinal y 5. Parques de bolsillo.

4. Plazas y plazoletas: entendidas estas como elementos estructurantes del espacio público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 266 del POT.

5. Sistema de Transporte masivo, así como estaciones y lugares de acceso al mismo.

6. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.

7. Instituciones de Protección Social de naturaleza pública.

Parágrafo 1.- Para efectos de la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las sustancias psicoactivas referidas en el artículo 2.2.8.9.1. del Decreto Nacional 1844 de 2018, o las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, reemplacen, adicionen o deroguen.

Parágrafo 2.- Tampoco se permitirá el consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el interior de centros deportivos y en parques.

Artículo 4.- Seguimiento y Monitoreo: Con el fin de salvaguardar la seguridad y convivencia ciudadana, la Policía Metropolitana de Bogotá, en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizará operativos permanentes y continuos en los sitios aquí indicados para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y en el artículo 2.2.8.9.1 del Decreto Nacional 1844 de 2018.

4.5 NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Acuerdo 637 de 2016 “Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1. Creación del sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia. Créase el sector Administrativo de "Seguridad, Convivencia y Justicia, y adiciónese con este artículo el literal n) del artículo 45 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:

“(...) n). Sector Seguridad, Convivencia y Justicia. (...)”

Artículo 2. Misión del sector de Seguridad, Convivencia y Justicia. El sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la misión de liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.

Artículo 4. Creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Créase la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y

proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.

Artículo 8. Creación del Fondo Cuenta para la Seguridad. **Créase el Fondo Cuenta para la Seguridad.**

- **Acuerdo 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”**

ARTÍCULO 1.- Objeto. Establecer competencias y atribuciones a las Autoridades Distritales de Policía, en el marco de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO 2.- Autoridades Distritales de Policía. Las Autoridades Distritales de Policía son:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá.
2. Los Alcaldes Locales.
3. Los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía.
4. Las Autoridades Administrativas Especiales de Policía.
5. Los Comandantes de Estación, Subestación y de los Centros de Atención Inmediata de la Policía y demás personal uniformado de la Policía Metropolitana.

PARÁGRAFO. Los funcionarios y entidades competentes del Distrito Capital y los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C. ejercerán la autoridad de Policía, de conformidad con sus funciones y bajo la dirección del Alcalde Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 12.- Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia. Adiciónese el literal Y al artículo 5 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, el cual quedará así:

(...) Y. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

1. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
2. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.
3. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.
4. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.

- **Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI’”.**

Artículo 4. Visión de ciudad. En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. La formulación y ejecución de un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, **la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad** y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica. (negrilla fuera de texto)

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

Programa 40. Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia. Prevenir, atender, proteger y sancionar las violencias contra las mujeres en razón del género en el Distrito Capital, generar las condiciones necesarias para vivir de manera autónoma, libre y segura. Para alcanzar una justicia eficaz, legítima y oportuna y con fundamento en una intervención integral con contundencia, constancia y coordinación del Sistema SOFIA en Bogotá, fortalecer los Consejos Locales de Seguridad para las Mujeres, los Planes Locales de Seguridad para las Mujeres y una estrategia de prevención del riesgo feminicida.

Programa 42. Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza. Permitir a los habitantes del territorio disfrutar los espacios públicos de una manera segura y libre, para ello se involucra desde la articulación de las artes, la cultura ciudadana y la consideración del patrimonio, que oriente la construcción de escenarios de convivencia, seguridad y confianza.

Programa 43. Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana. Fortalecer estrategias y acciones interinstitucionales orientadas a mejorar la confianza entre la ciudadanía y la institucionalidad a través del fortalecimiento de conductas de autorregulación, regulación

mutua, diálogo y participación social y cultura ciudadana que transformen las conflictividades sociales y mejoren la seguridad ciudadana, entendida como las condiciones necesarias para ejercer libremente los derechos y la seguridad ciudadana. Estas acciones se desarrollarán en el marco de procesos de participación ciudadana incidente y en el reconocimiento de nuevas ciudadanías.

Incluye el reconocimiento de las artes y la cultura como herramientas imprescindibles para la construcción de paz, convivencia y participación. En ese sentido, las artes se orientan a aportar a este propósito generando una estrategia distrital que se fundamenta en la intencionalidad de transformar los conflictos, promover los derechos humanos, y construir ciudadanía, memoria, la reconciliación y reparación simbólica desde las distintas dimensiones, como son la creación, investigación, apropiación, formación y circulación, involucrando de manera activa a todos las y los actores sociales que se necesita para este propósito.

Programa 48. Plataforma institucional para la seguridad y justicia. Consolidar un sistema de seguridad de alcance distrital que permita atender a todos los ciudadanos en materia de seguridad y hacer frente a todos los factores de riesgo existentes.

Ejecutar un plan encaminado a fortalecer la institucionalidad de seguridad, convivencia y justicia a través de inversiones en infraestructura, tecnología, dotación e implementación de estrategias que garanticen un control del territorio de Bogotá, llevando fuerzas capacitadas con respuesta oportuna a todos los lugares y personas de la ciudad que lo requieran. Desarrollar una estructura pública suficiente para una reducción definitiva de los índices de criminalidad en la ciudad basado en el trabajo articulado con organismos de seguridad en temas operativos y de inteligencia, la integración tecnológica preventiva y de soporte a la mitigación de riesgos.

Fortalecer el acceso a la justicia para los ciudadanos que requieren de respuestas frente a servicios de acceso a la justicia, es por ello que se enfoca en mejorar la articulación de los diferentes operadores del nivel nacional y territorial, implementar estrategias para fortalecer la convivencia ciudadana desde la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, y aportar desde la calidad en el servicio e infraestructura que permita generar condiciones dignas. Integrar la articulación de operadores de justicia formal, no formal y comunitaria, así como el sistema de responsabilidad penal adolescente.

Garantizar y democratizar el derecho de acceso a la justicia para los ciudadanos del Distrito Capital, a través del Sistema Distrital de Justicia, ampliar y mejorar los equipamientos de justicia, de forma coordinada con los organismos de justicia formal, no formal y comunitaria, y con las comunidades de la ciudad. Contar con mecanismos no presenciales para acceder a la justicia, de forma integral, con enfoque de género, y promoviendo la cultura ciudadana para la dinamización de los conflictos. Ampliar el acceso a la justicia, mediante estrategias

de fortalecimiento a los organismos de justicia y a través de equipamientos integrales de seguridad y justicia, de forma que se disminuya la impunidad en la ciudad.

Fortalecer a las Comisarías de Familia para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia intrafamiliar, así como la garantía de derechos en el contexto de la familia, considerando la protección especial de mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas mayores; a través de inversión en infraestructura, tecnología y sistemas de información, e implementando ajustes organizacionales para incrementar su capacidad de respuesta y mejorar la calidad en el servicio; gestionando la disposición de equipamientos de justicia en coordinación con otros organismos, para prestar un servicio que reconozca la dignidad de las víctimas.

Avanzar en la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial, para fortalecer el sistema de protección en violencia intrafamiliar y su articulación al sistema distrital de justicia, mejorando la atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, considerando los enfoques de derechos, diferencial, poblacional, ambiental, territorial y de género.

Desarrollar estrategias para promover al interior de la familia la resolución pacífica de conflictos, el ejercicio de relaciones democráticas, el reconocimiento de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas mayores y una cultura de prácticas masculinas no violentas.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se compromete a presentar a consideración de este Concejo, en el tercer trimestre de 2020, la estrategia de seguridad que permitirá cumplir las metas de seguridad establecidas en este plan y enfrentar a la criminalidad y al crimen organizado en las condiciones que lo exija el escenario delictivo que surgirá en el contexto de la pandemia del Covid – 19.

Programa 53. Información para la toma de decisiones. Producir información y conocimiento para la toma de decisiones en la generación de valor público en las fases de la planeación del desarrollo territorial, ambiental, social, económico, cultural, de la ciudad – región, incluyendo lo rural, asociada a los diferentes instrumentos de la planeación de la ciudad – región, tales como: formulación, seguimiento y evaluación del PDD, POT, equipamientos sociales, culturales, Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SIRE; observatorios de Mujer y Equidad de Género; sistema de información para identificar las brechas del mercado laboral; información de Políticas Públicas del Sector de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia; información ambiental de Bogotá; infraestructura de datos espaciales del Distrito – IDECA, actualización catastral, y demás información de las entidades distritales.

- **Acuerdo 815 de 2021 “Por medio del cual se crea el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.**

ARTÍCULO 1. Objeto: créase el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, tanto público como privado, integrado al Centro de Comando, Control,

Comunicaciones y Cómputo (C4), y, por defecto, a los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

PARÁGRAFO N° 1. El registro incluirá los dispositivos de video vigilancia propios de los servicios de vigilancia y seguridad privada que hacen parte de la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana- RASCI, conforme a lo establecido en el Decreto 3222 de 2002, compilado en el Decreto 1070 de 2015 del Sector Administrativo de Defensa, o la norma que haga sus veces.

PARÁGRAFO N° 2. El registro contendrá información sobre cámaras que estén ubicadas o instaladas en el espacio público, en lugares abiertos al público, en zonas comunes o en lugares privados abiertos al público o que siendo, privados, trasciendan a lo público.

ARTÍCULO 2. Registro: El Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital será una base de datos que recopilará la información que se especifica en el Artículo 4° del presente acuerdo, la cual será actualizada con información suministrada por los propietarios y/o administradores de las cámaras y cuya administración corresponderá a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

PARÁGRAFO. También será objeto de registro, en cuanto componente del sistema de video vigilancia del Distrito Capital, la información de las cámaras instaladas en los vehículos de la Policía Metropolitana de Bogotá, así como, las cámaras corporales (Bodycams) que hagan parte de la dotación a los uniformados de la Policía, miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios- ESMAD y de la fuerza disponible.

ARTÍCULO 4. Lineamientos para la parametrización del registro. Los propietarios y/o administradores de las cámaras a los que se refiere este acuerdo, reportarán y actualizarán para su integración al Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, la información que con base en los siguientes lineamientos que determinen la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la información que se integrará al registro:

1. La finalidad del registro, como el del sistema de video vigilancia, es la seguridad de las personas y de los bienes.
2. El registro se operará en garantía del habeas data.
3. Garantizar la interoperabilidad de los componentes del sistema de video vigilancia.
4. La información servirá de instrumento para la toma de decisiones en relación con el sistema de video vigilancia de la ciudad.
5. El registro debe permitir a las autoridades disponer de información verificable de los componentes que integran el sistema de video vigilancia incluidas todas las cámaras o CCTV de la ciudad, privadas y/o públicas, el estado de las mismas, sus propietarios, administradores y cualquier información necesaria para su optimización.

6. JUSTIFICACIÓN

En el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el No. 16 *“Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”* señala la importancia de fomentar sociedades

tranquilas e inclusivas para el desarrollo sostenible, así como promover el acceso a la justicia para todos y crear instituciones responsables y eficaces en todos los niveles.

Las personas en cualquier parte del mundo deben sentirse seguras y tranquilas de no sufrir de ningún tipo de violencia, sin importar su origen étnico, religión, orientación sexual, estatus migratorio y discapacidad, entre otros. Las discriminaciones además de violar los derechos humanos pueden generar actos de violencia.

Sin embargo, las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación, las controversias deben atenderse a través de sistemas de justicia y política que marchen bien. (Naciones Unidas, s.f.)

Es clave que los gobiernos y la comunidad en general trabajen mancomunadamente para proponer e implementar soluciones que minimicen la violencia, hagan justicia y garanticen la participación inclusiva.

5.1 Percepción de seguridad en el Distrito Capital

5.1.1 Encuesta de Percepción y Victimización de Bogotá

Tanto la violencia como la inseguridad son una limitante para el desarrollo de un país, impactando negativamente el crecimiento económico, así como la salud y bienestar de la comunidad, es por esto, que la Cámara de Comercio de Bogotá desde 1998 empezó a realizar la Encuesta de Percepción y Victimización, con el fin de medir la percepción de seguridad por parte de los habitantes del Distrito Capital.

En la vigencia 2021 se realizó una encuesta telefónica a 6.500 ciudadanos y residentes habituales mayores de 18 años, habitantes de las 19 localidades urbanas de Bogotá y de los seis estratos socioeconómicos.

El cuestionario pregunta si el encuestado ha sido víctima de algún delito, y preocupa que el 17% haya contestado que sí en 2020, cifra que aumentó al 20% durante la vigencia 2021.

Llama la atención que de las personas que fueron víctimas de delitos en 2021 solo el 49% denunció, aunque subió un punto porcentual frente al 2020, sigue siendo un porcentaje muy bajo.

De acuerdo con la Cámara de Comercio de Bogotá [CCB] (2021), según la modalidad del delito se evidenció que el atraco es la modalidad de hurto a personas más común con un 27%, seguido por el 24% en donde la persona no se dio cuenta, el raponazo con un 20%,

el 12% por engaño-estafa, el 8% correspondió al paseo millonario, el 6% a fleteo y el 3% a otra modalidad.

Dentro de los elementos hurtados, en el primer lugar con un 78% se encuentra el celular, seguido del dinero con un 57%, la billetera correspondiente al 35%, al igual que los documentos con un 35%, la bicicleta con un 18%, el 12% otros y el 7% tabletas o computadores.

Para la vigencia 2021 de acuerdo con el uso de elementos para cometer el hurto, se registró un 40% con arma blanca, el 23% con arma de fuego, el 2% con elementos contundentes como palos, piedras y sogas, el 8% con fuerza y el 28% no supo.

De otra parte, los resultados de la encuesta arrojaron que hay un aumento en el uso de la línea 123, sin embargo, para el 2021 se evidenció que el 43% considera muy mala la atención, el 22% dudosa y el 36% muy buena.

Por otro lado, se pudo establecer que en 2021 solo el 22% de los ciudadanos sabe a qué cuadrante pertenece su hogar, mientras que el 78% no lo sabe.

De igual manera, señalaron los encuestados que el 46% fue testigo de un delito sin ser víctima, mientras que el 54% no lo fue.

Dentro de las modalidades que más preocupan a los ciudadanos están: 38% hurto a personas, 9% homicidio, 9% vandalismo, 7% venta de drogas, 6% violencia contra la mujer, 5% feminicidio, 3% hurto residencias, 3% violencia intrafamiliar, 3% violencia sexual, 2% lesiones personales y 15% otros delitos.

La encuesta indica que los espacios públicos que más se consideran inseguros son con un 22% las calles, 20% los puentes peatonales, 12% ciclorrutas, 12% potreros, 10% parques, 9% paraderos, 6% semáforos, 6% ciclovía y 3% puentes vehiculares. En este punto indica la Cámara de Comercio de Bogotá que dadas las obras de infraestructura que se adelantan

en la ciudad se generan cambios en las condiciones de espacio público, por lo que acciones de prevención y control del delito deben ser integrales e inmediatas. (CCB, 2021)

Frente a la percepción de seguridad en el barrio se evidenció que en el periodo comprendido entre el 2015 y el 2021, en esta última vigencia el porcentaje de personas que respondieron que el barrio donde habitan es seguro fue el más bajo durante estos seis años con un 30%.

Finalmente, el 88% de los encuestados manifestaron en 2021 que la inseguridad aumentó en la ciudad con un, es decir que aumentó esta percepción 37 puntos porcentuales frente a lo manifestado en el 2015 en donde esta cifra era del 51%

5.1.2 Encuesta virtual #miVozmiCiudad

El Programa Bogotá Cómo Vamos (2022) realiza encuestas con el fin de medir la percepción ciudadana y para su última encuesta recogió la opinión de 3.807 ciudadanos, entre el 3 y el 24 de noviembre de 2021. Dicha encuesta fue publicada en marzo de 2022 y arrojó los siguientes resultados:

Dentro de los tres temas principales que debe prestarle atención la Alcaldía están con un 64% seguridad y convivencia, el 47% movilidad, vías e infraestructura y con un 45% el empleo.

Los encuestados manifestaron que tan solo el 88% se siente inseguro, para el 8% le es indiferente y el 4% se siente seguro en la ciudad.

El 76% de los ciudadanos manifestó sentirse inseguro en el barrio, al 14% le es indiferente y tan solo el 10% se siente seguro.

Frente a la pregunta ¿Qué es lo que más le hace sentir inseguro en Bogotá? el 81% respondió que la existencia de delincuencia en relación a hurtos y homicidios, el 9% la falta

de fuerza pública en las calles, el 5% las calles solas y oscuras, el 3% por la información proveniente de redes sociales y medios de comunicación y el 2% por otros motivos.

De otra parte, el 86% indicó no haber sido víctima de maltrato físico, mental o emocional por parte de algún miembro de su hogar durante el último año.

5.2 Diagnóstico de la seguridad en el Distrito Capital

A continuación, se realiza un diagnóstico de los principales delitos identificados en Bogotá, con las cifras que reporta la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en su sitio web.

5.2.1 Homicidios

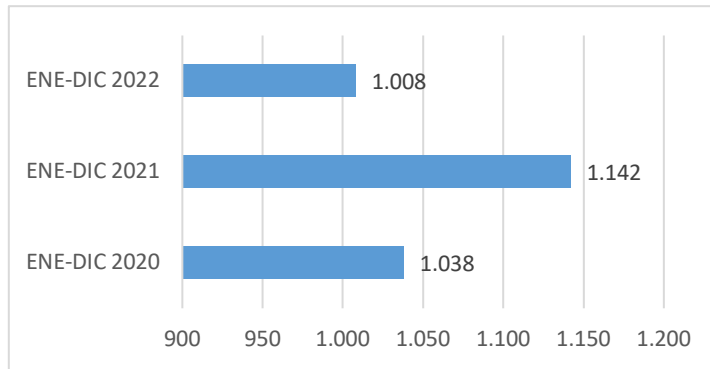
Al revisar el comportamiento del delito de homicidios se identificó que en el 2021 se presentaron 1.142 casos y 1.008 en el 2022, es decir que hubo una disminución del 11,7% de los casos. (Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia [SDSCJ], 2022a)

Ahora bien, la figura 1 muestra el comportamiento de los homicidios para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020, 2021 y 2022.

Al revisar el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020 se registraron 1.038 homicidios, mientras que para el mismo periodo en 2021 aumentó en 104 casos, llegando a 1.142. Entre enero y diciembre de 2022 la cifra fue de 1.008 homicidios, de los cuales 911 eran hombres y 97 mujeres.

Figura 1

Comportamiento homicidios enero – diciembre vigencias 2020, 2021 y 2022

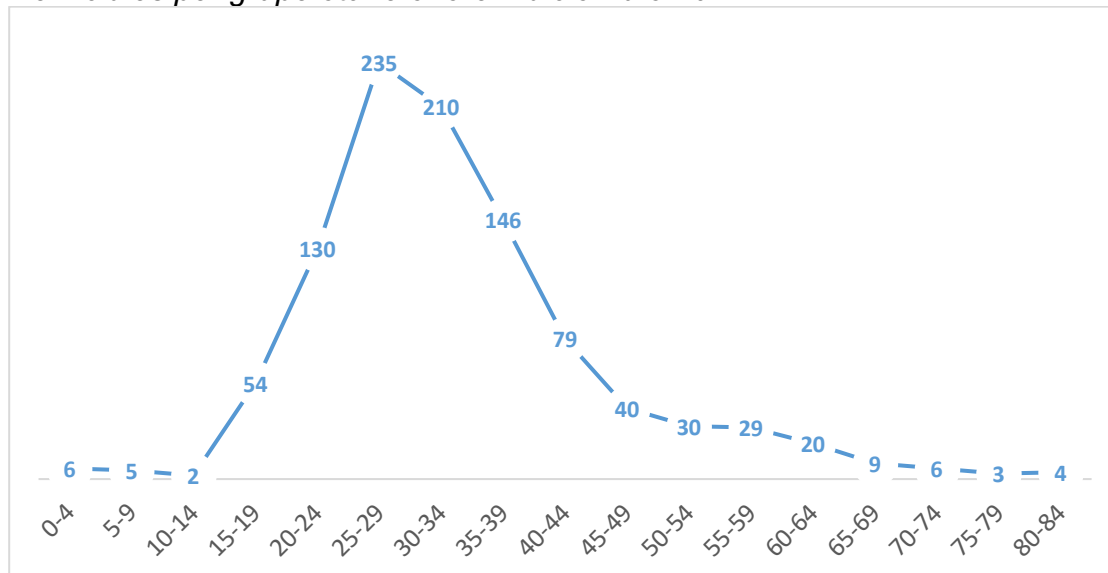


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

Como se observa en la figura 2, por grupo etario la mayoría de homicidios se presentaron entre los 25 y 29 años, seguido del rango entre los 30 y 34 años.

Figura 2

Homicidios por grupo etario enero – diciembre 2022

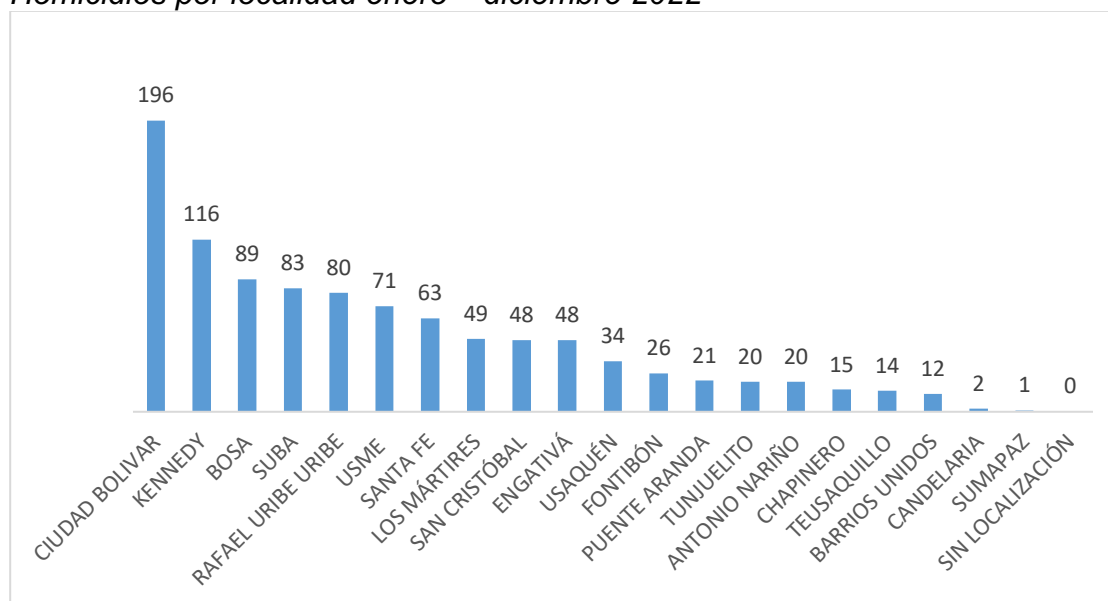


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

En la figura 3 se discriminan los homicidios por localidad entre enero y diciembre de 2022, en donde se muestra que el mayor número de casos se presentaron en Ciudad Bolívar, Kennedy y Bosa.

Figura 3

Homicidios por localidad enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

5.2.2 Hurtos

A continuación, se señalan los principales hurtos que se registran en la ciudad de Bogotá.

5.2.2.1 Hurto a personas

El delito de hurto a personas en el Distrito Capital entre las vigencias 2021 y 2022 registró un aumento del 26,3% de casos, pasando de 108.785 a 137.361 casos. (SDSCJ, 2022)

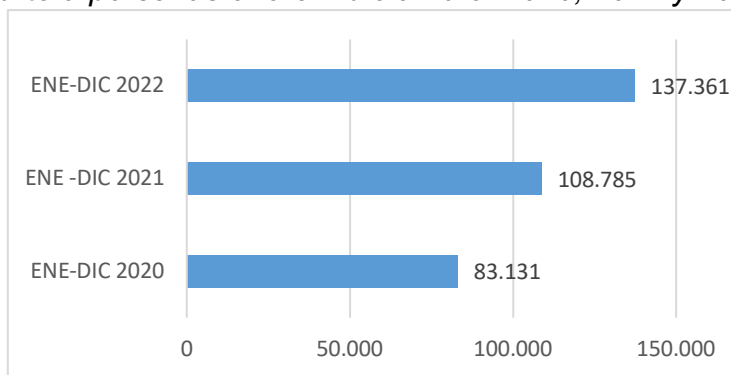
Al validar el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020 se registraron 83.131 casos, mientras que para el mismo periodo en 2021 aumentó en 25.634 casos y para el 2022 aumentaron en 28.576 homicidios frente al 2021, llegando a 137.361 hurtos a

personas, de los cuales 81.831 se presentaron en hombres, 55.521 en mujeres y 9 no registraron el género.

De acuerdo con la figura 4 se evidencia que, para los periodos comprendidos entre enero y diciembre, la cifra más alta se presenta en el año 2022 con 137.361 casos.

Figura 4

Comportamiento hurto a personas enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

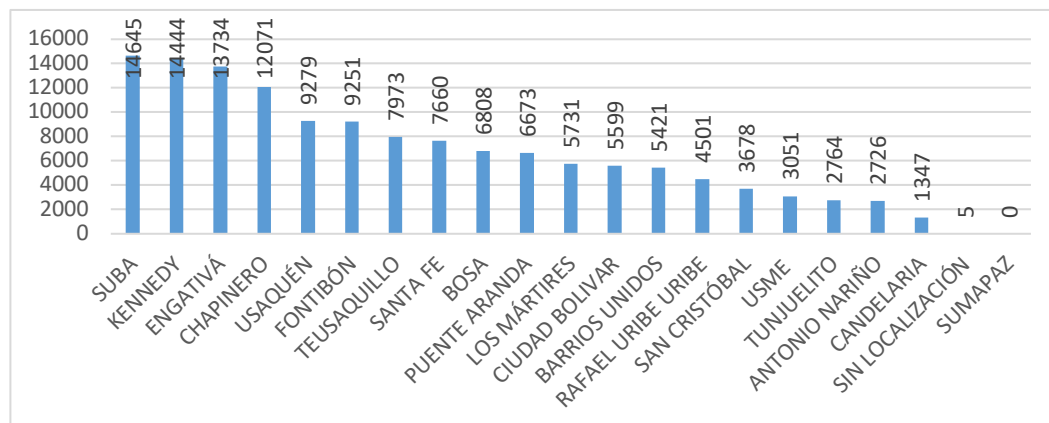


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 5 se evidencia que entre enero y diciembre de 2022 las localidades más afectadas por el hurto a personas son Suba, Kennedy y Engativá.

Figura 5

Hurto a personas por localidad enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

5.2.2.1.1 Hurto a personas por modalidad

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022b), durante el primer semestre de 2022 se realizaron hurtos a personas bajo las siguientes cédula, accesorios de comunicación, motocicleta, computador portátil, teléfono, otros documentos y billetera. (SDSCJ, 2022b) modalidades: 40% atraco, 24% factor de oportunidad, 15% cosquilleo, 13% raponazo, 3% engaño y un 5% bajo otras modalidades.

5.2.2.1.2 Top 10 de los bienes más hurtados en la ciudad

Dentro de los objetos más hurtados en Bogotá durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022 se destacan: celular, peso colombiano 'efectivo', bicicleta,

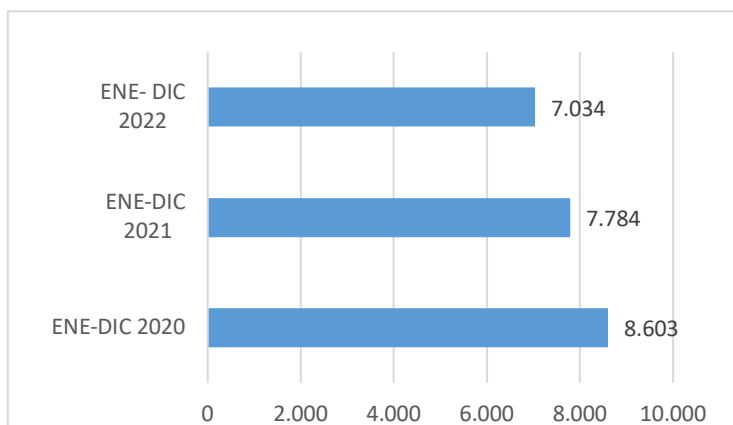
5.2.2.2 Hurto a residencias

El hurto a residencias es otro de los delitos que aqueja a los bogotanos, en el año 2020 se presentaron 8.603 casos, y para el 2021 un total de 7.784.

Al revisar el periodo comprendido entre enero y diciembre, para el 2020 se presentaron 8.603 casos, en el 2021 se registraron 7.784 y para el 2022 se redujo esta cifra en 750 casos, llegando a 7.034 casos, como se observa en la figura 6.

Figura 6

Comportamiento hurto a personas enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

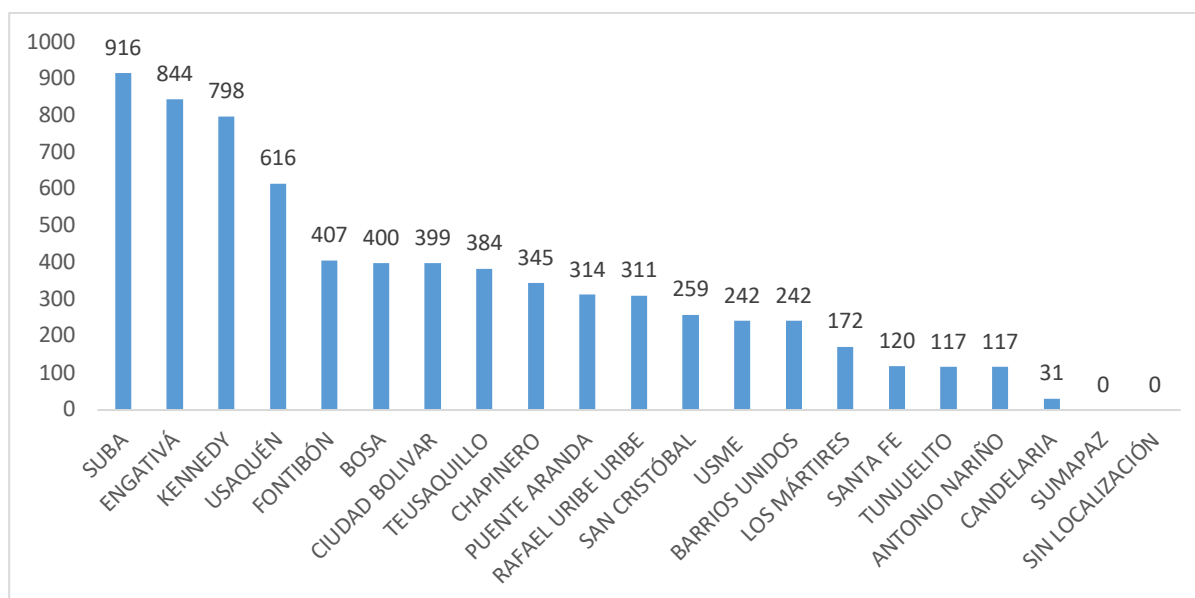


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 7 se evidencia que la localidad en donde más hurto a residencias se presentó entre enero y diciembre de 2022 es en Suba con 916 casos, seguido de Engativá con 844 hurtos y Kennedy con 798.

Figura 7

Hurto a residencias por localidad enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

5.2.2.3 Hurto de automotores

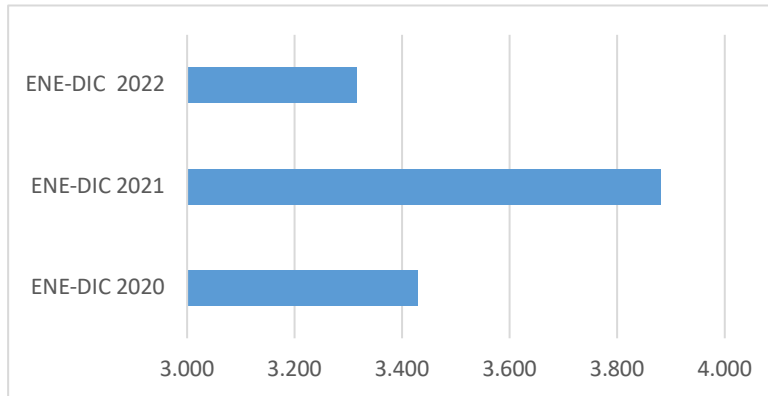
El delito de hurto de automotores en Bogotá D.C. entre las vigencias 2021 y 2022 registró una disminución del 14.5%, pasando de 3.880 casos a 3.316. (SDSCJ, 2022)

Como se observa en la figura 8, al validar el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020 se registraron 3.429 casos, mientras que para el mismo periodo en 2021 aumentó

en 451 casos (3.880 hurtos) y para el 2022 disminuyeron 564 casos frente al 2021, alcanzando 3.316 hurtos de automotores, de estos 2.819 eran hombres, 497 mujeres.

Figura 8

Comportamiento hurto de automotores enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

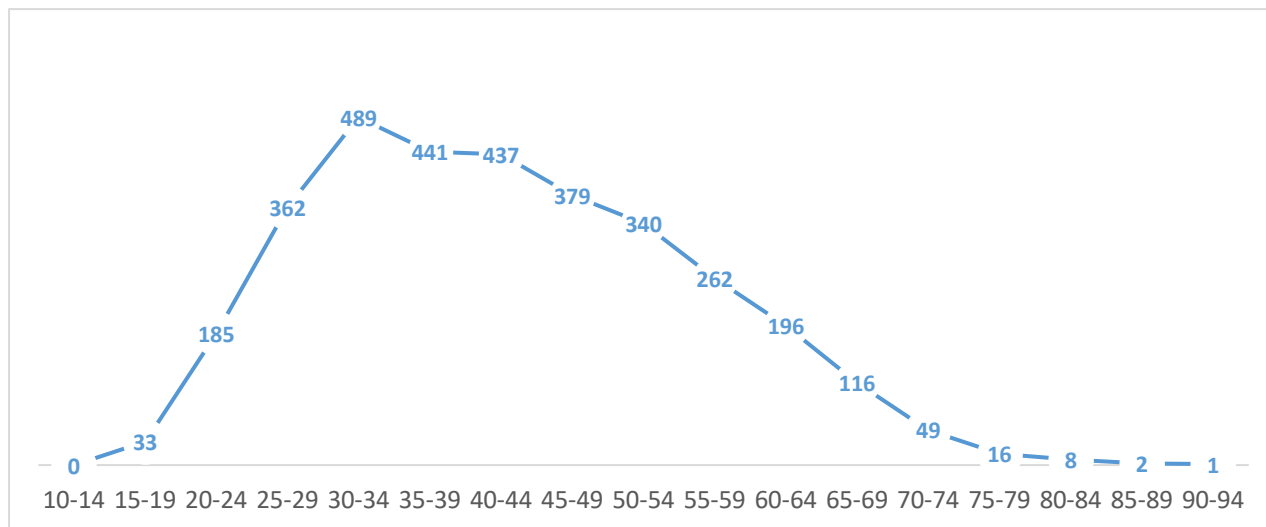


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 9 se evidencia que en el mayor número de hurtos de automotores se presenta en los grupos etarios entre los 25 y los 29 años con 489 casos entre enero y diciembre de 2022, seguido del grupo etario entre los 35 y los 39 años con 441, y entre los 30 y 34 años con 437 hurtos.

Figura 9

Hurto de automotores por grupo etario enero – diciembre 2022

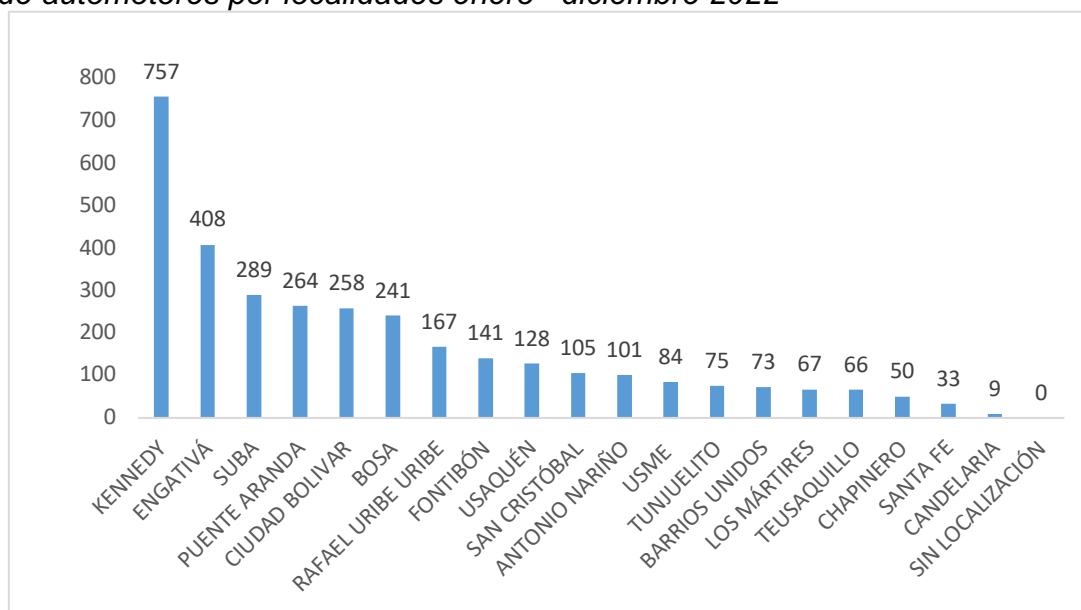


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En el top tres de las localidades donde más se presentaron hurtos de automotores entre enero y diciembre de 2022 están: Kennedy con 757 casos, 408 en Engativá y 289 en Suba, como se observa en la figura 10.

Figura 10

Hurto de automotores por localidades enero –diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

5.2.2.4 Hurto de bicicletas

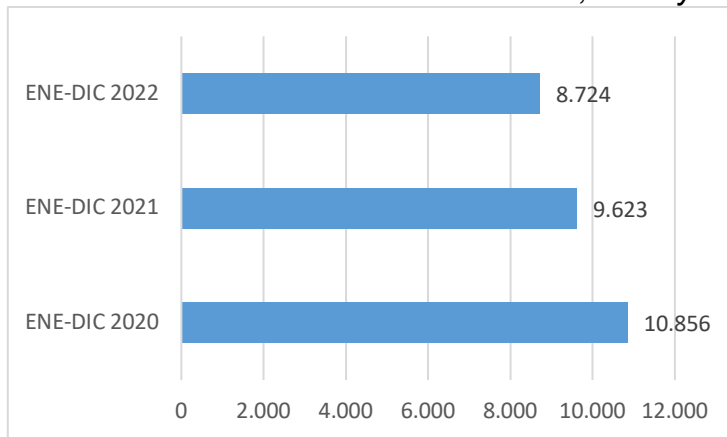
El hurto de bicicletas durante el 2021 registró 9.623 casos, mientras que en el 2022 fueron 8.724 casos, es decir que hubo una reducción del 9.3%. (SDSCJ, 2022)

Al revisar el periodo entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 10.856 hurtos de bicicletas, para el mismo periodo en 2021 9.623 casos y en 2022 en este mismo periodo se

presentaron 8.724 hurtos, de esta última cifra, las víctimas fueron 6.778 de sexo masculino, 1.896 femenino y no registra 50.

Figura 11

Comportamiento hurto de bicicletas enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

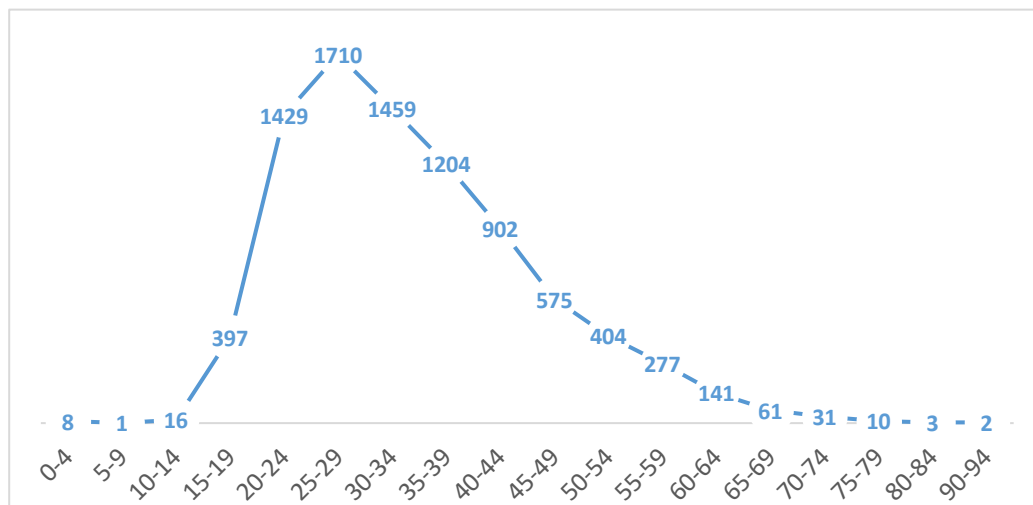


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 12 se evidencia que las personas más afectadas están en el grupo etario entre los 25 y 29 años con 1.046 casos, en segundo lugar, entre los 30 y 34 años con 877 casos y 866 hurtos de bicicletas para el grupo entre los 20 y los 24 años.

Figura 12

Hurto de bicicletas por grupo etario enero – diciembre 2022



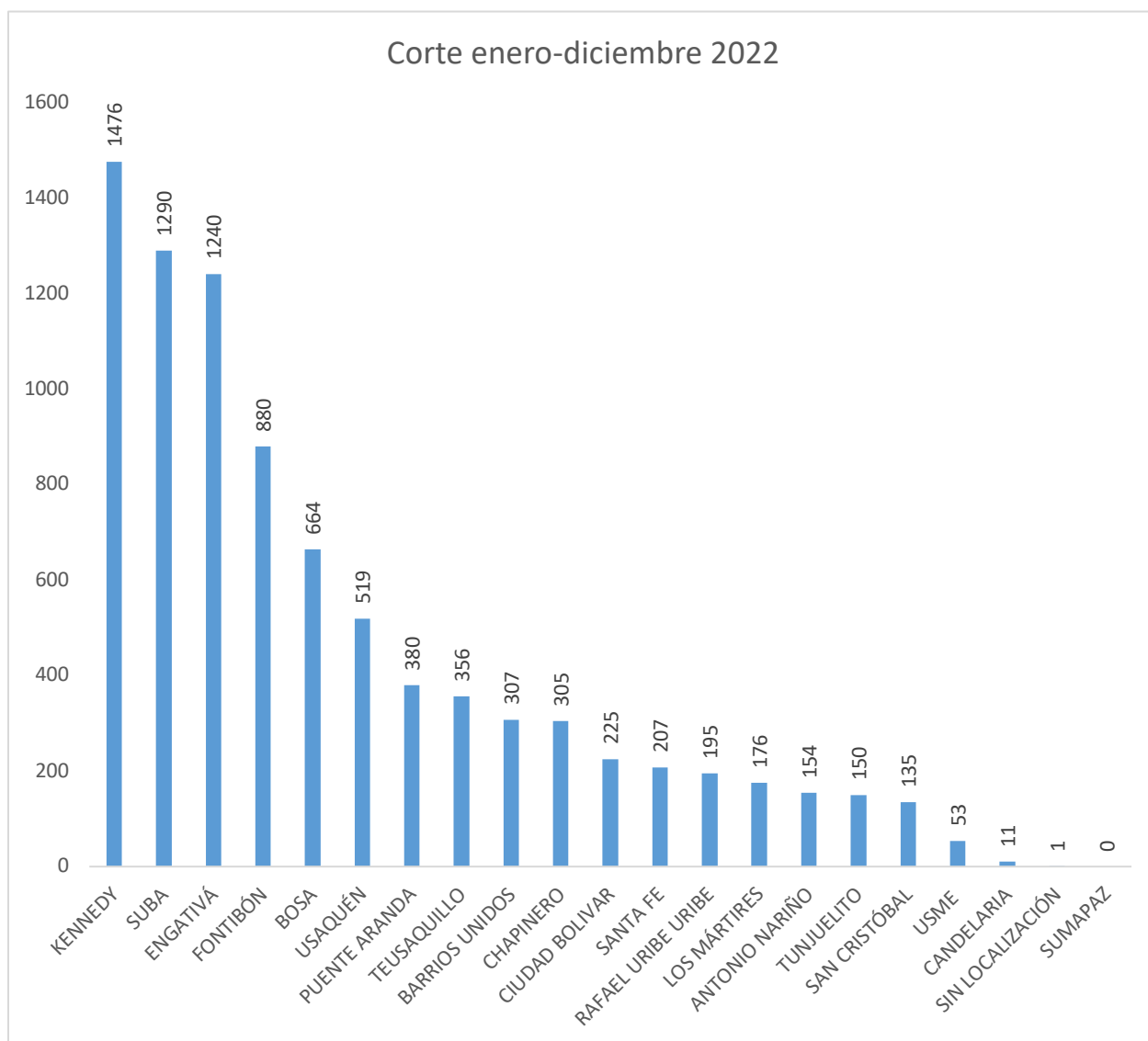
Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

En la figura 13 se evidencia el hurto de bicicletas por localidad entre enero y diciembre de 2022, en donde se observa que las localidades más afectadas son Kennedy, Suba y Engativá.

Así mismo, se observa que las localidades en donde se registra el menor número de hurtos son en Usme y Candelaria.

Figura 13

Hurto de bicicletas por localidades enero –diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

5.2.2.5 Hurto de celulares

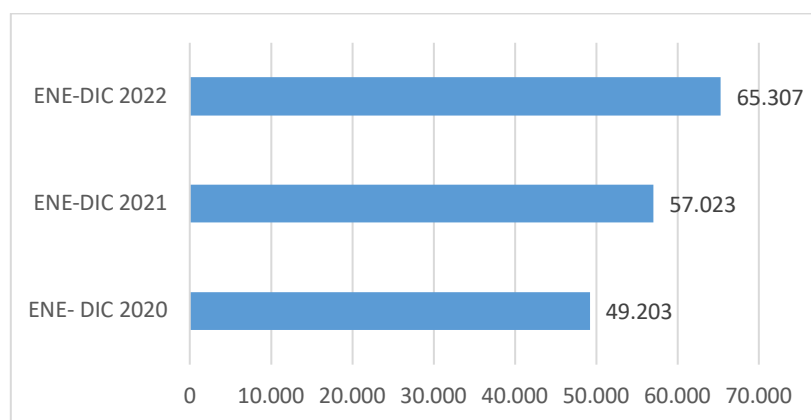
El hurto de celulares durante el 2021 registró 57.023 casos y en el 2022 fueron 65.307, presentando un incremento del 14.5% (SDSCJ, 2022)

Al revisar el periodo entre enero y diciembre de 2020 se cometieron 49.203 hurtos de celulares, para el mismo periodo en 2021 fueron 57.023 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 65.307 hurtos, tal como se observa en la figura 14.

De las víctimas del año 2022, el 55% correspondió al sexo masculino, el 44% de género femenino y el 1% no registra.

Figura 14

Comportamiento hurto de celulares enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

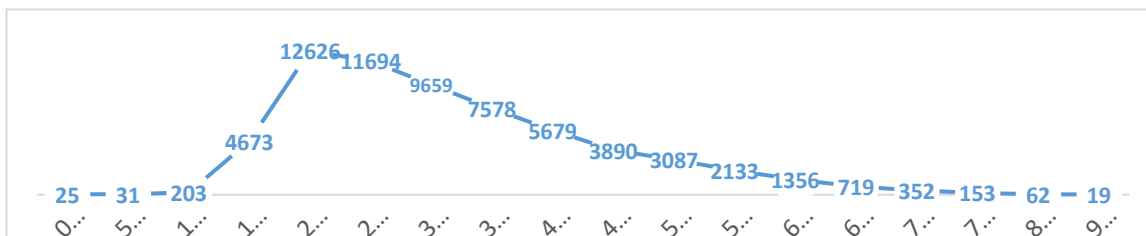


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2022

En la figura 15 se evidencia que las personas más afectadas están en el grupo etario entre los 20 y 24 años con 12.626 casos, en segundo lugar, entre los 25 y 29 años con 11.694 casos y 9.659 hurtos de celulares para el grupo entre los 30 y los 34 años.

Figura 15

Hurto de celulares por grupo etario enero – diciembre 2022

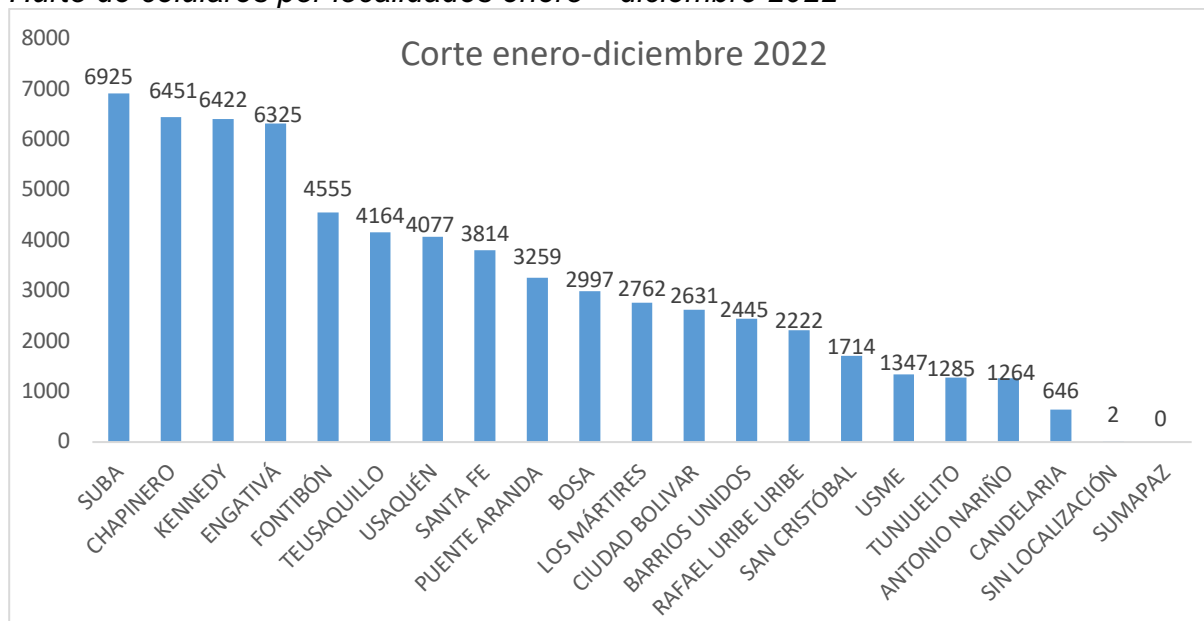


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 16 se evidencia el hurto de celulares por localidad entre enero y diciembre de 2022, en donde se observa que las localidades más afectadas son Suba, Chapinero y Kennedy.

Figura 16

Hurto de celulares por localidades enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

5.2.2.6 Hurto de motocicletas

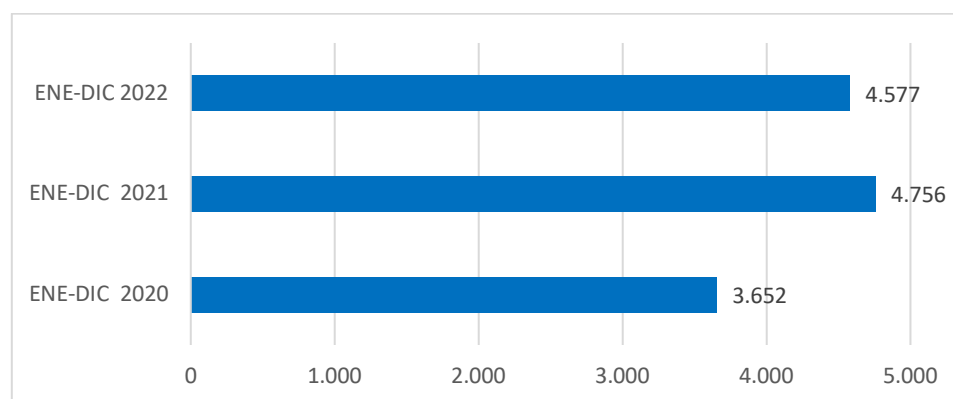
El hurto de motocicletas durante el 2021 registró 4.756 casos y en el 2022 fueron 4.577, presentando una reducción del 3.8% (SDSCJ, 2022)

Al revisar el periodo entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 3.652 hurtos de motocicletas, para el mismo periodo en 2021 fueron 4.756 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 4.577 hurtos, como se observa en la figura 17.

De las víctimas del año 2022, se registraron 4.121 de sexo masculino y 456 de género femenino.

Figura 17

Comportamiento hurto de motocicleta enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

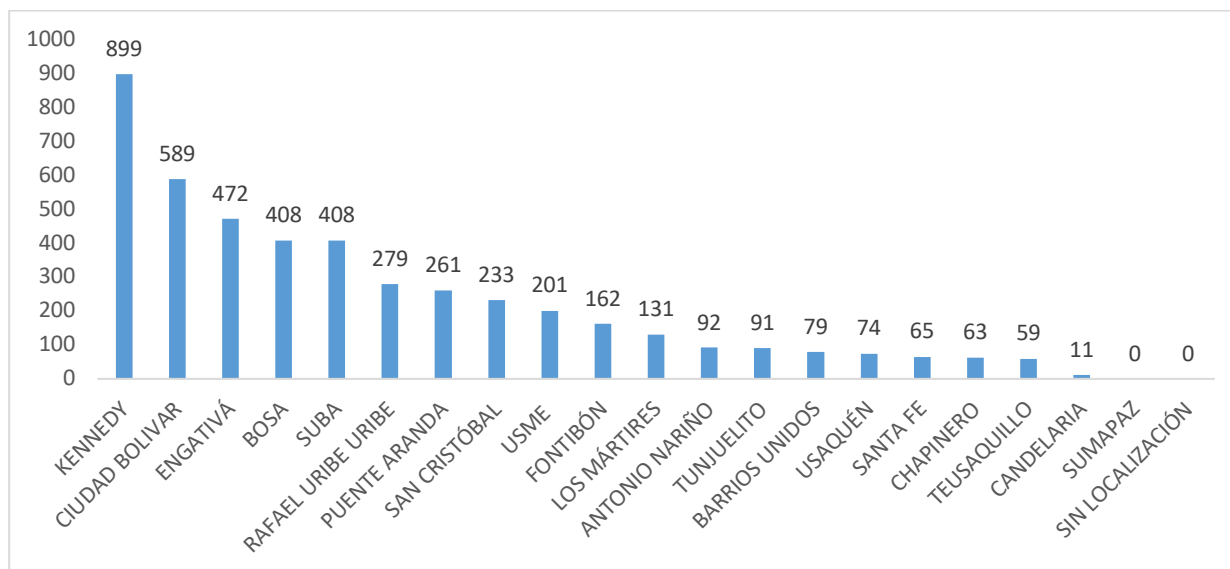


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 18 se evidencia el hurto de motocicletas por localidad entre enero y diciembre de 2022, en donde se observa que las localidades más afectadas son Kennedy, Ciudad Bolívar y Engativá.

Figura 18

Hurto de motocicletas por localidades enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

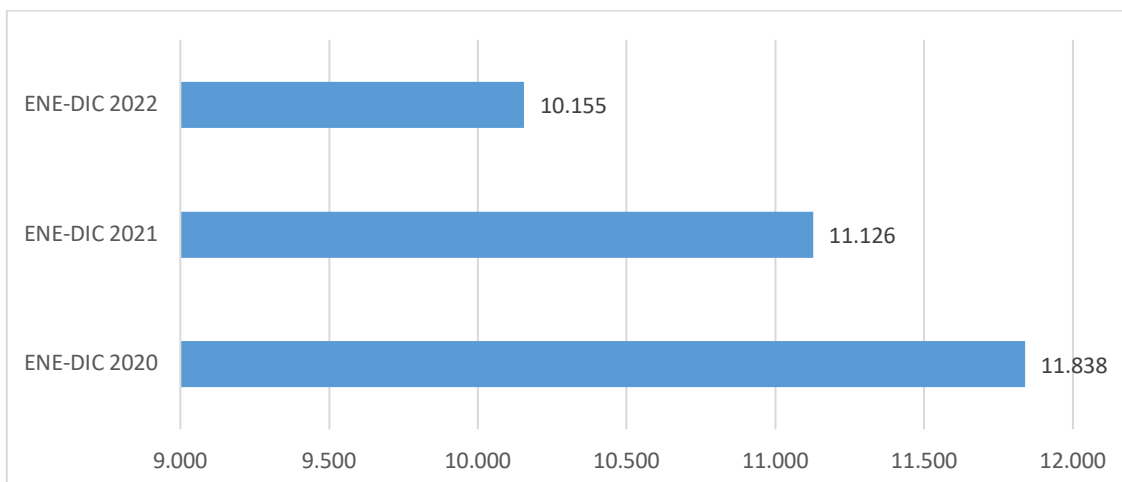
5.2.2.7 Hurto a comercio

El hurto a comercio durante el 2021 registró 11.126 casos y en el 2022 fueron 10.155, presentando una reducción del 8,7% (SDSCJ, 2022)

Al revisar el periodo entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 11.838 hurtos a comercio, para el mismo periodo en 2021 fueron 11.126 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 10.155 hurtos, como se observa en la figura 19.

Figura 19

Comportamiento hurto a comercios enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

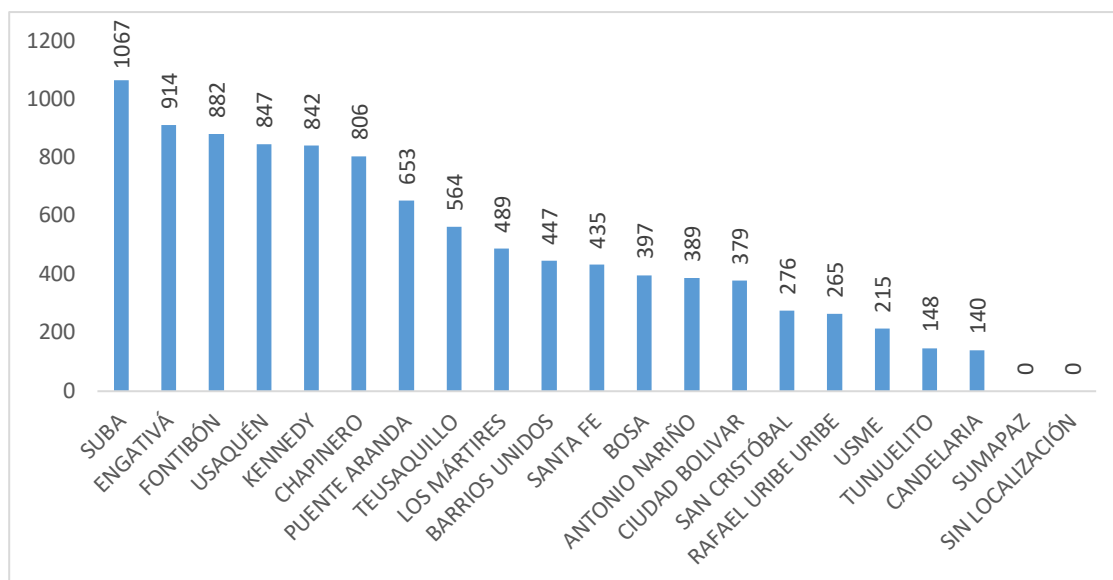


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 20 se evidencia el hurto a comercio por localidad entre enero y diciembre de 2022, en donde se observa que las localidades más afectadas están Suba, Engativá y Fontibón.

Figura 20

Hurto a comercio por localidades enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

5.2.3 Extorsión

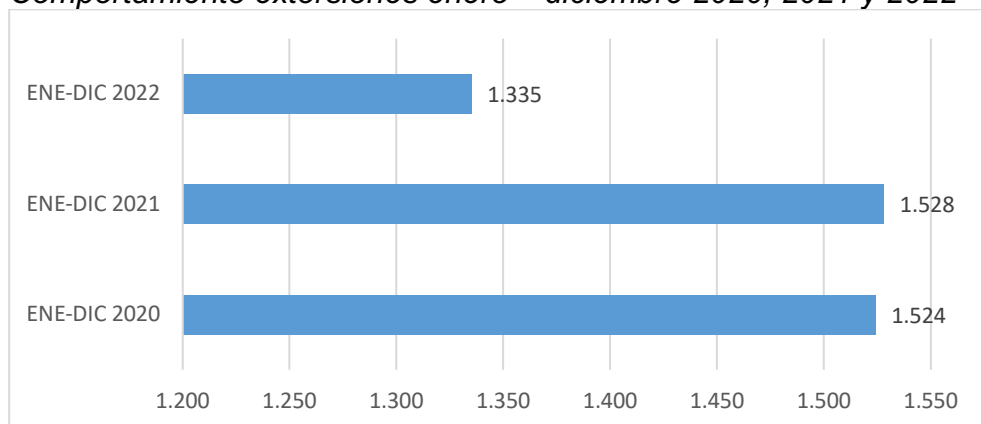
La extorsión durante el 2021 registró 1.528 casos y en el 2022 fueron 1.335, presentando una reducción del 12.6% (SDSCJ, 2022)

Como se observa en la figura 21, entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 1.524 extorsiones, para el mismo periodo en 2021 fueron 1.528 casos y en 2022 se registraron

1.335 extorsiones, de los cuales 373 fueron al género femenino, 935 masculino y 27 casos no registra el sexo.

Figura 21

Comportamiento extorsiones enero – diciembre 2020, 2021 y 2022



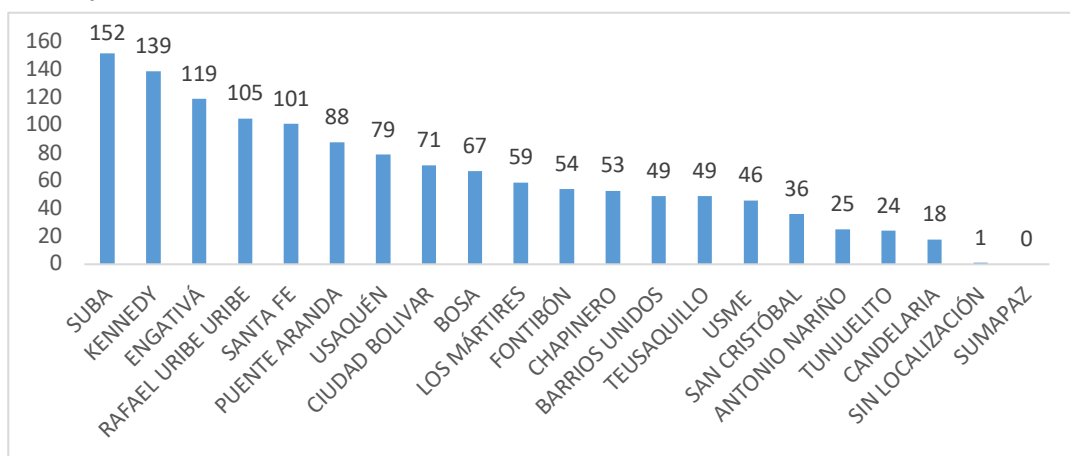
Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 22 se evidencian las extorsiones por localidad entre enero y diciembre de 2022, encontrando que las localidades más afectadas son Suba, Kennedy y Engativá.

De igual manera, las localidades en donde menos se han presentado casos de extorsiones son Candelaria, Antonio Nariño y Tunjuelito.

Figura 22

Extorsiones por localidades enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

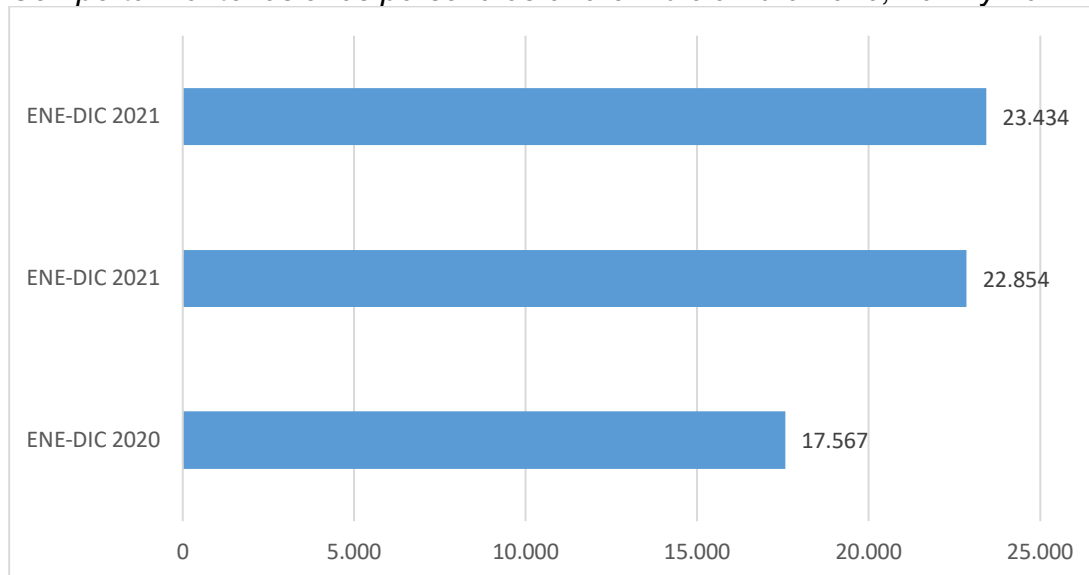
5.2.4 Lesiones personales

Las lesiones personales durante el 2021 registraron 22.854 casos y en el 2022 fueron 23.434, presentando un incremento del 2,5% (SDSCJ, 2022)

Como se observa en la figura 23, entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 17.567 lesiones personales, para el mismo periodo en 2021 fueron 22.854 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 23.434 lesiones, de los cuales fueron 10.188 del género femenino, 13.191 masculino y 55 no identificados.

Figura 23

Comportamiento lesiones personales enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

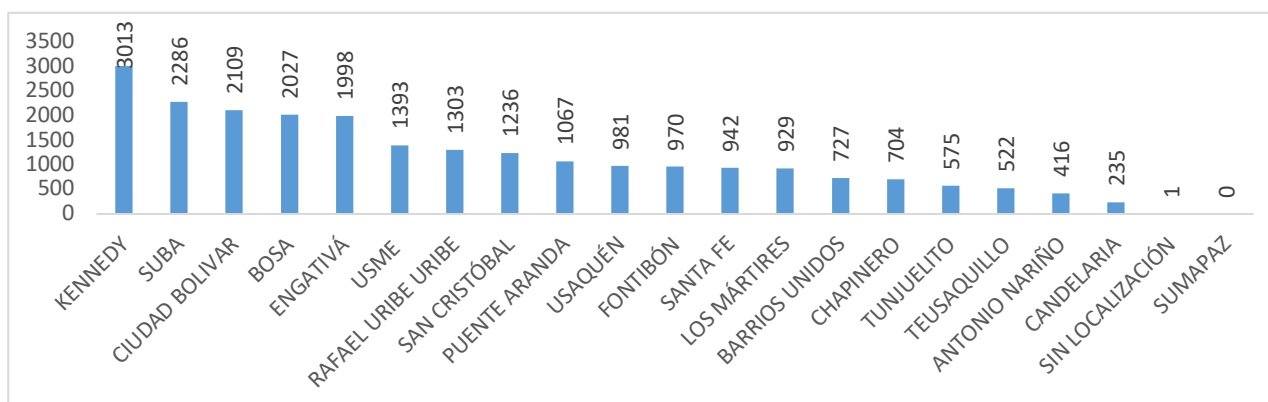


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 24 se evidencia que las lesiones personales por localidad entre enero y diciembre de 2022, en donde se observa que las localidades más afectadas son Kennedy, Suba y Ciudad Bolívar.

Figura 24

Lesiones personales por localidades enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

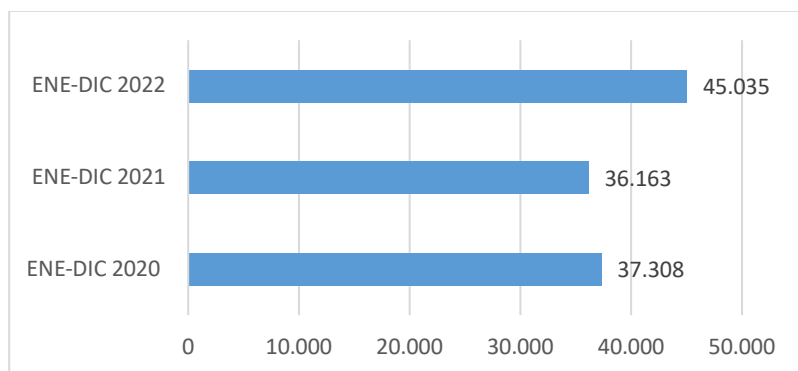
5.2.5 Violencia intrafamiliar

Sobre el delito de violencia intrafamiliar durante el 2021 registró 36.163 casos y en el 2022 fueron 45.035, presentando un incremento del 24.5% (SDSCJ, 2022)

Como se observa en la figura 25, entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 37.308 casos de violencia intrafamiliar, para el mismo periodo en 2021 fueron 36.136 casos y en

Figura 25

Comportamiento violencia intrafamiliar enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

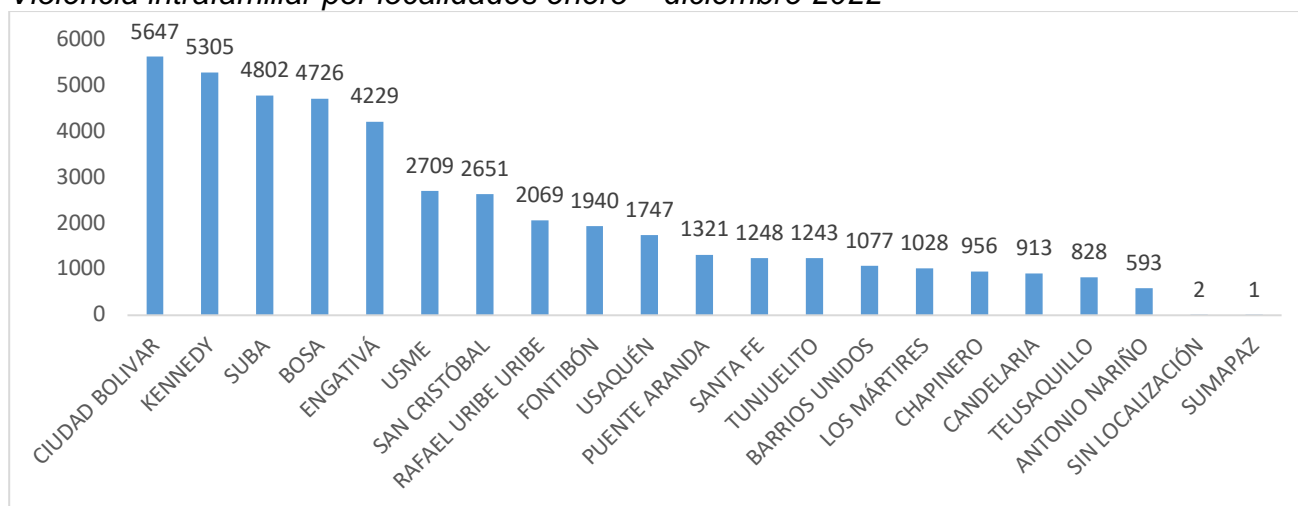


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 26 se evidencia que entre enero y diciembre de 2022 las localidades más afectadas por violencia intrafamiliar son Ciudad Bolívar, Kennedy y Suba.

Figura 26

Violencia intrafamiliar por localidades enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

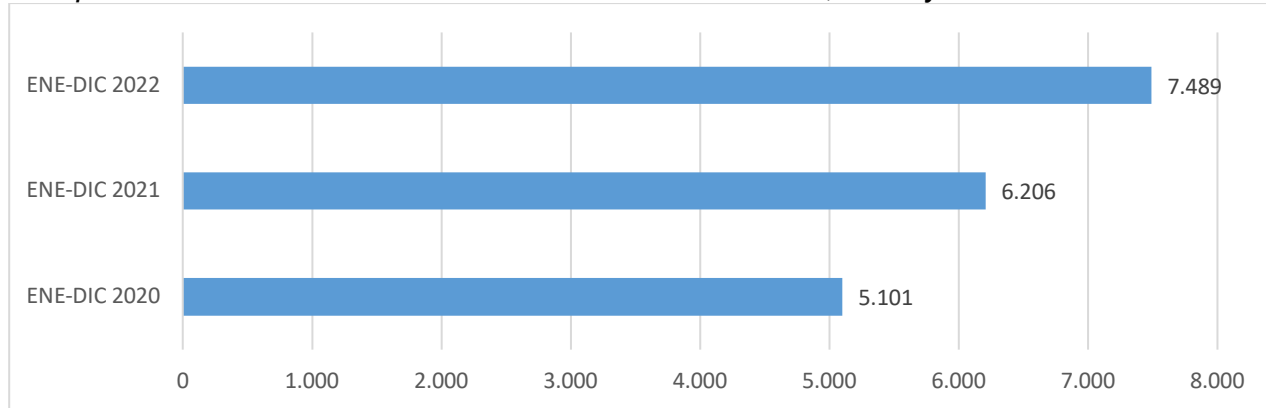
5.2.6 Delitos sexuales

Sobre los delitos sexuales durante el 2021 se registraron 6.206 casos y en el 2022 fueron 7.489, presentando aumento del 20.7% (SDSCJ, 2022)

Como se observa en la figura 27, entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 5.101 casos de delitos sexuales, para el mismo periodo en 2021 fueron 6.206 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 7.489 casos de delitos sexuales, de los cuales fueron 1542 del género femenino, 5.861 del género masculino y 86 no fueron identificados.

Figura 27

Comportamiento delitos sexuales enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

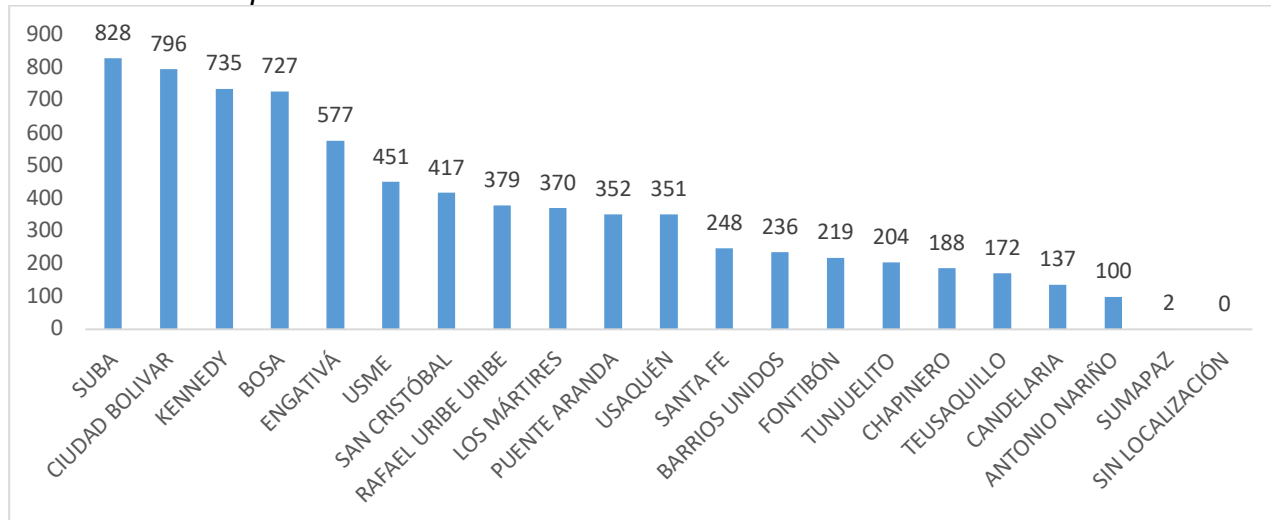


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

En la figura 28 se evidencia que los delitos sexuales entre enero y diciembre de 2022, se observa que las localidades más afectadas son Suba, Ciudad Bolívar y Kennedy. Así mismo, las localidades en donde menos delitos sexuales se presentan son Antonio Nariño, Teusaquillo y La Candelaria.

Figura 28

Delitos sexuales por localidades enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

5.2.7 Delitos con uso de escopolamina

Durante el primer semestre de 2021 se registraron 619 denuncias por delitos de alto impacto con el uso de escopolamina y 601 para el mismo periodo del 2022, como se discrimina en la tabla 1.

Tabla 1

Delitos registrados en Bogotá bajo el uso de escopolamina

Conducta	2021	2022	Variación	%
Delitos sexuales	2	26	24	1200%
Hurto a comercio	3	0	-3	-100%
Hurto a personas	469	503	34	7%
Hurto a residencias	108	35	-73	-68%
Hurto automotores	27	25	-2	-7%
Hurto motocicletas	6	10	4	67%
Lesiones personales	4	2	-2	-50%

Nota. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022b)

5.2.8 Cámaras de video vigilancia en Bogotá

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022b) la ciudad cuenta con 8.357 cámaras de video, de las cuales 5.828 son de propiedad de la Secretaría de Seguridad, 1.318 son de Transmilenio, 14 de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, 6 son de INVÍAS, 40 de la Secretaría de Movilidad y 1.151 de privados (Centros Comerciales, Frentes de Seguridad Local, Juntas de Acción Comunal, conjuntos residenciales, entre otros).

A julio de 2022 el sistema de video vigilancia contaba con 7.305 cámaras en funcionamiento, equivalentes al 88.28% de disponibilidad, las restantes se encontraban fuera de servicio por corte de fluido eléctrico intencional, hurto de acometidas eléctricas, vandalismo, proyectos de Transmilenio, choques viales, obras de infraestructura de entidades como el IDU y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y daños en cámaras privadas, entre otros.

Frente a las cámaras ubicadas en Transmilenio 863 pertenecen a la empresa Recaudo – Bogotá y 455 son propiedad de Transmilenio. Sobre las cámaras del SITP, informa la Secretaría de Seguridad que se encuentran analizando alternativas técnicas para integrar las cámaras con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), de

manera que en tiempo real puedan usarse las herramientas tecnológicas con las que cuenta Transmilenio, que corresponden a 28.186 instaladas en vehículos troncales y zonales. (SDSCJ, 2022b)

5.2.9 Pie de fuerza en Bogotá

En la tabla 2 se observan las unidades policiales disponibles para cada año en Bogotá desde el 2018 a la fecha, se evidencia que en el 2018 había 7.896 unidades policiales, en 2019 eran 7.395 personas, para el 2020 el número de personas bajó 619 uniformados, alcanzando 6.746; para el 2021 esta cifra volvió a bajar en 122 personas llegando a 6.624, para el 2022 volvió a aumentar en 152 personas, llegando a 6.776 uniformados, y para el 2023 volvió a disminuir en 202 personas, llegando a 6.574 uniformados.

Tabla 2

Unidades policiales en Bogotá del 2018 al 2023

UNIDAD O DEPENDENCIA POLICIAL	PARTE POR AÑO					
	2.018	2.019	2.020	2.021	2.022	2.023
Usaquén E-1	398	404	389	391	421	397
Chapinero E-2	414	381	363	362	361	361
Santa Fe E-3	425	384	340	334	351	334
San Cristóbal E-4	448	393	340	320	343	319
Usme E-5	300	291	269	274	270	278
Tunjuelito E-6	241	207	189	189	205	191
Bosa E-7	581	530	491	475	478	469
Kennedy E-8	932	911	864	814	779	806
Fontibón E-9	364	309	289	289	296	289
Engativá E-10	531	484	399	378	401	379
Suba E-11	809	789	711	700	732	699
Barrios Unidos E-12	275	254	234	223	220	224
Teusaquillo E-13	308	273	250	240	250	245
Mártires E-14	248	226	210	218	224	213
Antonio Nariño E-15	247	216	196	196	193	191
Puente Aranda E-16	283	283	284	266	278	268
Candelaria E-17	173	181	167	176	168	175
Rafael Uribe Uribe E-18	321	288	260	264	273	265
Ciudad Bolívar E-19	598	561	501	515	533	531
Parte de personas en las localidades de Bogotá	7.896	7.365	6.746	6.624	6.776	6.574

Parte de personal que apoya el servicio de vigilancia en las localidades de Bogotá mediante planes estratégicos	9.813	9.863	9.824	12.210	10.754	10.609
Total general de funcionarios	17.709	17.228	16.570	18.834	17.530	17.342

Nota. Policía Metropolitana de Bogotá. Respuesta derecho de petición. Radicado N° GS-2023-054164-MEBOG-ASJUR-1.10

Señala la Policía Metropolitana de Bogotá que con corte al 24 de junio de 2022 había 838 funcionarios agentes de policía en desarrollo de actividades administrativas, 16.692 policías en actividades de seguridad y 822 funcionarios que realizan actividades de seguridad.

También indica que el déficit de policías de seguridad es de 3.487 personas, como se discrimina por localidad en la tabla 3.

Tabla 3

Déficit de policías de seguridad en Bogotá

UNIDAD O DEPENDENCIA POLICIAL	TOTAL DÉFICIT
Usaquén E-1	105
Chapinero E-2	118
Santa Fe E-3	98
San Cristóbal E-4	97
Usme E-5	74
Tunjuelito E-6	47
Bosa E-7	141
Kennedy E-8	140
Fontibón E-9	49
Engativá E-10	76
Suba E-11	145
Barrios Unidos E-12	57
Teusaquillo E-13	61
Mártires E-14	56
Antonio Nariño E-15	54
Puente Aranda E-16	70
Candelaria E-17	56
Rafael Uribe Uribe E-18	54

Ciudad Bolívar E-19	125
Personal que apoya el servicio de vigilancia en las localidades de Bogotá mediante planes estratégicos	1.864
Total general de funcionarios	3.487

Nota. Policía Metropolitana de Bogotá. Respuesta proposición No. 319 de 2022 radicada en la Secretaría General

7. IMPACTO FISCAL

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la ejecución de esta iniciativa no implica costos presupuestales que afectan las finanzas del Distrito en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que constituye la definición de unos lineamientos para fortalecer la seguridad ciudadana en Bogotá.

Es de resaltar que en el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, dentro del Propósito 03 – Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación, en el Programa “Seguridad, convivencia y justicia”, se contemplan los proyectos de inversión No. 7695 denominado “Generación de entornos de confianza para la prevención y control del delito en Bogotá”; el No. 7781 “Generación de conocimiento para la implementación de la política pública de seguridad, convivencia y acceso a la justicia en Bogotá”; el No. 7783 “Fortalecimiento de los equipamientos y capacidades del Sistema Distrital de Justicia en Bogotá”; el No. 7792 “Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá” y el No. 7797 “Modernización de la infraestructura de tecnología para la seguridad, la convivencia y la justicia”, entre otros.

Por lo que, de ser necesaria la ejecución de algunos recursos para la implementación de esta iniciativa, considero posible que en la articulación con el Plan Distrital de Desarrollo y el presupuesto que se apruebe para las vigencias próximas, es posible se apropien los recursos con los cuales se puede financiar el presente proyecto.

Cordialmente,

H.C. HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C. Partido
Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 619 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE FORTALECE LA SEGURIDAD EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer lineamientos para fortalecer la seguridad en el Distrito Capital, con el fin de reducir los índices de criminalidad, optimizar el entorno comercial, el potencial turístico y mejorar la calidad de vida de los bogotanos.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los lineamientos dispuestos en el presente Acuerdo se regirán por los siguientes principios:

- **Actividades multidisciplinarias:** La Administración Distrital en cumplimiento de los lineamientos del presente Acuerdo deberá abordar sus actuaciones relacionadas con seguridad, de manera integral, con el fin de entender las múltiples causas de los delitos, sus efectos y la forma de abordarlas integralmente.
- **Articulación institucional:** Responde al manejo integral en todos los sectores implicados y su efectiva articulación para el logro de los objetivos propuestos en seguridad, con el fin de optimizar los recursos y evitar duplicidad de esfuerzos, para lo cual las acciones deben ser complementarias entre las entidades del orden distrital y nacional.
- **Focalización:** Concentrar los esfuerzos en donde hay mayor ocurrencia de delitos, y donde existe mayor percepción de inseguridad o territorios vulnerables para la delincuencia.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS. Para efectos de la implementación del objeto del presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales.

3.1 ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO. Cuyo objetivo es adelantar acciones que reduzcan el daño causado por actos definidos como delitos y que perjudiquen a las personas y a la sociedad en general, y a intervenir en sus diversas causas.

1. Realizar diagnósticos en tiempo real que integren información georreferenciada sobre delitos, factores de riesgo y desempeño de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con el fin de priorizar los problemas de seguridad identificados en la ciudad y proponer soluciones para abordarlos.

2. Mejorar los tiempos de atención de la línea de emergencias 123.
3. Realizar un plan de manejo de seguridad frente a los cambios en las condiciones de espacio público, con ocasión de las obras que se realizan en la ciudad.
4. Dar énfasis a las actividades de prevención del delito respecto a las acciones reactivas, con el fin de evitar el sufrimiento ocasionado por las pérdidas tanto materiales como personales y también reducir costos frente a los delitos perpetrados y lo que conlleva.
5. Diseñar una estrategia de seguridad que coadyuve a la implementación de “Bogotá Productiva 24 horas”, garantizando la actividad comercial, cultural, cívica y de prestación de servicios gubernamentales y sociales en jornada nocturna.
6. Fortalecer la investigación judicial y criminal, inteligencia y contrainteligencia en la ciudad.
7. Propender por la instalación de tótems de seguridad en paradas de buses, puntos estratégicos que incluyan wifi, intercomunicador, cámaras y parlantes o bocinas de emergencia.
8. Fomentar el uso de drones para monitoreo, patrullaje y seguimiento, con el fin de apoyar la investigación y la prevención del delito.

3.2 FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO. Con el objetivo de promover la incorporación y fortalecer la educación y el bienestar del personal uniformado en Bogotá.

1. Adelantar las gestiones necesarias dentro de sus competencias y en conjunto con lo dispuesto para el efecto por el Gobierno Nacional, para que una vez analizadas las cargas laborales y las necesidades de los diferentes sectores, parte del personal administrativo de la Policía Metropolitana de Bogotá se incorpore a los policías de seguridad y así fortalecer el pie de fuerza en las calles de Bogotá.
2. Propender según el presupuesto disponible por dotar con elementos de comunicación como geolocalizadores por GPS, cámaras testigo integradas a radios y plataformas multitecnológicas y cámaras corporales al mayor número de personal uniformado.
3. Fortalecer el plan de promoción e incentivos para la incorporación de personal uniformado, así como su cualificación para mejorar la atención al ciudadano.

3.3 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN. Cuyo objetivo es contar con herramientas que permitan hacer seguimiento, análisis, evaluación, control y publicación de información, la cual debe estar disponible para la toma de decisiones y debe cumplir con los siguientes criterios: oportunidad, confiabilidad, completitud, pertinencia y utilidad. Para el efecto se adelantarán las siguientes acciones:

1. Implementar nuevas tecnologías para fortalecer el sistema de videovigilancia de la ciudad como cámaras de reconocimiento de placas, cámaras multisensor y herramientas de analítica de video forense.
2. Ampliar la red de videovigilancia mediante la integración de cámaras de privados, en especial, de las empresas de seguridad privada.
3. Propender por la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información dispuesta en las herramientas tecnológicas del sistema de información del sector seguridad.
4. Mantener actualizado el inventario unificado de estructuras criminales del Distrito

Capital.

5. Implementar herramientas tecnológicas que permitan la comunicación de los ciudadanos con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4 y la línea de atención de emergencias 123.

3.4 COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS. Busca que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia realice acciones conjuntas con otras entidades del orden distrital, nacional e internacional, para alcanzar los lineamientos que se describen a continuación:

1. Generar alianzas con el sector privado con el fin de obtener información que permita analizar distintas dinámicas criminales.
2. Integrar el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá – C4 con todas las agencias de inteligencia nacional, así como entidades que tengan a cargo la atención de emergencias.
3. Establecer protocolos y sistemas de información y registro unificados frente a las rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia.
4. Gestionar alianzas estratégicas para el intercambio de conocimiento y lecciones aprendidas en materia de seguridad, convivencia y justicia.
5. Liderar acciones interinstitucionales contra las estructuras criminales delincuenciales en Bogotá.

3.5 ANÁLISIS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD. Propende por un adecuado control y seguimiento de las acciones a implementar en desarrollo de la estrategia de prevención, mitigación y solución de los fenómenos delictivos.

1. Efectuar seguimiento de los programas adelantados por la administración distrital, informar a la comunidad y publicar los resultados.
2. Realizar evaluaciones de impacto de los programas, planes y proyectos que adelanta la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

ARTÍCULO 4. ENTIDADES RESPONSABLES. La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo. Lo anterior de conformidad con los presupuestos con que cuenten cada una de las entidades involucradas, en consonancia con los planes, metas y programas dispuestos para el efecto.

ARTÍCULO 5. PLAZO. La Administración Distrital contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para su implementación.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Referencias

Bogotá Cómo Vamos (2022). *Resultados Encuesta Virtual #miVozmiCiudad*. <https://s3.documentcloud.org/documents/22019682/v02-cuadernillo-mivozmiciudad-ultima-fase-2021-18052022.pdf>

Cámara de Comercio de Bogotá (2021). *Encuesta de percepción y victimización de Bogotá 2021*. <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/27414/Encuesta%20de%20perc%20epci%20y%20victimizaci%20Bogot%20a1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Naciones Unidas (s.f.) *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Policía Metropolitana de Bogotá (2023). *Respuesta derecho de petición radicado No. GS-2023-054164/MEBOG-ASJUR-1.10 del 4 de febrero de 2023*.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022a). *Delitos de alto impacto*. <https://analitica.scj.gov.co/analytics/saw.dll?Portal>

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022b). *Respuesta derecho de petición radicado No. 20221000611972 del 26 de julio de 2022*.